

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

ZHB LU
Bro
2071
fol

Digitized by Google

BvO
2071
fol.

Zentral- & Hochschulbibliothek Luzern
ILU M 03 064 745

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

EL

LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA



CARACAS

IMPRENTA DE "EL ECONOMISTA"

1890

Bürgerbibliothek
LUZERN

Digitized by Google

Digitized by Google

DOCUMENTOS

Digitized by Google

DOCUMENTOS

Digitized by Google

El Señor P. Casanova,

NOMBRADO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENTRA Á EJERCER LAS FUNCIONES DE SU EMPLEO

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 379.—Caracas: 29 de Octubre de 1889.

Señor:

Por Decreto de hoy, se ha servido el Presidente de la República llamarme al desempeño de las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores.

Al tener el honor de comunicarlo á V. E., me es sobremanera grato asegurarle que el Gobierno de Venezuela hará por su parte todo lo posible por estrechar más las relaciones existentes entre los dos paises, contando con que continuará hallando en V. E. y en el Gobierno de la Nación que tan dignamente representa, la misma cordial reciprocidad que hasta ahora.

Esta oportunidad me presenta la feliz ocasión de ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

P. CASANOVA.

Esta nota fué pasada á los Agentes Diplomáticos expresados á continuación:

Digitized by Google

Excmo. señor William L. Scruggs, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Excmo. señor Otto Peyer, Ministro Residente de S. M. el Emperador de Alemania y Encargado de la Legación de Italia.

Excmo. señor Don Melchor Ordóñez, Ministro Residente de S. M. Católica.

Honorable señor J. de Almeida y Vasconcellos, Encargado de Negocios del Brasil.

Honorable señor Ascanio J. Negretti, Encargado de Negocios de la República de El Salvador.

Honorable señor Doctor Roberto Sarmiento, Encargado de Negocios de la República de Colombia.

Honorable señor Georges Ritt, Encargado de Negocios de la República Francesa.

Legación de los Estados Unidos.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Señor Ministro:

Al acusar recibo de su atenta nota de ayer, participándome que ha entrado V. E. á desempeñar el elevado cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, tengo especial placer en presentar á V. E. mis más sinceras congratulaciones; y de la misma manera aprecio y correspondo el deseo que tan cortesmente expresa V. E. de que nuestras relaciones oficiales sean cordiales, y que los vínculos de amistad y buena armonía entre ambos paises se fortalezcan y perpetúen.

En tal virtud, permítame V. E. darle las seguridades de mi más alta y muy distinguida consideración.

(Firmado)

William L. Scruggs.

Excelentisimo señor Don P. Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

L. S.—Legación Imperial Alemana en Venezuela.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

El infraescrito ha tenido la honra de recibir la atenta participación del nombramiento del señor Pascual Casanova para Ministro de Relaciones Exteriores, con cuyo motivo se permite presentar á Su Excelencia su congratulación sincera.

Con satisfacción se ha impuesto el suscrito de la promesa contenida en la nota fechada ayer, que Su Excelencia le hace, de querer estrechar más las relaciones que existen entre el Imperio Alemán y Venezuela, y ofrece estar, por su parte, dispuesto á apoyar cualquier esfuerzo en pró del desarrollo de las relaciones internacionales.

Al propio tiempo se vale el que suscribe de la ocasión para dar seguridades al señor P. Casanova de su más distinguida consideración.

(Firmado)

Peyer.

Al Excmo. señor P. Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación de España en Caracas.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Señor Ministro:

Muy señor mio: Por su atenta nota de ayer, quedo impuesto de que por Decreto del mismo día, se había servido el Excmo. señor Presidente de la República llamar á V. E. para el desempeño de las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores.

Al tener el honor de acusar á V. E. recibo de dicha nota, séame permitido manifestarle que me felicito por tan acertada elección, pues los antecedentes de V. E. son para mí garantía segura de que las relaciones de esta República con España serán cada día más íntimas y más estrechos los lazos que unen á ambas Naciones.

Digitized by Google

Aprovecho, señor Ministro, esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado)

Melchor Ordóñez.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Legación Imperial del Brasil en Venezuela.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Señor Ministro:

Me apresuro á tener la honra de acusar recibo de la nota que V. E. me dirigió ayer para comunicarme que S. E. el señor Presidente de la República tuvo á bien nombrarlo Ministro de Relaciones Exteriores.

Aseguro á V. E. que me empeñaré en mantener inalterables las relaciones de la más perfecta cordialidad que felizmente existen entre el Imperio y esta República, y que continuaré haciendo los mayores esfuerzos, como intérprete fiel de los sentimientos de que está animado mi Gobierno hacia estos Estados, tan dignamente representados por V. E. en sus Relaciones Exteriores.

Me es sumamente grata esta oportunidad para ofrecer á V. E. las expresiones de mi más distinguida estima y elevada consideración.

(Firmado)

José de Almeida y Vasconcellos.

Al Excmo. señor Pascual Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación del Salvador.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Señor:

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de ayer 29 del presente mes, participándome que por Decreto del mismo día, se

Digitized by Google

ha servido el Presidente de la República llamar á V. E. al desempeño de las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores.

Me es muy grato asegurar á V. E. que el Gobierno del Salvador, identificado en ideas y sentimientos con el de Venezuela, no omitirá esfuerzo ninguno para estrechar más y más las relaciones fraternales que unen á las dos Repúblicas; y puede contar V. E. con el concurso sin limitación alguna del que suscribe.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. E. las veras de mi más distinguida consideración.

(Firmado)

Ascanio Negretti.

Excelentísimo señor Pascual Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación de Colombia.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Señor Ministro:

Por la muy atenta nota de V. E. fechada ayer, he tenido conocimiento de la designación hecha por el Excelentísimo señor Presidente de la República en V. E. para ejercer las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Prenda de las disposiciones de franca y cordial amistad hacia Colombia, por parte de esta República, estimo el nombramiento que para tan importante cargo ha recibido V. E.; y me es grato corresponder á las expresivas manifestaciones de su citada nota, asegurándole que, por la Legación que está á mi cargo, no se omitirá esfuerzo alguno para estrechar las relaciones de amistad que ligan á los dos paises y para mantener buena inteligencia y perfecto acuerdo entre sus respectivos Gobiernos.

Acepte V. E. las sinceras protestas de la alta consideración y especial estima que tengo la honra de presentarle en esta oportunidad.

(Firmado)

Roberto Sarmiento.

A su Excelencia Don Pascual Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Digitized by Google

Legación de Francia en Caracas.—31 de octubre de 1889.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de la nota en que ha tenido á bien participarme su nombramiento para las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores.

Me apresuro á daros mis sinceros parabienes por la alta distinción que se os acaba de conferir, y me regocijo de la ocasión que de tal manera se me presenta para entrar en relaciones con V. E. y contribuir al mantenimiento de las relaciones amistosas que existen entre ambas Repúblicas.

Servíos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi más elevada consideración.

(Firmado)

Georges Ritt.

A su Excelencia el Señor Pascual Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 380.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Señores:

Nombrado ayer Ministro de Relaciones Exteriores por Decreto del Presidente, entré luego á desempeñar las funciones del empleo. Al comunicarlo á VV. SS., tengo el honor de asegurarles que haré cuanto de mí dependa para facilitarles el desempeño de su comisión; y al mismo tiempo me aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á VV. SS. las seguridades de mi distinguida consideración.

P. CASANOVA.

Honorables señores Doctor Rafael Seijas y Henry Pierret, Comisionados de la Comisión Mixta Venezolano-Francesa.

Digitized by Google

Comisión Mixta Venezolano-Francesa.—Número 48.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Excelentísimo Señor:

Tenemos el honor de acusar á V. E. recibo de la atenta comunicación en que nos participa haber sido nombrado ayer Ministro de Relaciones Exteriores.

Felicitando á V. E. como es debido por la distinción con que el Presidente de la República ha honrado sus servicios y prendas, agradecemos mucho la oferta que V. E. nos hace de facilitar todo lo posible nuestra tarea.

Y nos complacemos en valernos de esta grata oportunidad para asegurar á V. E. de nuestras respetuosas consideraciones.

(Firmado)

Rafael Seijas.

(Firmado)

Pierret.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 31 de octubre de 1889.

Publíquense de orden del Ministro.

El Director,

R. F. Seijas.

Digitized by Google

Documentos

RELATIVOS Á LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL SEÑOR GENERAL ANTONIO GUZMAN BLANCO

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 29 de octubre de 1889.

Resuelto:

Considerada en Gabinete la renuncia que del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Francesa y varias Cortes de Europa, así como del de Agente Confidencial ante el Gobierno de Su Majestad Británica, ha presentado el ciudadano General Antonio Guzmán Blanco, el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones legales, se ha servido aceptarla.

Expídasele en consecuencia sus letras de retiro, comuníquese al Cuerpo Diplomático extrangero residente en Caracas, y á los funcionarios venezolanos en el exterior, y publíquese.

P. Casanova.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 383.—Caracas: á 30 de octubre de 1889.

Señor:

El Presidente de la República aceptó ayer la renuncia presentada desde hace algún tiempo por el General A. Guzmán Blanco, del cargo diplomático que ejercía en Europa.

Digitized by Google

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento, asegurándole que por mi parte haré cuanto sea posible por facilitarle el cumplimiento del encargo que allí desempeña.

Soy de Vd. atto. Sº Sr.

P. CASANOVA.

Señor Amenodoro Urdaneta, Agente Confidencial de Venezuela ante S. E. el Cardenal Rampolla.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—D. E. P.—Número 385.—Caracas: 31 de octubre de 1889.

Señor:

Por resolución del 29 de este mismo mes, se sirvió el Presidente de la República aceptar la renuncia que desde hace algún tiempo le tenía presentada el General A. Guzmán Blanco, del puesto diplomático que desempeñaba en Francia y en varias Cortes de ese continente. Al participarlo á Ud. para su conocimiento, me es grato anunciarle que muy pronto se nombrará nuevo Ministro de Venezuela para Francia y España.

Soy de Ud. atento servidor,

P. CASANOVA.

Señor Cónsul.....

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 386.—Caracas: á 30 de octubre de 1889.

Señor:

Por resolución de ayer, expedida por este Departamento, el Presidente de la República se sirvió aceptar la renuncia que del

Digitized by Google

puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Francesa, le había presentado el General Antonio Guzmán Blanco. Al comunicar á U. S. esta determinación, para que se sirva elevarla á conocimiento del Gobierno Francés, cúmpleme al mismo tiempo anunciarle que por próximo paquete se le enviarán sus cartas de retiro á aquel funcionario, y que pronto se proveerá al nombramiento de quien deba sustituirlo.

Con tal motivo, me es grato renovar á U. S. las seguridades de mi mayor consideración.

P. CASANOVA.

Honorable Señor Georges Ritt, Encargado de Negocios de la República Francesa.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 387.—Caracas: á 30 de octubre de 1889.

Señor Ministro:

Por resolución de ayer se sirvió el Presidente de la República aceptar la renuncia que del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en varias Cortes de Europa, le había presentado desde hace algún tiempo el señor General A. Guzmán Blanco. Como él había sido provisto de credenciales para las Cortes de Berlin y de Roma, y aunque no llegó á presentarlas, el Gobierno ha creído, sin embargo, conveniente participar aquel acto á V. E. para su conocimiento y el de los Gobiernos que tan dignamente representa V. E. en esta capital.

Con tal motivo, me honro de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

P. CASANOVA.

Excmo. Señor Otto Peyer, Ministro Residente de S. M. el Emperador de Alemania, y Encargado de la Legación de S. M. el Rey de Italia.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 388.—Caracas: á 30 de octubre de 1889.

Señor:

Tengo el honor de participar á V. E. que el Presidente de la República se sirvió aceptar ayer la renuncia que del empleo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Europa y del de Agente Confidencial en Londres, le había presentado desde hace algún tiempo el señor General Antonio Guzmán Blanco.

Encargado V. E. bondadosamente de la protección de las personas y propiedades de los venezolanos allí, el Gobierno verá con placer que V. E. continúe prestándole sus valiosos servicios mientras se restablecen las interrumpidas relaciones diplomáticas con esa Corte. Entre tanto me es grato aprovecharme de esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

P. CASANOVA.

Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Londres.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 389.—Caracas: á 30 de octubre de 1889.

Señor:

Por resolución de ayer, expedida por este Despacho, el Presidente de la República se sirvió aceptar la renuncia que del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Repùblica Francesa y varias Cortes de Europa, le había presentado el General Antonio Guzmán Blanco.

Digitized by Google

Como él había sido provisto de credenciales para ejercer la misma representación ante Su Majestad Católica, el Gobierno ha creído conveniente hacer á V. E. esta participación, para su conocimiento y el del Gobierno que tan dignamente representa V. E. en Venezuela.

Con tal motivo, me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

P. CASANOVA.

Ecxelentísimo señor Don Melchor Ordóñez, Ministro Residente de Su Majestad Católica.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 390.—Caracas : á 30 de octubre de 1889.

Señor :

Por resolución de ayer, se sirvió el Presidente de la República, aceptar la renuncia que del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaaio en Francia y varias Cortes de Europa, así como del de Agente Confidencial en Londres, le había presentado hace algún tiempo el señor General Antonio Guzmán Blanco.

Lo comunico á U. para su conocimiento, y para invalidar la instrucción dada á U. en oficio de este Ministerio, de 27 de julio de 1888, en que se le ordenaba se sometiese á las instrucciones que de Europa le comunicase aquel funcionario.

Sírvase avisarme recibo.

Soy de U. atto. S. S.

P. CASANOVA.

Señor Francisco A. Silva, Encargado de Negocios de Venezuela en Washington.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 391.—Caracas, á 30 de octubre de 1889.

Señor:

El Presidente de la República se sirvió aceptar ayer, la renuncia que del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Europa, y del de Agente Confidencial en Londres, le había presentado desde hace algún tiempo el señor General Antonio Guzmán Blanco.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento, el del Gobierno de Colombia y el de la Legación colombiana en Londres, encargada de la protección de las personas y de las propiedades de los venezolanos, y á quien se había escrito en agosto de 1887, que el General Guzmán Blanco reasumiría las funciones de Ministro en la Corte de San Jaime, tan pronto como se reanudasen con ella las interrumpidas relaciones diplomáticas.

Esperando que V. S. se sirva tomar nota de esta comunicación, me honro de reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

P. CASANOVA.

Señor Doctor Roberto Sarmiento, Encargado de Negocios de Colombia.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 392.—Caracas: 30 de octubre de 1889.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que, aceptada la renuncia presentada por el General Antonio Guzmán Blanco del puesto de Enviado Extraordinario de la República en Francia y varias

Digitized by Google

Cortes de Europa, cesan de hecho las gestiones confidenciales que mantenía con el Gabinete de Washington por medio de la Legación de los Estados Unidos en Londres, y relativas, muy especialmente, al pendiente negocio de delineación de fronteras entre las Guayanas venezolana y británica.

Al hacer á V. E. esta participación, que espero se sirva trasmitir al Gobierno que tan dignamente representa, me es grato renovarle las seguridades de mi distinguida consideración.

P. CASANOVA.

Excelentísimo señor William L. Scruggs, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 409.—Caracas: á 7 de noviembre de 1889.

Excelentísimo Señor:

En la resolución adjunta, fechada á 29 del último octubre, se sirvió el Presidente aceptar la renuncia que desde hace algún tiempo le había presentado V. E. del cargo diplomático que desempeñaba en Francia y en varias Cortes de Europa. Acompaño en consecuencia la carta de retiro original y la copia de estilo. En cuanto al archivo, sírvase V. E. entregarlo al señor Doctor Modesto Urbaneja, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en la República Francesa.

Al hacer á V. E. esta comunicación, el Presidente de la República me ha encargado dar á V. E. las gracias por los importantes servicios que ha prestado á la nación en el desempeño de aquel puesto.

Soy de V. E. atto. servidor,

P. CASANOVA.

Al Exmo. señor General Antonio Guzmán Blanco.

Digitized by Google

DOCTOR J. P. ROJAS PAUL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Al Exmo. señor Presidente de la República Francesa.

Grande y buen amigo!

Tengo el honor de anunciar á Vuestra Excelencia que he aceptado la renuncia que del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Francia me había presentado desde hace algún tiempo el señor General Antonio Guzmán Blanco.

Agradezco á Vuestra Excelencia el aprecio y consideración de que él ha sido objeto en el desempeño de sus altas funciones, y le he encargado encarecidamente que, al presentaros esta carta de retiro, os asegure de los constantes votos que hago por la paz y prosperidad de la República Francesa y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Grato me es con tal motivo aprovechar la oportunidad para suscribirme de Vuestra Excelencia, como

Vuestro Buen Amigo.

[Firmado.]

J. P. ROJAS PAUL.

Refrendado

[Firmado.]

P. CASANOVA.

Caracas: á 30 de octubre de 1889.

Digitized by Google

TRATADOS

ENTRE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL ARREGLO DE LAS RECLAMACIONES DE AMERICANOS CONTRA LA REPÚBLICA

DOCTOR J. P. ROJAS PAUL

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Por cuanto entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América se celebró el 5 de diciembre de 1885 un tratado que tiene por objeto revisar las reclamaciones de ciudadanos americanos contra el Gobierno de Venezuela, según el convenio de 25 de abril de 1866, y que copiado palabra por palabra es como sigue:

Tratado para la revisión de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra Venezuela por el tratado de 25 de abril de 1866.

Habiendo aprobado el Presidente de los Estados Unidos de América el día 3 de marzo de 1883, la siguiente Resolución del Congreso. ("Resolución Pública" número 26.)

"Resolución conjunta, proveyendo una Comisión Mixta, de acuerdo con el tratado de véinte y cinco de abril de mil ochocientos sesenta y seis con los Estados Unidos de Venezuela."

Por cuanto desde la disolución de la Comisión Mixta nombrada según tratado de 25 de abril de 1866 con los Estados Unidos de Venezuela, se han hecho sérios cargos, recusándose la validez é integridad de sus procedimientos por el Gobierno de Venezuela y también cargos de semejante carácter por diversos ciudadanos de los Estados Unidos de América, que presentaron reclamaciones para ser juzgadas en aquel Tribunal; y

Por cuanto las pruebas, que se encuentran en los registros de los procedimientos de dicha Comisión y en el testimonio evacuado ante las Comisiones de la Cámara de Representantes sobre la materia, tienden á mostrar que tales cargos no son infundados; y

Por cuanto es de desearse que se disponga finalmente de la ma-

Digitized by Google

teria, de manera que se satisfagan cualesquiera justas quejas contra la validez é integridad de la primera Comisión y se provea de un Tribunal, según dicho tratado, construido y conducido de manera que no dé motivos á justas sospechas; y

Por cuanto toda la prueba ante la dicha Comisión anterior se presentó por escrito y se encuentra hoy en los archivos del Departamento de Estado; y

Por cuanto el Presidente de los Estados Unidos, en comunicación reciente al Congreso, ha solicitado su consejo sobre esta materia: por tanto,

Resuelven el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso: Que el Presidente sea requerido, como por la presente se le requiere, á que abra correspondencia diplomática con el Gobierno de los Estados de Venezuela, con el fin de que se revivan las estipulaciones generales del tratado de 25 de abril de 1866 con dicho Gobierno, y para el nombramiento bajo sus términos de una nueva Comisión en consecuencia, que se reuna en la ciudad de Washington, con la facultad de considerar todas las pruebas presentadas ante la Comisión anterior, con respecto á las reclamaciones intentadas ante élla, juntamente con todas las otras pruebas posteriores, que los reclamantes puedan ofrecer; y de los fallos que se dén á favor de los reclamantes deberán deducirse las sumas de dinero que hasta aquí hayan sido pagadas por el Departamento de Estado en virtud de los certificados que se les han expedido, respectivamente, sobre los fallos de la anterior Comisión, y tales certificados se estimarán cancelados, y las sumas de dinero recibidas del Gobierno de Venezuela y actualmente en el Departamento de Estado, á cuenta de dichos fallos, y las demás sumas de dinero que en lo adelante se paguen, según dicho tratado, serán distribuidas pro rata, en pago de los fallos que puedan ser dados por la Comisión que se nombre de conformidad con esta Resolución."

Y la proposición proyectada y autorizada por la anterior Resolución del Congreso habiendo sido hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y aceptada por éste, por medio de su Representante Diplomático en Washington.

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el fin de efectuar por medio de una Convención, los arreglos para la ejecución del Acuer-

Digitized by Google

do así obtenido entre los dos Gobiernos, han nombrado como sus Plenipotenciarios, para confeccionar y convenir desde luego, del modo siguiente:

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela á Antonio M. Soteldo, Encargado de Negocios en Washington; y

El Presidente de los Estados Unidos de América á Thomas F. Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y halládolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

Las estipulaciones generales del convenio de 25 de abril de 1866, entre las partes contratantes, quedan revividas por la presente, con tales alteraciones cuales se requieren de conformidad con la susodicha resolución del Congreso de los Estados Unidos, y con las demás modificaciones que se creen necesarias para el exacto cumplimiento de los fines propuestos, y para la recíproca protección de los intereses de las altas partes contratantes, según lo proveído después en la presente.

Artículo II

Todas las reclamaciones, por parte de corporaciones, compañías ó individuos, ciudadanos de los Estados Unidos, contra el Gobierno de Venezuela, que hayan sido presentadas á su Gobierno, ó á la Legación de éste en Caracas, antes del dia 1º de agosto de 1868, y que por los términos de dicho convenio de abril 25 de 1866 eran propios para ser presentados á la Comisión Mixta organizada según dicho convenio, se someterán á una nueva comisiòn compuesta de tres comisionados, uno de los cuales será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, otro por el Presidente de los Estados Unidos de América y el tercero por los otros dos comisionados. Si no se pudiesen avenir dentro de diez dias contados desde su primera reunión, según se proveerá después, entonces el representante diplomático, ya sea de Rusia, ya de Suiza en esta capital, será requerido por el Secretario de Estado y el Ministro de Venezuela en Washington á nombrar un tercer comisionado.

Digitized by Google

En caso de muerte, renuncia ó incapacidad de cualquiera de los comisionados, ó en el evento de que cualquiera de ellos omita ó deje de funcionar, se llenará la vacante dentro de tres meses, nombrándose otro comisionado de la misma manera proveída hasta aquí para el nombramiento original.

Artículo III

Los comisionados así nombrados se reunirán en la ciudad de Washington en el más breve término conveniente dentro de tres meses después del canje de las ratificaciones de este convenio, y el primer acto después de reunirse, será el de suscribir la declaración solemne de que examinarán cuidadosamente y decidirán con parcialidad, como sea de justicia, y en cumplimiento de las provisiones de este convenio, todas las reclamaciones que les fueren sometidas de conformidad con esta convención, y tal declaración se agregará al registro de sus procedimientos.

Artículo IV

El juicio conforme de dos comisionados se considerará suficiente para cualquiera decisión intermedia que proceda del cumplimiento de su deber y para todo fallo y decisión final.

Artículo V

Tan luego como se haya organizado la Comisiòn, se dará aviso á los respectivos Gobiernos de la fecha de la organización, y de estar pronta á proceder al desempeño de los negocios de la Comisión.

Los comisionados procederán desde luego sin dilación, á oir y examinar todas las reclamaciones que según los términos de la susodicha Convención de abril 25 de 1866, fueron propias para ser presentadas á la Comisión Mixta organizada por la Convención de 25 de abril de 1866, y con tal fin considerarán toda prueba admisible según la Convención de 25 de abril de 1866, con respecto á las reclamaciones admisibles en su virtud, *junto* con cualquiera otra prueba posterior que los reclamantes presenten por medio de sus *Gobiernos* respectivos, y oirán, si se requiere, una persona por parte de cada Gobierno, sobre cada reclamación separada.

Todos los papeles y pruebas ante la dicha Comisión Mixta an-

Digitized by Google

terior, que ahora se conservan en los archivos del Departamento de Estado en Washington, serán presentados á la Comisión, y cada Gobierno facilitará, al requerirlo los comisionados, ó dos de ellos, los papeles y documentos que posean y se crean importantes para la justa determinación de cualquiera reclamación.

Artículo VI

Los comisionados decidirán tales reclamaciones como crean ser de justicia.

Las decisiones conformes de los tres árbitros, ó de dos de ellos, serán concluyentes y finales. Dichas decisiones serán dadas, en cada caso, sobre cada reclamación individual por escrito, fijando, en el evento de dar un fallo pecuniario, el valor montante ó equivalente, y expresándolo en monedas de oro corriente de los Estados Unidos de América; y en *el evento de conceder intereses sobre tales fallos, el tanto por ciento de los mismos*, y el período por el cual se hayan de computar, deberá fijarse, cuyo período no se extenderá más allá del día de cerrarse la Comisión, y dichas decisiones serán firmadas por los comisionados que convengan en ellas.

En todos los casos en que los comisionados acuerden indemnizaciones como se ha dicho, expedirán un certificado de la suma que haya de pagarse á cada reclamante respectivamente, en virtud de sus decisiones, incluyendo los intereses que se concedan, y después de haber deducido de la suma hallada á deberse á cualquier reclamante ó reclamantes, la suma de dinero que hasta entonces haya pagado el Departamento de Estado de Washington sobre los certificados expedidos á tales reclamantes, respectivamente, según los fallos dados por la anterior Comisión Mixta, de acuerdo con la Convención de 25 de abril de 1866. Y todos los certificados librados por los fallos de la dicha Comisión Mixta anterior se juzgarán cancelados, desde la fecha de la decisión de la presente Comisión, en el caso de que hayan sido expedidos.

El montante total de todas las sumas acordadas por los fallos de la presente Comisión y de todas las sumas que se les agreguen, deberá pagarse al Gobierno de los Estados Unidos. *El pago de dicho monto total se hará en pagos anuales iguales, que habrán de completarse dentro de diez años* de la fecha de la terminación de los trabajos de la presente Comisión. Se pagará el interés semi-anual sobre la suma total acordada á razón de cinco por ciento al año, desde la fecha de la terminación de los trabajos de la Comisión.

Digitized by Google

Artículo VII

El dinero existente en el Departamento de Estado actualmente, recibido del Gobierno de Venezuela, por cuenta de los fallos de dicha Comisión Mixta anterior, bajo la Convención de 25 de abril de 1866, y el demás dinero que se pague en lo adelante, por dicha cuenta anterior, por el Gobierno de Venezuela al Gobierno de los Estados Unidos, se acreditará al Gobierno de Venezuela en el cómputo del monto total que se halle á deberse al Gobierno de los Estados Unidos por las estipulaciones del precedente artículo, y el balance únicamente se considerará como lo debido y pagadero *con interés*, en los pagos anuales sobredichos. Con tal sin embargo: que en el evento de que el monto total que la presente comisión halle deberse al Gobierno de los Estados Unidos fuere menos que el montante de las sumas realmente recibidas del Gobierno de Venezuela, y que permanezca sin distribuirse en el Departamento de Estado en Washington, el Gobierno de los Estados Unidos restituirá tal exceso al Gobierno de Venezuela, dentro de seis meses después de la conclusión de los trabajos de lacomisión. El pago del dinero debido por el Gobierno de Venezuela al Gobierno de los Estados Unidos bajo la anterior convención de 25 abril de 1866, se considerará haber cesado desde el primero de abril de 1883, para reasumirse, si llegare el caso, según lo proveído hasta aquí.

Artículo VIII

En el evento de la anulación de cualesquiera fallos de la anterior Comisión Mixta, bajo la Convención de 25 de abril de 1866, el Gobierno de los Estados Unidos no se mirará como responsable al de Venezuela por las sumas que los Estados Unidos de América hayan pagado por cuenta de dichas adjudicaciones, en tanto que dichas sumas hayan sido distribuidas. De la misma manera, si los fallos dados por la presente comisión, y los certificados emitidos por ella, se hallaren ser menos que el montante pagado hasta ahora á los reclamantes, del dinero recibido de Venezuela, no se mirará al Gobierno de los Estados Unidos como responsable por tal razón al Gobierno de Venezuela.

La revisión proveída en la presente Convención afecta al Gobierno de los Estados Unidos, tan sólo en las porciones de dinero pagadas que éstos tengan ahora en su poder y en las que en lo

Digitized by Google

adelante se pagaren; y el efecto de tal anulamiento ó reducción, en cualquier caso, será el de descargar al Gobierno de Venezuela, en todo y para siempre, de cualquier obligación de pagar más porciones en tal caso, salvo lo proveído en la presente Convención.

Artículo IX

Se conviene además en que, si la Comisión organizada por la presente anulare, en todo ó en parte, cualesquiera adjudicaciones de dinero, hechas en cualesquiera casos por la anterior Comisión Mixta, bajo la Convención de 25 de abril de 1866, será deber de la Comisión examinar y decidir si bajo todas las circunstancias, y atendiendo debidamente á los principios de justicia y equidad, hay terceros que con la observancia de la diligencia y del cuidado debido hayan entrado en posesión, antes de la fecha del canje de las ratificaciones de la presente, por justa y valiosa consideración, de cualquiera porción de los certificados de adjudicación hasta ahora emitidos sobre dichas reclamaciones, y si bajo la constitución y leyes de una ú otra de las partes contratantes, dichos terceros han adquirido derechos fijos por virtud de las adjudicaciones de la anterior Comisión, bajo la Convención de 1866, imponiendo el deber al Gobierno de los Estados Unidos de cobrar de Venezuela el montante ó proporción de dichos certificados de adjudicaciones que se encuentren en posesión y propiedad de terceros.

Si la presente Comisión decidiere que hay terceros que posean derechos fijos, entonces examinará y fijará la suma *pagada* por todos y cada uno de dichos terceros por sus respectivos intereses ó partes en tales adjudicaciones, y fijará el montante de su dicho interés en dichos certificados de adjudicación ó en cada uno de ellos y emitirá nuevos certificados de adjudicaciones por las sumas que se fallen como debidas, y que Venezuela pagará á los Estados Unidos del modo estipulado por la presente, lo mismo que cualesquiera otros certificados emitidos par la presente Comisión.

Articulo X

Concluidos los trabajos de la Comisión organizada en virtud de este convenio, el Departamento de Estados de los Estados Unidos de América, distribuirá pro rata entre los tenedores de los certificados que se expidiesen en virtud del presente convenio, las sumas de dinero existentes en el Departamento de Estado, recibidas del Gobierno

Digitized by Google

de Venezuela por cuenta de los fallos de la anterior Comisión Mixta, bajo la Convención de abril 25 de 1866; y todas las sumas de dinero que en lo adelante se pagaren á los Estados Unidos según este convenio se distribuirán pro rata, de la misma manera, en pago de los fallos que se dén bajo la presente Convención.

Artículo XI

Las decisiones de la Comisión organizada bajo la presente Convención se tendrán por finales y concluyentes, en cuanto á todas las reclamaciones presentadas ó propias para ser presentadas, ante la anterior Comisión Mixta.

Artículo XII

La Comisión nombrada por la presente Convención terminará sus trabajos dentro de doce meses de la fecha de su organización.

Se llevará un registro de los procedimientos de la Comisión, y los comisionados podrán nombrar un Secretario.

Artículo XIII

Sin embargo de que la presente Comisión se organiza á consecuencia de las representaciones hechas por el Gobierno de Venezuela y de que trata solamente de reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos (por cuyos motivos los Estados Unidos podrían con razón reclamar que todos los gastos de la presente fuesen hechos por Venezuela solamente); se conviene que: en continuación del arreglo hecho en la Convencón anterior de 1866, los gastos se hagan como sigue: cada Gobierno pagará su comisionado y además la mitad de lo que se deba pagar al tercer comisionado y al Secretario, y además la mitad de los gastos incidentes de la Comisión.

Artículo XIV

Excepto en lo revivido, continuado, modificado ó repuesto por los términos de la presente Convención, los efectos de la anterior de 25 de abril de 1866, cesarán absolutamente desde la fecha del canje de las ratificaciones de la presente Convención, y las altas partes contratantes convienen en que las responsabilidades y obligaciones provenientes de dicha convención anterior se tengan por descargadas del todo y por anuladas con la sustitución en su lugar

Digitized by Google

de las responsabilidades contraídas y las obligaciones creadas por esta Convención presente, á la cual las altas partes contratantes se obligan recíprocamente á dar cabal, perfecto y final efecto, sin ninguna evasión, reserva ni dilación de ningún género.

Artículo XV

La presente Convención será ratificada por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, con el consejo y consentimiento del Congreso Nacional, y por el Presidente de los Estados Unidos con el acuerdo y consentimiento del Senado de los Estados Unidos de América, y las ratificaciones serán canjeadas en Washington, dentro de doce meses de la fecha de la presente Convención, y la publicación del canje de las ratificaciones servirá de notificación á todas las personas interesadas.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios hemos puesto nuestras firmas y estampado nuestros sellos.

Hecha en duplicado en las lenguas inglesa y castellana en la ciudad de Washington el día 5 de diciembre de 1885.

A. M. Soteldo.

T. F. Bayard.

Y por cuanto dicho tratado fué aprobado por el Congreso Nacional y ratificado por ambas partes contratantes, y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de Washington el 3 de junio de 1889;

Por tanto, cúmplase en todas sus partes y téngase como ley de la República.

Dado en el Palacio Federal, sellado con el Gran Sello nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, á 11 de junio de 1889.

L.—S. [Firmado.]

J. P. ROJAS PAUL

Refrendado.

A. PAREJO.

Digitized by Google

DOCTOR J. P. ROJAS PAUL

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Por cuanto entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América se celebró el 15 de marzo de 1888 un convenio que tiene por objeto remover las dudas que pudiese presentar el sentido é intención del artículo IX del tratado de 5 de diciembre de 1885, convenio cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

"Visto: que se han presentado dudas en cuanto al verdadero sentido é intención del artículo IX del Tratado entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 5 de diciembre de 1885 y que á causa de tales ambigüedades el cambio de ratificaciones de dicho Tratado no ha tenido lugar dentro del término en él fijado.

Visto: que las Altas Partes Contratantes desean remover toda duda en cuanto al sentido é intención de dicho artículo y prorrogar el plazo para el cambio de ratificaciones del citado Tratado, con el fin de llegar á una honrosa y amigable solución de las dificultades que actualmente alteran sus buenas relaciones.

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América, han nombrado Plenipotenciarios para concluir una Convención con tal objeto: el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor José Antonio Olavarría, Encargado de Negocios de Venezuela en Washington, y el Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Thomas F. Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, quienes después de recíproca comunicación de sus plenos poderes, estimados en debida y buena forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º

Queda entendido y aceptado que en el caso de que alguno ó algunos de los fallos de la Comisión Mixta que actuó en virtud de la Convención de 25 de abril de 1866 fueren anulados en todo ó en parte por la nueva Comisión, autorizada y creada por el artículo 2º del Tratado de 5 de diciembre de 1885, ninguna otra concesión se hará en caso alguno por dicha Comisión á los tenedores de certificados provenientes de dicho fallo ó fallos anulados, que

Digitized by Google

venga á exceder la suma que haya resultado justa adjudicar al reclamante primitivo.

Artículo 2º

El tiempo fijado para el cambio de ratificaciones del antedicho Tratado entre Venezuela y los Estados Unidos, firmado en Washington el 5 de diciembre de 1885, queda prorrogado por la presente á un período que no excederá de cinco meses, contados desde la fecha de esta Convención, ó menos si es posible.

Artículo 3º

La presente Convención será ratificada por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, previa consulta y aceptación del Congreso, y por el Presidente de los Estados Unidos de América, previa consulta y aceptación del Senado, y las ratificaciones se cambiarán en Washington, tan pronto como sea posible, dentro del término expresado en el artículo 2º, como prórroga del plazo para el cambio de ratificaciones del Tratado firmado en Washington el 5 de diciembre de 1885.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan la presente Convención por duplicado en Washington, el día 15 de marzo del año de 1888."

J. A. Olavarría.

T. F. Bayard.

Y por cuanto dicho tratado fué aprobado por el Congreso Nacional y ratificado por ambas partes contratantes, y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de Washington el 3 de junio de 1889;

Por tanto, cúmplase en todas sus partes y téngase como ley de la República.

Dado en el Palacio Federal, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, á 11 de julio de 1889.

(L. S.)—Firmado,

J. P. ROJAS PAUL.

Refrendado,

A. PAREJO.

Digitized by Google

DOCTOR J. P. ROJAS PAÚL

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Por cuanto entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, se celebró en 5 de octubre de 1888 un convenio adicional que tiene por objeto prorrogar el plazo fijado para el canje de la ratificaciones de los tratados de 5 de diciembre de 1885, y 15 de marzo de 1888, convenio adicional que copiado palabra por palabra es del tenor siguiente.

Por cuanto, por los artículos I y II del Convenio firmado y concluido por los respectivos Plenipotenciarios de Venezuela y de los Estados Unidos, en la ciudad de Washington, el 15 de marzo de de 1888, se estipuló que el tiempo fijado por el Convenio entre ambas partes contratantes firmado y concluido en 5 de diciembre de 1885, para el cambio en Washington de las ratificaciones consiguientes, no excediera de cinco meses contados desde la fecha de dicho Convenio, es decir, del 15 de marzo de 1888, ó antes si fuera posible, y que las ratificaciones del mencionado Convenio de 15 de marzo de 1888, fueran de la misma manera cambiadas en Washington dentro del mismo término;

Y por cuanto el término prescrito, á que se ha hecho referencia, espiró el 15 de agosto de 1888, sin haber tenido efecto el canje expresado;

Y por cuanto aparece que el Congreso y Gobierno de Venezuela, ajustándose á las fórmulas constitucionales de dicha República, ratificaron y confirmarón dichos Convenios en Caracas á 27 de julio de 1888; y que el Presidente de la República de Venezuela, en 2 de agosto de 1888, autorizó tanto como se requiere al representante de la misma República en los Estados Unidos para cambiar las precitadas ratificaciones con cualquiera persona debidamente autorizada por el Presidente de los Estados Unidos;

Y por cuanto, ratificadas dichas Convenciones por el Presidente de los Estados Unidos, con el consejo y consentimiento del Senado de los mismos Estados, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, autorizado por el Presidente de los Estados Unidos, estaba dispuesto, antes del 15 de agosto de 1888, á efectuar el cambio de las ratificaciones, como ya se había estipulado, de las ya referidas Convenciones;

Y por cuanto, por causas de inevitable dilación, la copia del apuntado convenio, ratificado por el Gobierno de Venezuela, como

Digitized by Google

se ha dicho, con los poderes necesarios del Representante de aquel Gobierno en los Estados Unidos para hacer el cambio de las ratificaciones, no pudieron presentarse en la ciudad de Washington, D. C., hasta la terminación del término estipulado para el canje de las ratificaciones;

Por tanto, los Gobiernos de Venezuela y de los Estados Unidos, deseosos de completar y poner en ejecución, en el tiempo más breve posible, los dos convenios expresados, han nombrado respectivamente como sus Plenipotenciarios para celebrar un convenio con tal objeto,

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, á Francisco Antonio de Silva, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en Washington;

Y el Presidente de los Estados Unidos de América, á Tomás F. Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América;

Quienes, después de haber recíprocamente examinado y hallado en buena y debida forma su competencia para negociar con el fin indicado, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

Se prorroga por un término que no exceda de diez meses contados desde el 15 de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, ó para antes si fuere posible, el tiempo fijado por los artículos primero y segundo del Convenio entre ambas partes contratantes, firmado en Washington el 15 de marzo de 1888, para efectuar el cambio de las ratificaciones del Convenio entre las dichas partes contratantes, firmado en Washington el 5 de diciembre de 1885, y también el término fijado para el cambio de las ratificaciones del Convenio de 15 de marzo de 1888.

Artículo II

El presente Convenio será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela con el consejo y consentimiento del Congreso de dicha República, y por el Presidente de los Estados Unidos de América con el consejo y consentimiento del Senado de dichos Estados; y las ratificaciones serán canjeadas en Washington tan pronto como sea posible dentro del término especificado en el artículo 1º como prórroga del tiempo estipulado para el cambio de las

Digitized by Google

ratificaciones del Convenio firmado en Washington en 5 de diciembre de 1885, y del tiempo estipulado para el cambio de las ratificaciones del Convenio firmado en Washington el 15 de marzo de 1888.

En prueba y fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Convenio, por duplicado, en los idiomas español é inglés.

Hecho en la ciudad de Washington, á cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

(Firmado)

FRANCISCO ANTONIO SILVA.

(L. S.)

(Firmado)

T. J. BAYARD.

(L. S.)

Y por cuanto dicho convenio adicional fué aprobado por el Congreso Nacional y ratificado por ambas partes contratantes, y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de Washington el 3 de junio de 1889.

Por tanto, cúmplase en todas sus partes y téngase como ley de la República.

Dado en el Palacio Federal, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, á 11 de julio de 1889.

(L. S.).—Firmado,

J. P. ROJAS PAÚL.

Refrendado,

(L. S.) A. PAREJO.

Digitized by Google

Convenio de 25 de abril de 1866 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, para el arreglo de las reclamaciones de ciudadanos americanos contra el Gobierno Nacional

(Se reimprime por formar parte del convenio de 5 de diciembre de 1885 y haber quedado vigentes algunas de sus principales estipulaciones.)

"Habiéndose propuesto al Gobierno de parte de los Estados Unidos de América, como medio de considerar y resolver en justicia las reclamaciones pendientes de ciudadanos de ellos contra los Estados Unidos de Venezuela, la celebración de un convenio análogo á los ajustados con otras Repúblicas, y por el cual se pone la decisión de tales asuntos en manos de una Comisión Mixta y de un tercero en discordia; y habiéndose juzgado que así se logran siquiera en parte las ventajas del arbitramento tan recomendado en el artículo 112 de la Constitución Federal de Venezuela, al paso que se mantendrá siempre desembarazada la buena correspondencia de ambas naciones, según mútuamente se desea: el ciudadano Primer Designado en ejercicio de la Presidencia, ha suscrito á la propuesta y expedido al Ministro de Relaciones Exteriores las órdenes consiguientes, para negociar y firmar la Convención respectiva. En esta virtud, dicho Ministro y el señor E. D. Culver, Ministro Residente de los Estados Unidos de América, provisto de autorización bastante, han convenido en los artículos siguientes:

"Art. 1º Todas las reclamaciones contra Venezuela que corporaciones, compañías ó ciudadanos particulares de los Estados Unidos de América hayan presentado á su Gobierno ó á la Legación de ellos en Caracas, serán sometidas al exámen y decisión de una Comisión Mixta compuesta de dos individuos nombrados uno por el Gobierno de Venezuela, y otro por el de los Estados Unidos. En los casos de muerte, ausencia, renuncia ó incapacidad de alguno de los comisionados, ó de que falte ó cese en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Venezuela ó el de los Estados Unidos respectivamente ó el Ministro de los Estados Unidos en Caracas, con

Digitized by Google

autorización de su Gobierno, procederán inmediatamente á llenar la vacante.

"Los comisionados así elegidos se reunirán en la ciudad de Caracas dentro de cuatro meses contados desde el canje de las ratificaciones de este convenio; y antes de entrar en el ejercicio de su encargo, prestarán el solemne juramento de examinar escrupulosamente y decidir con imparcialidad y justicia y según lo estipulado en este convenio, todas las reclamaciones que les fueren sometidas. Tal juramento constará en el registro de sus trabajos.

"Los comisionados procederán en seguida á nombrar un árbitro para que decida los casos en que ellos no estén de acuerdo, ó las diferencias que se susciten en el curso de sus actos. Si no pudieren convenirse en la elección del árbitro, éste será nombrado por el Agente Diplomático de Suiza, ó el de Rusia en Washington, prévia invitación de las Altas partes contratantes.

"Art. 2º Luego que haya sido nombrado el árbitro, los comisionados procederán sin demora á examinar las reclamaciones que se les presenten en virtud de este convenio: y oirán si fuere necesario á una persona de parte de cada Gobierno, sobre cada reclamación. Cada Gobierno suministrará á los comisionados, á solicitud de cualquiera de ellos, todos los documentos y papeles que estén en su poder y se juzguen importantes para determinar en justicia cualquiera reclamación.

"Cuando los comisionados convengan en otorgar alguna indemnización, fijarán la cantidad que deba pagarse, y expedirán certificados al efecto. En los casos en que no puedan ponerse de acuerdo, los puntos de discordia se someterán al árbitro, ante el cual podrá ser oído cada uno de los comisionados, y cuya decisión será definitiva.

"Los comisionados librarán acerca de las reclamaciones las sentencias que estimen arregladas á justicia, aunque por ellas se nieguen absolutamente las peticiones ilegítimas; pues con su inclusión en este convenio nada se prejuzga á favor de ninguno, ni en cuanto á los principios de derecho ni á los puntos de hecho.

"Art. 3º Los comisionados expedirán certificados de las sumas que hayan de pagarse á los reclamantes respectivamente en virtud de sus fallos ó de los fallos del árbitro; y el

Digitized by Google

importe total de dichas sumas concedidas por los comisionados ó por el árbitro, será pagado al Gobierno de los Estados Unidos. El pago se hará en porciones anuales iguales debiendo quedar completo dentro de diez años contados desde la fecha del término de los trabajos de la Comisión, y empezarse á los seis meses de la misma fecha. Por las varias sumas decretadas se pagará cada seis meses el interés de cinco por ciento al año, entendiéndose que no empieza á correr hasta la fecha en que la comisión concluya sus tareas.

"Art. 4º La comisión terminará sus trabajos á los doce meses contados desde el día de su instalación, aunque podrá tener una prórroga de treinta días si fuere necesario, para certificar las decisiones del árbitro en el caso de que trata el artículo siguiente; llevará un registro de sus actos, y podrá nombrar un Secretario.

"Art. 5º Los fallos de esta Comisión y en su caso los del árbitro, decidirán definitiva é irrevocablemente todas las reclamaciones pendientes el día de su instalación. Las que no se presenten dentro de los doce meses aquí prescritos, serán desechadas por ambos Gobiernos y se considerarán nulas.

"En caso de que al concluirse los trabajos de dicha Comisión, quedaran pendientes una ó más decisiones del árbitro, se autoriza á éste para pronunciar su fallo y enviarlo á los comisionados que lo certificarán y trasmitirán á cada Gobierno, [illegible] obligatorio é irrevocable. Sin embargo, el árb[illegible] decisiones dentro de los treinta días siguientes [illegible] labores de la Comisión, quedando sin valor ni efec[illegible] nunciare después.

"Art. 6º Cada Gobierno costeará su respectivo comisionado, pagará la mitad de lo que se asigne al árbitro y al Secretario, y también satisfará los gastos accidentales de la Comisión.

"Art. 7º La presente Convención será ratificada, y sus ratificaciones se canjearán en Caracas cuanto antes fuere posible.

"En fe de lo cual los negociadores han firmado esta Convención y selládola con los sellos del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y de la Legación de los Estados Unidos de América, en Caracas, á 25 de abril de 1866.

"El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos

Digitized by Google

de Venezuela."

RAFAEL SEIJAS.

"El Ministro Residente de los Estados Unidos de América."

E. D. CULVER.

NOMBRAMIENTO DE COMISIONADO DE VENEZUELA

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 8 de agosto de 1889.

Resuelto:

Por disposición del Presidente de la República, con el voto del Consejo Federal, se nombra al Señor José Andrade para comisionado de Venezuela en la Comisión Mixta creada por el artículo II de la Convención de 5 de diciembre de 1885 con los Estados Unidos de América, canjeada el 3 de junio último, para conocer de las reclamaciones de ciudadanos americanos contra esta República. Asígnase al nombrado el sueldo anual de cuarenta mil bolívares, y veinte mil bolívares más para viático de ida y vuelta.

Comuníquese y publíquese.

(Firmado)

A. PAREJO.

Digitized by Google

PODERES CONFERIDOS AL COMISIONADO DE VENEZUELA

DOCTOR JUAN P. ROJAS PAÚL,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto según las convenciones celebradas entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América en 5 de diciembre de 1885, 15 de marzo de 1888 y 5 de octubre del mismo año, aprobadas por la Legislatura Nacional y canjeadas en 3 de junio último, ha de constituirse en Washington una Comisión Mixta con el objeto de revisar los fallos de la que actuó en Caracas en 1867 y 1868, según la Convención de 25 de abril de 1866 y decidir de todas las reclamaciones de corporaciones, compañías ó individuos, ciudadanos de los Estados Unidos, que hayan sido presentadas á su Gobierno ó á la legación de éste en Caracas, antes del día primero de agosto de 1868;

Por tanto, para que puedan llevarse á efecto dichas estipulaciones y las demás de los citados convenios, teniendo plena confianza en la capacidad, ilustración y patriotismo del ciudadano José Andrade, he venido en nombrarle, con el voto afirmativo del Consejo Federal, como al comisionado que por parte de Venezuela debe concurrir á la expresada comisión mixta, revistiéndole de cuantas facultades le fueren necesarias, á fin de dar debido y cabal cumplimiento á las convenciones referidas.

En testimonio de lo cual, expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas, á 8 de agosto de 1889.

Año 26 de la Ley y 31 de la Federación.

(Firmado)

J. P. ROJAS PAÚL.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado)

A. PAREJO.

Digitized by Google

ABOGADO DE VENEZUELA EN LA COMISIÓN MIXTA

(TRADUCCIÓN)

Washington City, Estados Unidos de América

El suscrito, *José Andrade*, comisionado de parte de los Estados Unidos de Venezuela en la comisión creada por la Convención de 5 de diciembre de 1885 entre aquel Gobierno y el de los Estados Unidos de América, debidamente autorizado por las instrucciones de su Gobierno, nombra por ésta al señor *S. F. Phillips*, de la ciudad de Washington, Agente y Procurador, á fin de que represente á los Estados Unidos de Venezuela en todos los asuntos de litigio y controversia que se presenten ante la comisión en el tiempo de duración que le señala la mencionada Convención. Y, según lo convenido entre él y el expresado señor *S. F. Phillips*, estipula que en compensación de tales servicios, los Estados Unidos de Venezuela pagarán al último la suma de *ocho mil* (8.000) *dollars*, en la mencionada ciudad de Washington á los plazos siguientes. A saber: *dos mil quinientos* (2.500) dollars tan pronto como haya tiempo suficiente para que pueda hacerse una remesa de Caracas aquí; *tres mil* (3000) *dollars* más al cabo de seis meses de esta fecha; y el resto, es decir, *dos mil quinientos dollars* (2.500), al fin del período de duración arriba fijado.

En testimonio de lo cual firma la presente con su puño y letra hoy 2 de octubre de 1889.

(Firmado)

José Andrade.

Digitized by Google

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

—

Washington, D. C., 3 de setiembre de 1889.

Los comisionados de los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, José Andrade y John Little, nombrados en conformidad con la Convención celebrada en Washington el 5 de diciembre de 1885, entre los dichos Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, para la reconsideración de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra Venezuela, á que se refiere el tratado de 25 de abril de 1866, se reunieron según se había convenido, en la oficina del Secretario de Estado, en la ciudad de Washington, el 3 de Setiembre de 1889, á las diez de la mañana, y habiendo cambiado sus respectivas credenciales, procedieron á hacer y firmar respectivamente, como su primer acto, la solemne declaración estipulada en el artículo 3º de dicha Convención. Las declaraciones así hechas son del tenor siguiente, á saber:

Oficina de la Comisión.

Washington, 3 de setiembre de 1889.

Los comisionados nombrados en conformidad con la Convención celebrada el 5 de diciembre de 1885 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, para la reconsideración de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos de América contra el Gobierno de Venezuela, á que se refieren el Tratado de 25 de abril de 1866, y el convenio suplementario, explanatorio del mismo Tratado, concluido entre las mismas partes contratantes el 15 de marzo de 1888, á saber: José Andrade, ciudadano de la República de Venezuela, Comisionado nombrado por la dicha República, y John Little, ciudadano del Estado de Ohio, Comisionado nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de América, se reunieron hoy en presencia del señor Alvey A. Adee, Secretario interino de Estado de los Estados Unidos de América, en el Departamento de Estado, en la ciudad de Washington, é hicieron y firmaron la siguiente declaración:

Digitized by Google

Nosotros, los infrascritos Comisionados nombrados en conformidad con la Convención celebrada el día 5 de diciembre de 1885 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, para la reconsideración de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos de América contra el Gobierno de Venezuela, mencionadas en el Tratado de 25 de abril de 1866, y en el convenio suplementario, explanatorio del mismo Tratado, concluido en Washington el 15 de marzo de 1888, declaramos respectivamente, con la debida solemnidad, que examinaremos con todo cuidado, y decidiremos con imparcialidad, según sea de justicia, y en cumplimiento de las estipulaciones de los referidos convenios, todas las reclamaciones que se nos sometan de acuerdo con los mismos.

En fé de lo cual hemos hecho y firmado esta nuestra solemne declaración hoy tercer día de setiembre de 1889.

José Andrade.

Comisionado nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

John Little.

Comisionado nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de América.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

—

Washington, 3 de setiembre de 1889.

Atestiguo que la declaración precedente fué firmada en el Departamento de Estado, en presencia del Secretario interino de Estado, hoy tercer día de setiembre de 1889.

En prueba y fe de lo cual he puesto mi firma y hecho estampar aquí el sello del Departamento de Estado.

Alvey A. Adee.

Sello. Secretario interino.

Digitized by Google

Seguidamente los dichos Comisionados eligieron como tercer Comisionado, según la dicha Convención, á Samuel F. Phillips, de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, quien, en consecuencia, apareció y se calificó,. haciendo y firmando la declaración del caso en los términos que siguen, á saber:

Oficina de la Comisión.

Washington, 3 de setiembre de 1889.

Yo el infraescrito Samuel F. Phillips, Comisionado elegido por los Comisionados de los Estados Unidos de Venezuela y de los Estados Unidos de América en conformidad con la Convención celebrada en Washington el día 5 de diciembre de 1885 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, para la reconsideración de las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos de América contra el Gobierno de Venezuela, mencionadas en el Tratado de 25 de abril de 1866, y el convenio suplementario, explanatorio del mismo Tratado, concluido en Washington el 15 de marzo de 1888, declaro con toda solemnidad que examinaré con todo cuidado y decidiré con imparcialidad, en unión de los dichos Comisionados de los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, según sea de justicia y en cumplimiento de los referidos convenios, todas las reclamaciones que se nos sometan de acuerdo con los mismos.

En fe de lo cual he hecho y firmado esta mi solemne declaración, hoy tercer día de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

S. F. Phillips.

Comisionado elegido por los Comisionados de los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE ESTADO

—

Washington, 3 de setiembre de 1889.

Atestiguo que la declaración precedente fué firmada en el Departamento de Estado, en presencia del Secretario interino de Estado, hoy tercer día de setiembre de 1889.

En prueba y fe de lo cual he puesto mi firma y hecho estampar aquí el sello del Departamento de Estado.

Alvey A. Adee.

(Sello.) Secretario interino.

Acto continuo John Little, en virtud de moción, fué elegido Presidente de la Comisión.

Completada así la organización de la Comisión, se dispuso por otra moción que las participaciones estipuladas en el artículo 5º de dicha Convención, á los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de los Estados Unidos de América, se hiciesen desde luego.

En seguida la Comisión declaró levantada la sesión hasta mañana, á las diez a. m. en el mismo lugar.

Aprobado.

John Little.

José Andrade.

S. F. Phillips.

Digitized by Google

REGLAS DE LA COMISIÓN PARA EL AJUSTE DE LAS RECLAMACIONES DE QUE TRATA LA CONVENCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 1885, CELEBRADA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

I

Las reclamaciones se asentarán en un registro provisto al efecto, en el orden de presentación reconocido en el Artículo II de la Convención, y numeradas consecutivamente empezando por la primeramente presentada, que será Nº I. El título en cada caso, será:

.....reclamante,

Nº.....contra

Los Estados Unidos de Venezuela.

II

En cada caso se presentará (si todavía no se hubiere presentado), para el primer lunes de octubre de 1889, ó antes, una petición donde se establezcan en términos claros y concisos, sin repeticiones, los hechos constitutivos de los fundamentos de la reclamación, y que se consideren como buen título del reclamante á ser amparado por la Convención, pero la Comisión, por causa justificada, puede prorrogar el plazo para la presentación de dicha petición.

III

Si la reclamación se fundare en la alegación de pérdida ó daño de propiedades, cualquiera que sea el número, clase ó especie de ellas, deberá determinarse el importe de la pérdida ó daño de cada clase, con exclusión de intereses, y, en todo caso, las reclamaciones por intereses deberán especificarse separadamente, ex-

Digitized by Google

presando la rata que se exige y el tiempo á que los intereses se extienden. Si se alegare que la reclamación, ó alguna parte de ella ha provenido de actos en alta mar, deberán determinarse los nombres de los buques interesados, la parte tomada por cada uno, los nombres de los oficiales que los mandaban y de los respectivos Gobiernos á cuyo servicio se hallaban, con las debidas fechas y localidades.

IV

Si hubiere ocurrido algún traspaso de una reclamación ó de parte de ella, la petición deberá expresar cómo, cuándo, por qué medio, en virtud de qué consideraciones, y á quién ó quiénes, y por quién ó quiénes fué hecho el traspaso.

V

La petición deberá también expresar si el reclamante, directa ó indirectamente, ó alguna otra persona con derecho á la reclamación, ó que haya pretendido tener derecho á ella, ó á parte de ella, ha recidido alguna suma á cuenta de dicha reclamación ó parte de ella, y en tal caso, qué suma de dinero ha recibido, cuándo y de quién la recibió, si la reclamación ó alguna parte de ella ha sido alguna vez presentada á algún tribunal distinto del de la Comisión Mixta anterior, y, en este caso, qué disposición tomó respecto de ella dicho tribunal.

VI

Cuando la reclamación provenga de propiedad tomada, perdida ó dañada, por la cual se haya dado algún recibo, memorandum ú otra escritura ó resguardo, se acompañará copia del documento á la petición, ó, de no hacerlo así, la razón que se haya tenido para ello. Si no se acompaña la copia del mencionado documento, se darán los nombres de las partes que figuren en él, y la substancia del mismo.

VII

La petición concluirá con un estado claro de la suma debida al reclamante por cada *item* de pérdida ó daño, y los intereses que se reclamen, el total de la reclamación, la suma pagada á cuenta,

Digitized by Google

si alguna se hubiere pagado, y el saldo por el cual se pide el juicio.

VIII

La petición deberá hallarse comprobada con el juramento (ó la promesa) del reclamante ó de alguno de los interesados en la reclamación, ó, si se trata de una corporación ó sociedad colectiva, de uno de los principales de ella, ante algún empleado autorizado por las leyes del lugar para administrar juramentos. En caso de ausencia de los Estados Unidos del reclamante ó de su representante natural, la comprobación podrá hacerse por medio de apoderado debidamente autorizado.

IX

Una petición podrá enmendarse en cualquier tiempo antes de la audiencia final, en virtud de permiso concedido por la Comisión.

X

En ningún caso tendrán los Estados Unidos de Venezuela necesidad de negar expresamente las alegaciones de la petición ni la validez de la reclamación. El Secretario las dará por negadas en términos generales y como de regla, en el registro respectivo, y por ende todas las alegaciones esenciales de la petición se considerarán en litigio, y el reclamante quedará obligado á establecerlas con pruebas legales y suficientes. Puede registrarse una respuesta á una petición, y, en este caso, se ordenará lo conveniente respecto á los debates ulteriores del caso. A una petición ó respuesta podrá oponerse una excepción perentoria general ó particular.

XI

No se recibirá prueba ni información probatoria que no sea suministrada por los Gobiernos respectivos, ó por su conducto.

XII

Se podrán tomar testimonios adicionales en forma de deposición. La parte que desee tomarlos, lo anunciará con diez días de anticipación, indicando con particularidad el lugar y tiempo en

Digitized by Google

que los va á tomar, los nombres y residencias de los testigos que piensa examinar y la materia del examen. La parte contraria podrá comparecer también, y repreguntar. Practicada la deposición conforme al anuncio, la parte contraria podrá tomar el testimonio de otros testigos de la vecindad, dando aviso de ello veinticuatro horas antes á la otra parte ó á su agente ó apoderado, con una lista de los testigos que se proponga examinar. El mismo funcionario tomará los testimonios de dichos testigos como en continuación de la deposición. Cada testigo declarará si tiene interés en la reclamación controvertida, y si lo tiene, cómo, y si tiene relaciones de negocios ú otras con el reclamante.

Cualquier funcionario autorizado por la ley del lugar para administrar juramentos podrá recibir dicha deposición. Primero hará que el testigo jure (ó prometa) decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad respecto del caso en el cual va á atestiguar. Después escribirá las preguntas deseadas, cada una seguida de la correspondiente respuesta del testigo exactamente con sus propias palabras. Si el apoderado ó agente de alguna de las partes hiciere al testigo que se examine alguna sugestión tocante á su respuesta, el funcionario tomará nota de la sugestión en la deposición.

Tan luego como haya concluido, el testigo firmará su deposición y escribirá su nombre al margen de cada hoja de las que la contengan.

El funcionario pondrá el título del caso á la cabeza de la deposición, y anotará el tiempo y lugar en que ha tenido efecto, junto con los nombres de los apoderados ó agentes que hayan comparecido por las partes. Al fin de la deposición certificará, bajo su firma oficial y su sello (si lo tiene), que los testigos han sido debidamente juramentados (ó comprometidos) antes de ser examinados, conforme á esta regla; que escribió las preguntas y las respectivas respuestas dadas por aquéllos; que los vió firmar la deposición; y que ésta fué firmada en el tiempo y lugar arriba mencionados. Una vez completada y autenticada la deposición, como queda dicho, la incluirá en un sobre ó paquete en el cual, después de sellarlo bien, pondrá el título del caso y los nombres de los testigos examinados, y dirigiéndolo á la Comisión en Washington, D. C., lo depositará en la oficina de correos correspondiente con las estampillas requeridas. Recibido en la

Digitized by Google

Comisión, el pliego podrá ser abierto por el Secretario á solicitud de cualquiera de las partes.

XIII

La Comisión podrá, en cualquier tiempo, autorizar especialmente para que se tomen testimonios por medio de interrogatorios escritos ó por otro medio, y podrá también, á virtud de moción, ó de propio acuerdo, disponer la comparecencia ante ella de cualquier reclamante ó testigo para examinarlo ó repreguntarlo. No deben proponerse al testigo por la parte que lo llama, preguntas que le indiquen la respuesta que ha de dar, y el funcionario que recibe una deposición, anotará las objeciones de los abogados á cualquier pregunta ó respuesta, sin formar juicio de ella, sino solamente registrando la pregunta ó la respuesta como si no hubiese sido objetada.

XIV

A virtud de moción cualquier testimonio ó materia impropia, inconducente, innecesaria ó escandalosa será borrada del registro.

XV

Las reglas de evidencia, por lo que toca á la competencia, pertinencia y efecto de las pruebas, serán determinadas por la Comisión, con referencia á la Convención que la ha creado, á las leyes de ambas naciones, al derecho público y á estas reglas.

XVI

Cuando algún papel original existente en los archivos de cualquiera de los dos Gobiernos, no pueda ser convenientemente extraído de ahí, podrá recibirse en su lugar, como comprobante, una copia de aquél debidamente certificada.

XVII

El registro será llamado el primer lunes de octubre de 1889, y los casos registrados serán tomados en consideración por su orden. Si alguna reclamación no se hallare lista para ser oída

Digitized by Google

al llamársela, será pasada al fin del registro, á menos que, por justa causa, se tome respecto de ella otra disposición. Iguales llamamientos y disposición de casos se harán en las fechas que se determinen.

El orden y la manera de proceder válidos en los tribunales de justicia de ambos países se observarán en los procedimiéntos ante esta Comisión, en cuanto sea practicable y compatible con la Convención y estas reglas.

XVIII

El Secretario registrará en un libro destinado al efecto, el acta de cada sesión de la Comisión, la cual se leerá en la sesión siguiente, y si no fuere objetada, ó después de corregida en caso de necesitar corrección, será aprobada y firmada por el Presidente de la Comisión, y refrendada por el mismo Secretario.

Llevará también un libro de notas, donde el abogado de cualquiera de los dos Gobiernos podrá asentar sus diligencias, y una vez asentadas éstas, serán notificación para el abogado contrario y todos los interesados.

Tendrá otro libro de formas impresas, bajo la dirección de la Comisión, en el cual serán registrados todos sus fallos ó decisiones, firmados por los Comisionados que hayan concurrido á ellos.

El Secretario será el custodio de los papeles, documentos y libros de la Comisión, bajo la dirección de ésta, y los guardará con seguridad y orden metódico.

Al respaldo de cada papel recibido por la Comisión hará constar la fecha de su recibo, dando al propio tiempo entrada en el registro á una minuta de su contenido; y de todas las órdenes de la Comisión llevará en el mismo registro breves memorandos con sus respectivas fechas.

Sin perjuicio de proporcionar á las partes y á sus abogados todas las oportunidades y facilidades razonables para examinar y extractar los papeles y registros, prohibirá que ninguno sea extraído de los archivos de la Comisión, ni sacado fuera de la oficina, excepto con autorización de aquella debidamente constatada en el libro de registros.

Digitized by Google

XIX

El registro, el libro de actas y el de fallos ó decisiones serán llevados por duplicado, en inglés y en español, uno de los cuales se entregará á cada Gobierno al terminarse la Comisión.

REORGANIZACION DE LA COMISION MIXTA

—

Comisionado de Venezuela para las reclamaciones americanas.—Número 10.

Washington: D. C., 12 de octubre de 1889.

Señor.

Hoy ha quedado reorganizada con el señor John V. L. Findlay de Baltimore, por tercer comisionado, la Comisión Mixta de reclamaciones americanas contra Venezuela, que la renuncia del señor S. F. Phillips había dejado incompleta.

.

.

.

(Firmado)

J. ANDRADE.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

OFICINA DE LA COMISIÓN

—

Washington: D. C., 31 de octubre de 1889.

Al Honorable Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Señor.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión creada según la Convención celebrada entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Venezuela el 5 de diciembre de 1885, etc., etc., se informa á U. respetuosamente que, á saber: el lunes 28 de octubre de 1889, el honorable J. Hubley Ashton, de Washington, D. C., nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de América como Consejero (defensor) de los Estados Unidos y el Honorable Samuel F. Phillips, también de Washington, D. C., nombrado por el Gobierno de les Estados Unidos de Venezuela, respectivamente, ante dicha Comisión, comparecieron ante la Comisión en sesión abierta, presentaron las pruebas de sus respectivos nombramientos (de los cuales se tomó nota para el archivo) y entraron á desempeñar sus deberes como tales defensores.

Muy respetuosamente.

(Firmado)

JOHN LITTLE.

Presidente de la Comisión.

—

Digitized by Google

CONGRESO DE HIGIENE DE PARIS

NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DE VENEZUELA

—

EL MINISTRO

DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vieren, sabed.—

Por cuanto, con el objeto de celebrar en la ciudad de Paris un Congreso Internacional de higiene que habrá de reunirse en la Facultad de Medicina en los días 4 y 11 del mes de agosto próximo venidero, el señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Comercio, Industrias y Colonias de la República Francesa, ha designado una Junta compuesta de los señores Doctor P. Brouardel, el Presidente del Congreso Internacional, Doctor H. Napias, Secretario General, y Doctor A. J. Martín, Secretario adjunto; y

Por cuanto esta Junta ha invitado al Gobierno de Venezuela por conducto de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, á asociarse á los importantes y trascendentales trabajos de este Congreso, por medio de nombramientos de delegados competentes;

Por tanto, el Presidente de la República, simpatizando con los sentimientos altamente civilizadores y humanitarios que distinguen al Gobierno de la República Francesa, y celoso de aprovechar toda ocasión que tienda á estrechar y consolidar las buenas relaciones de amistad que felizmente unen á ambas Repúblicas, ha autorizado al infrascrito para nombrar, como por las presentes nombra, con el voto afirmativo del Consejo Federal, al señor Doctor Gaspar Marcano, Delegado de Venezuela en el Congreso Internacional de higiene, bien entendido, que todo lo que hiciere su Delegado estará sujeto á la aprobación del Congreso Nacional.

Dado en el Salón del Despacho de Relaciones Exteriores, sellado con el sello del Ministerio, en Caracas, á 3 de julio de 1889.

(Firmado)

A. PAREJO.

Digitized by Google

CONGRESO INTERNACIONAL "DE ALCOHOLISMO" DE PARIS

—

NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DE VENEZUELA

—

EL MINISTRO

DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vieren, sabed.

Por cuanto el señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Comercio, Industria y Colonias del Gobierno de la República Francesa, Comisario General de la Exposición Universal de 1889, nombró una Junta encargada de organizar un Congreso Internacional para el estudio de las cuestiones relativas al alcoholismo, Congreso que se reunirá en Paris en 29 de julio corriente, bajo la presidencia del señor León Say, Senador; y

Por cuanto el Secretario General de la Junta de organización de dicho Congreso, por medio del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, invitó al Gobierno Nacional á tomar parte en él;

Por tanto, y deseando el Presidente de la República aprovechar la ocasión de dar al Gobierno de la República Francesa una prueba más de la cordialidad de las relaciones que con ella cultivamos, ha autorizado al infraescrito para nombrar, como por las presentes nombra, con el voto del Consejo Federal, al señor Doctor Luis Rodríguez, Delegado de Venezuela en el citado Congreso, bien entendido, que todos los actos que suscriba dicho Delegado estarán sujetos á la ratificación del Congreso Nacional.

Dado en el Salón del Despacho de Relaciones Exteriores y sellado con el sello del Ministerio, en Caracas, á 3 de julio de 1889.

(Firmado)

A. PAREJO.

Digitized by Google

CONFERENCIA MARITIMA INTERNACIONAL DE WASHINGTON

—

Departamento de Estado.

Washington: 30 de julio de 1889.

Señor.

Una resolución del Congreso, aprobada por el Presidente con fecha 9 de los corrientes, dispuso la reunión de una Conferencia internacional para tratar de asuntos marítimos y proveer á la mayor seguridad de la vida y de la propiedad en el mar. Por dicha resolución se pide al Presidente que invite á las otras potencias marítimas á tomar parte en una Conferencia, cuyo objeto es, en síntesis, revisar los actuales reglamentos internacionales para impedir colisiones en el mar, especialmente en lo referente á señales en la neblina; revisar el Código actual de señales, comparar y discutir los varios sistemas empleados para salvar la vida y la propiedad en los naufragios; escojitar métodos de indicar, marcar y remover buques náufragos peligrosos y obstrucciones en la navegación, y establecer medios uniformes de trasmitir á los marinos avisos de tormentas y otros informes.

El gran interés é importancia de estos asuntos justifican una extensa referencia á los principales fines de la proyectada Conferencia, y á los pasos que ya se han dado en este sentido.

Entre los años de 1863 y 1865, treinta y cuatro de las principales naciones marítimas aprobaron y estatuyeron un Código de leyes semejantes en todos respectos al que adoptó la Gran Bretaña en 1862, para impedir colisiones en el mar, correspondiendo, de esta manera, á la invitación que hizo ese Gobierno en 1863, de que se examinara ese Código, tomando en consideración los intereses del comercio en general, y se adoptara ésta ó parecida legislación, si se consideraba conveniente, de acuerdo con sus distintas necesidades.

Subsiguientemente, en vista de la experiencia que tiende á demostrar lo defectuoso de los estatutos de que se trata,

Digitized by Google

en cuanto á las necesidades prácticas del Comercio, y procediendo de conformidad con un proyecto de leyes revisado y formulado por una Comisión nombrada por el Gobierno Británico, y sometido por éste á la consideración de las potencias marítimas, la mayor parte de los Gobiernos interesados, aceptaron y aprobaron el Código reformado, y se unieron para hacerlo efectivo el 1º de setiembre de 1880.

Durante la década que ha trascurrido desde entonces, ese Código, que en la actualidad surte generalmente sus efectos en alta mar y en las aguas jurisdiccionales de los diversos Estados que lo decretaron, fué elaborado y tomado en consideración, y se hace manifiesta la creciente tendencia á considerarlo inadecuado á las presentes necesidades del comercio y especialmente á las señales por medio de sonidos que se usan en la neblina, en la niebla ó cuando cae nieve. El creciente número de los buques de vapor y el aumento de su velocidad, ha acrecentado mucho los peligros de colisiones en tiempo oscuro, y recientemente se ha expresado la opinión por las mejores autoridades, de que el actual sistema de señales para buques de vapor es insuficiente.

El actual Código internacional de señales por medio de banderas, que ha estado en uso desde su orígen en 1856, se cree que necesita cuidadosa revisión. La experiencia ha demostrado la necesidad de aumentar la lista de nombres, de lugar y de palabras y de frases convencionales y también la conveniencia de considerar si no se puede llegar á mayor rapidez y exactitud en las señales de día y de noche.

Respecto de la protección de la vida y de la propiedad en los naufragios, no se conoce la existencia de convenio alguno general internacional en cuanto á señales hacia tierra, ó de ella hacia el mar, ó al *modus operandi* del servicio de salvamento de vidas de las diferentes naciones. A pesar de los mayores esfuerzos de los que se ocupan en el servicio de Salvamento de Vidas de los Estados Unidos, se han perdido vidas de á bordo de buques extranjeros que se han varado en nuestras costas, porque no se han comprendido nuestros métodos; y se cree que la experiencia de otros países es semejante á la nuestra en este particular.

La destrucción, ó por lo menos la frecuencia y exacta indicación de peligrosos buques abandonados, es también materia

Digitized by Google

de la mayor importancia, y es evidente que este trabajo sólo puede llevarse á cabo perfectamente, con la cooperación activa de las principales potencias marítimas.

Intimamente ligado con el propósito de indicar los lugares donde se hallan buques abandonados, está el de dar aviso de tormentas y de proporcionar informes de peligros recientemente descubiertos que dañen la navegación, y cambios en las luces, boyas y otras señales de día y noche, lo que probablemente puede emprenderse mejor por medio de la adopción de algún sistema internacional cuidadosamente considerado.

El apresuramiento con que han correspondido los principales Estados marítimos, con coadyuvante legislación, á las necesidades que requieren los modernos progresos de la navegación comercial, ya en alta mar ó en sus distintas aguas jurisdiccionales, que están abiertas al comercio exterior; y su prontitud en considerar, y al ser factible, á adoptar sugestiones prácticas encaminadas á la uniformidad y certeza de trasmitir noticias en el mar y ponerlas al alcance de los buques que cruzan los mares, cada vez que se han propuesto medidas de esta especie; inducen al Gobierno de los Estados Unidos á anticiparse á creer que esas potencias no estarán ahora menos prontas y unánimes en convenir en conferenciar juntos en beneficio de su conveniencia mutua, y tomar en consideración cualesquiera medidas que tiendan á proporcionar mayor protección á las relaciones marítimas.

Por lo tanto, de orden del Presidente de los Estados Unidos, hará usted al Gobierno, ante quien se halla acreditado, una cordial invitación para hacerse representar, por cuantos delegados le parezca conveniente, en una Conferencia Internacional que ha de reunirse en la ciudad de Washington, el miercoles 17 de abril de 1889, cuyos propósitos son revisar y reformar las reglas, reglamentos, y práctica respecto de los buques en el mar y de la navegación en general y el Código Internacional de señales por medio de banderas y durante la noche; adoptar un sistema uniforme de señales marítimas ú otros medios de indicar claramente la dirección en que se mueven los buques en la neblina, en la niebla, cuando cae nieve y cuando está oscuro el tiempo y durante la noche; comparar y discutir los varios sistemas empleados para salvar la vida y la propiedad en los naufragios, para indicar, marcar y remover peligrosos buques náufragos ó impedimentos en la navega-

Digitized by Google

ción, para designar buques, para proporcionar á los marinos y á las personas interesadas en la marina, avisos de próximas tormentas, de peligros en la navegación, de cambios en las luces, boyas y otras señales para el día y para la noche y otros informes importantes; y formular y someter á la aprobación de los Gobiernos de las naciones marítimas, adecuados reglamentos internacionales para impedir colisiones y otros desastres marítimos evitables.

Será bien entendido por todos los Estados que tomen parte en esta Conferencia, que ninguna cuestión que se relacione con el reglamento del tráfico y del comercio tendrá cabida en la discusión, y que al tratar de aceptarse cualesquiera cuestiones que sean presentadas á la Conferencia, ningún Estado tendrá derecho á más de un voto, sea cual fuere el número de delegados que en ella lo representen.

Se servirá usted dar á conocer esta invitación al Gobierno Venezolano por medio de la lectura de esta nota al Ministro de Relaciones Exteriores y, si se desea, dejará usted una copia en su poder.

La propia discreción de usted le sugerirá la manera más efectiva de hacer saber el gran interés que le inspiran al Presidente los benévolos propósitos de la proyectada Conferencia y su deseo y la seguridad con que se promete que, en beneficio de los intereses universales de los navegantes, el Gobierno de Venezuela recibirá y corresponderá á nuestra invitación, animado del mismo espíritu con que ella se hace.

Soy de U. Señor, obediente servidor,

[Firmado.]

T. F. BAYARD.

Digitized by Google

RESOLUCION

DISPONIENDO LA REUNIÓN DE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ASUNTOS MARÍTIMOS PARA PROVEER Á LA MAYOR SEGURIDAD DE LA VIDA Y DE LA PROPIEDAD EN EL MAR

—

El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, resuelven:

Que se autorice y pida al Presidente de los Estados Unidos como por la presente se hace, que invite al Gobierno de cada nación marítima á mandar delegados á una Conferencia sobre asuntos marítimos que se reunirá en el tiempo y lugar que él designe y á nombrar siete comisionados, de los cuales dos, han de ser oficiales de la marina de los Estados Unidos y uno empleado en el servicio de salvamento de vidas; dos, capitanes de la marina mercante (uno de la marina de vela y el otro de la marina de vapor), y dos ciudadanos que estén familiarizados con las prácticas navales y de almirantazgo, para que representen á los Estados Unidos en dicha Conferencia sobre asuntos marítimos y llenen las vacantes que puedan tener lugar en el número de estos delegados.

Sección 2ª—Que dicha Conferencia sobre asuntos marítimos, tendrá por objeto revisar y enmendar las reglas, los reglamentos y la práctica respecto de los buques en el mar y la navegación en general y el Código Internacional de Señales por medio de banderas y durante la noche; adoptar un sistema uniforme de señales marítimas ú otros medios de indicar claramente la dirección en que se mueven los buques en la neblina, en la niebla, cuando cae nieve y cuando está oscuro el tiempo y durante la noche; comparar y discutir los varios sistemas empleados para salvar las vidas y la propiedad en los naufragios; anunciar, indicar y remover buques náufragos peligrosos ó impedimentos á la navegación; designar buques; dar á conocer á los marinos y á las personas interesadas en asuntos navales, cuando deben precaverse de tormentas próximas, de peligros en la navegación, de cambios de luces, boyas y otras señales de día y de noche y cualquier otro informe importante; y formular y someter á la ratificación de los Gobiernos de

Digitized by Google

todas las naciones marítimas, convenientes reglamentos internacionales para impedir colisiones y otros desastres marítimos evitables.

Sección 3ª—Que por la presente se destina la suma de veinte mil dollars, ó lo que de esta suma sea necesario, del dinero del Tesoro de los Estados Unidos, que no esté apropiado á otro objeto, para los gastos necesarios de dicha Conferencia, incluyendo el pago y gastos de los representantes de los Estados Uuidos en ella, lo que hará á razón de cinco mil dollars anuales y los actuales gastos necesarios para los delegados que no sean empleados de los Estados Unidos que devengan sueldos, y á estos últimos se les concederá sus actuales gastos necesarios. Se autoriza por la presente al Secretario de la Marina á proporcionar á la Conferencia las facilidades que se juzguen necesarias. Los poderes y la autorización que esta resolución dá á las personas nombradas por el Presidente y por virtud de ella, terminarán el día primero de enero del año de nuestro Señor de mil ochocientos noventa ó antes si así lo dispusiere el Presidente.

Sección 4ª—Que el Ministro de Relaciones Exteriores trasmita al Congreso una relación circunstanciada de los desembolsos que se hicieren en lo dispuesto por esta resolución.

Aprobada.—Julio 9 de 1889.

CONFERENCIA MARITIMA INTERNACIONAL

—

NÚMERO 214.—DEPARTAMENTO DE ESTADO

Señor W. S. Bird. &. &. &.—Caracas.

Washington: 27 de febrero de 1889.

Señor.

Refiriéndome á mis instrucciones, número 207, de 15 de enero último, que informaban á Ud. de la necesidad de difc-

Digitized by Google

rir la reunión de la Conferencia Marítima que se tenía intención de verificar en esta capital el 17 de abril próximo, tengo ahora que informar á Ud. que, desde la fecha de esas instrucciones para acá, se han recibido más contestaciones de los distintos países invitados á tomar parte en ella.

Los Gobiernos del Brasil, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Guatemala, Haway, Italia, Japón, Países Bajos, Nicaragua, España, Suecia y Noruega y Uruguay, todos han expresado su intención de hacerse representar, y algunos han nombrado ya sus delegados.

La aceptación de estas importantes potencias marítimas da grata seguridad del buen éxito de la Conferencia en pro de resultados benéficos, prácticos y duraderos; y puede fijarse hoy una fecha para su reunión y darse pasos para redactar un programa minucioso y definitivo. Por tanto, de orden del Presidente, vengo á exigir á Ud. que informe al Gobierno de Venezuela, por el correspondiente órgano, que la reunión de la Conferencia, fijada para el 17 de abril próximo, se efectuará el miércoles 16 de octubre de 1889.

Tengo que decir á Ud., además, que el Presidente ha nombrado las personas cuyos nombres figuran á continuación, para representar á los Estados Unidos como delegados; á saber: Contra-Almirante Sanmal R. Franklin, de la marina de los Estados Unidos; Comandante William F. Sampson, de la marina de los Estados Unidos; Sumner Y. Kimball, Superintendente General del Servicio de Salvamento de vidas; James W. Norcrop; John W. Shackford; William G. Goodrich y Clement A. Grixom.

Estos delegados han recibido instrucciones de reunirse en Washington próximamente, y desde luego procederán á la redacción de un programa circunstanciado, de acuerdo, generalmente, con los términos del acta del Congreso y con las instrucciones que se enviaron á Ud. el 30 de julio último, que daban á conocer las ideas del Presidente respecto del objeto y propósitos del proyectado Congreso. Se espera que esté listo este programa para el 1º de mayo próximo, y será entonces sometido por el órgano de nuestras legaciones en el exterior, á la consideración de las diversas potencias que han manifestado su intención de hacerse representar.

Creo conveniente hacer presente también, ya que lo han

Digitized by Google

preguntado varios Gobiernos, que cualquiera proposición que hagan los delegados de las distintas potencias, será *ad referendum*, solamente para la consideración y decisión de los respectivos Gobiernos.

Si el Gobierno de Venezuela no hubiere aceptado ya la invitación hecha, de acuerdo con mis instrucciones de julio 30, por la presente se le exige á usted, que le participe que se ha diferido la Conferencia y que lo invite nuevamente.

Soy, etc.

[Firmado.]

T. F. BAYARD.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE WASHINGTON

QUE HA DE OCUPARSE EN LOS NEGOCIOS RELATIVOS Á ARBITRAMENTO, UNIÓN ADUANERA, &.

—

DEPARTAMENTO DE ESTADO

—

Washington, á 13 de julio de 1888.

Señor C. L. Scott, etc., etc., etc.

Caracas.

Señor:

En las presentes sesiones del Congreso se dictó una resolución, que fué aprobada por el Presidente el 24 de mayo último, y por cuyos términos se exige y se autoriza al Presidente, á invitar á los "distintos Gobiernos de las Repúblicas de México, de la América "Central y del Sur, de Haití, de Santo Domingo y el Imperio del "Brasil, á tomar parte, junto con los Estados Unidos, en una

Digitized by Google

"Conferencia que ha de efectuarse en Washington, Estados Uni-"dos, en el tiempo que se juzgue conveniente en el curso del año "de mil ochocientos ochenta y nueve, con el objeto de discutir y "recomendar á sus respectivos gobiernos la adopción de algún plan "de arbitramento para decidir las desavenencias y controversias "que puedan surgir en lo sucesivo entre ellos, y para considerar "todo lo relativo al mejoramiento de las relaciones comerciales y "de los medios de comunicación directa entre dichos países, á "fomentar las recíprocas relaciones de comercio que sean benefi-"ciosas á todos, y conseguir mercados más extensos para los pro-"ductos de cada una de dichas naciones."

Dispone también la referida resolución que, al hacer las invitaciones á los mencionados gobiernos, el Presidente de los Estados Unidos haga presente, que la Conferencia está llamada á considerar:

"Primero.—Medidas que tiendan á conservar y promover la "prosperidad de los distintos Estados americanos.

"Segundo.—Medidas conducentes á la formación de una "unión americana de Aduanas, por cuyo medio se desenvuelva "cuanto sea posible y útil el comercio de las naciones Americanas "entre sí.

"Tercero.—El establecimiento de regular y frecuente comu-"nicación entre los puertos de los varios Estados Americanos y "sus puertos entre sí.

"Cuarto.—El establecimiento de un sistema uniforme de re-"glamentos aduaneros en cada uno de los Estados Americanos "independientes, que fijen la manera de importar y exportar mer-"cancías, y de derechos é impuestos de puerto; un método "uniforme para determinar la clasificación y avalúo de estas mer-"cancías en los puertos de cada país; y un sistema uniforme de "facturas, así como lo relativo á sanidad de los buques y cuaren-"tenas.

"Quinto.—La adopción de un sistema uniforme de pesas y "medidas, y de leyes protectoras de los derechos de patentes, de "autor y marcas de fábrica, de los ciudadanos de cualquiera de los "países en otro, y de la extradición de criminales.

"Sexto.—La adopción de una moneda de plata común, emi-"tida por cada Gobierno, que se tenga por moneda legal en todas

Digitized by Google

"las transacciones comerciales entre los ciudadanos de todos los "Estados Americanos.

"Séptimo.—Un convenio con recomendación de que se adopte "por sus respectivos gobiernos, sobre un plan definitivo de ar- "bitramento para todas las cuestiones, controversias y desavenen- "cias que actualmente existan ó se presenten después entre ellos, "con el fin de que todas las dificultades y desacuerdos entre esas "naciones se decidan pacíficamente y se impida la guerra.

"Octavo.—Y considerar todos los demás asuntos que se re- "lacionen con el bienestar de los varios Estados representados y "que se presenten por cualquiera de los que por la presente son "invitados á tomar parte en dicha Conferencia."

Tengo que llamar particularmente la atención de usted hacia los fines y el objeto de la proyectada Conferencia que, como se habrá notado, es consultiva y recomendatoria solamente.

Dicha Conferencia no tendrá poder ninguno para ligar á las partes entre sí, pues no se tiene el designio de afectar ó disminuir en grado alguno las relaciones de tratado existentes actualmente entre cualesquiera de los Estados representados. Las materias que han de discutirse y deliberarse, son evidentemente de profunda importancia, y se cree que la exposición amistosa y franca de ideas respecto de estos asuntos, será de provecho práctico y, por medio de mútua aclaración, fomentará materialmente esa expansión é intimidad de relaciones sociales y comerciales, que tienen que ser abundantes en beneficios para todos los interesados.

Se indican ciertas materias como asuntos á propósito para una comparación de ideas; pero cualquier Estado participante tiene el campo abierto expresamente para traer ante la conferencia todos los demás asuntos que se consideren de importancia para la prosperidad de los diversos Estados representados.

Por lo tanto, de orden del Presidente de los Estados Unidos, y en su nombre, se servirá U. hacer al Gobierno de Venezuela una invitación cordial para que se haga representar, con el número de delegados que le parezca conveniente, en la Conferencia Internacional que se reunirá, como queda dicho, en la ciudad de Washington, el miércoles 2 de octubre del próximo venidero año de 1889, quedando establecido sin embargo, que en cuanto á la fijación de las cuestiones que han de tratarse ante la mencionada Conferencia, ningún Estado

Digitized by Google

tendrá derecho á más de un voto, sea cual fuere el número de delegados que envíe.

Se servirá Ud. dar á conocer esta invitación, leyendo esta nota al Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, y dejándole una copia de ella, si él le expresare deseos de tenerla. Al propio tiempo, y con las observaciones que el asunto sugiere y la exposición de ideas que á juicio de U. parezcan apropiadas, haga conocer del Excelentísimo señor Ministro el sincero deseo y la fundada esperanza del Presidente de que esta invitación se acoja con el mismo espíritu de afecto y deferencia que la ha inspirado.

Soy de usted, señor, obediente servidor,

(Firmado)

T. F. Bayard.

(TRADUCCIÓN)

—

RESOLUCION

AUTORIZANDO AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA PREPARAR UNA CONFERENCIA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LAS REPÚBLICAS DE MÉXICO, DE LA AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR, DE HAITÍ, DE SANTO DOMINGO Y EL IMPERIO DEL BRASIL

—

El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, resuelven:

Que se exija y se autorice al Presidente de los Estados Unidos, como por la presente se hace, para invitar á los distintos Gobiernos de las Repúblicas de México, de la América Central y del Sur, de Haití, de Santo Domingo y el Imperio

Digitized by Google

del Brasil á que tomen parte, junto con los Estados Unidos, en una Conferencia que ha de efectuarse en Washington, Estados Unidos, en el tiempo que se juzgue conveniente en el curso del año de mil ochocientos ochenta y nueve, con el objeto de discutir y recomendar á sus respectivos Gobiernos la adopción de algún plan de arbitramento para decidir las desavenencias y controversias que puedan surgir en lo sucesivo entre ellos, y para considerar cuestiones relacionadas con el mejoramiento de las relaciones comerciales y los medios de comunicación directa entre dichos países, y fomentar las recíprocas relaciones de comercio que se juzguen beneficiosas á todos, y conseguir mercados más extensos para los productos de cada una de dichas naciones.

Sección 2.—Que al enviar las invitaciones á los mencionados Gobiernos, el Presidente de los Estados Unidos haga presente que la Conferencia está llamada á considerar:

Primero.—Medidas que tiendan á conservar y promover la prosperidad de los distintos Estados Americanos.

Segundo. — Medidas conducentes á la formación de una unión americana de Aduanas, por cuyo medio se desenvuelva cuanto sea posible y útil el comercio de las naciones americanas entre sí.

Tercero.—El establecimiento de regular y frecuente comunicación entre los puertos de los varios Estados Americanos y sus puertos entre sí.

Cuarto.—El establecimiento de un sistema uniforme de reglamentos aduaneros en cada uno de los Estados Americanos independientes, que fije la manera de importar y exportar mercancías, y los derechos é impuestos de puertos; un método uniforme para determinar la clasificación y avalúo de estas mercancías en los puertos de cada país; un sistema uniforme de facturas, y lo relativo á la sanidad de los buques y á cuarentenas.

Quinto.—La adopción de un sistema uniforme de pesas y medidas, y leyes protectoras de los derechos de patente, de autor y marcas de fábrica de los ciudadanos de cualquiera de los países en otro, y para la extradición de criminales.

Sexto.—La adopción de una moneda de plata común, que

Digitized by Google

se emita por cada Gobierno, para ser moneda legal en todas las transacciones comerciales entre los ciudadanos de todos los Estados Americanos.

Séptimo.—Un convenio cuya adopción se recomiende por sus respectivos Gobiernos, sobre un plan definitivo de arbitramento para todas las cuestiones, controversias y desavenencias que actualmente existan ó se presenten después entre ellos, con el fin de que todas las dificultades y desacuerdos entre esas naciones se decidan pacíficamente y se impida la guerra.

Octavo.—Y considerar todos los demás asuntos que se relacionen con el bienestar de los varios Estados representados y se presenten por cualquiera de los mencionados Estados, invitados á tomar parte en dicha conferencia.

Sección 3.—Por la presente se destina la suma de setenta y cinco mil dollars, ó la parte que de ella se necesitare de cualquier dinero del Tesoro que no esté destinado á otro objeto, y se desembolse por orden y dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, para atender á los gastos incidentales de la Conferencia.

Sección 4.—Que el Presidente de los Estados Unidos nombrará, con indicación y consentimiento del Senado, diez delegados para dicha conferencia, quienes servirán sin más recompensa que sus actuales indispensables gastos; y todos los demás Estados que tomen parte en dicha Conferencia, serán representados por cuantos delegados elija cada uno: *siempre que, sin embargo*, en la fijación de las cuestiones que hayan de tratarse ante la Conferencia, ningún Estado tenga derecho á más de un voto.

Sección 5.—Que el Ministro de Relaciones Exteriores nombrará los escribientes y auxiliares necesarios, con los sueldos que él determine, y dispondrá la publicación diariamente, por el impresor público, en los idiomas inglés, español y portugués, de la parte de las actas de la Conferencia que ella determine, y al terminar dicha Conferencia, trasmitirá un informe de ella al Congreso de los Estados Unidos, junto con una relación de los desembolsos del apartado dispuesto por la presente.

Aprobado, 24 de mayo de 1888.

Digitized by Google

ACUERDO

que autoriza al Presidente de Venezuela para hacer representar la República en el Congreso que ha de reunirse en Washington y para el cual ha sido invitada.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Acuerda:

Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que correspondiendo á la invitación que le ha dirigido el Gobierno de los Estados Unidos de América, disponga que la República de Venezuela tenga su representación en el Congreso que ha de reunirse en Washington el 2 de octubre próximo venidero, con el fin de tratar las materias comprendidas en la invitación; y también para otro Congreso que se ocupará en revisar los Reglamentos marítimos y navales.

La presente autorización comprende el nombramiento de los que han de representar á Venezuela en el Congreso Americano, y los gastos que se causen serán erogados de la suma designada para Rectificaciones del presupuesto.

Dado en el Palacio Legislativo Federal y sellado con el sello del Congreso á 23 de mayo de 1889.—26º de la Ley y 31º de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

(Firmado)

NICOLÁS M. GIL.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

(Firmado)

LUIS M. CASTILLO.

El Secretario de la Cámara del Senado,

(Firmado)

Domingo Maucó.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

(Firmado)

José H. Polco.

Digitized by Google

MINUTA

DE LA CONFERENCIA QUE ENTRE EL ENVIADO EXTRAORDINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA TUVO EFECTO EL 18 DE LOS CORRIENTES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

—

El señor Scruggs presentó al Doctor Parejo un cablegrama que acababa de recibir del Departamento de Estado en Washington, y cuya copia dejó, en que se le pedía informase de la razón que tuvo el Gobierno de Venezuela para no contestar á la invitación hecha por el de los Estados Unidos para tomar parte en la Conferencia que ha de reunirse en Washington.

El Doctor Parejo mostró entonces al señor Scruggs la comunicación que sobre la materia había dirigido el Gobierno de los Estados Unidos á su anterior Representante en esta ciudad, señor Charles L. Scott, en la que se enumeraban los diversos asuntos de que debía tratar la Conferencia, y á cuya comunicación se acompañaba copia impresa del acta del Congreso Americano que la autoriza, todo lo cual había dejado en este Ministerio el señor Scott para que el Gobierno lo tomase en consideración.

El Doctor Parejo mostró además al señor Scruggs el acta del Congreso de Venezuela, en que, instruido del asunto por la mención que de él hizo el Presidente en su Mensaje, había aceptado no sólo la invitación para tal Congreso, sino también la que anteriormente se le había hecho para el otro en que debían revisarse los reglamentos marítimos y navales, y puso en manos del señor Scruggs dos ejemplares de la *Gaceta Oficial* en que se inserta el Acuerdo del Congreso autorizando al Presidente para hacer representar á Venezuela en ellos; le dió también copia de un oficio pasado al Encargado de Negocios en Washington en 27 de marzo último, informándole de que el Gobierno de Venezuela había aceptado la invitación hecha por el de los Estados Unidos, y que oportunamente nombraría sus Delegados.—Todo esto se había ya puesto en conocimiento del señor Bird, encargado del archivo de la legación americana en ausencia del señor Scott.

Se informó finalmente al señor Scruggs de que en el mes

Digitized by Google

próximo saldrían para Washington los Delegados de Venezuela, lo que comunicó este funcionario por el cable al Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Caracas: 19 de julio de 1889.

(Firmado)

El Director:

R. F. Seijas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas á de agosto de 1889.

Resuelto:

En virtud de la autorización dada al Ejecutivo Nacional por acuerdo del Congreso de 23 de mayo último, para aceptar las invitaciones hechas á Venezuela por el Gobierno de los Estados Unidos de América para las conferencias internacionales que han de celebrarse en Washington en octubre próximo venidero, el Presidente de la República, con el voto del Consejo Federal, se ha servido nombrar, con el carácter de Delegado, al señor Doctor Alejandro Urbaneja para representar á Venezuela en la Conferencia que ha de tratar de asuntos relativos á la navegación, y sobre todo de proveer á la mayor seguridad de la vida y de la propiedad en el mar; y

Para representar también á Venezuela, con idéntico carácter, en la Conferencia que ha de ocuparse en los varios asuntos contenidos en la invitación de 13 de julio de 1888, al señor Nicanor Bolet Peraza.—Asígnase á ambos Delegados el sueldo mensual de mil seiscientos bolívares, y el viático correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

A. Parejo.

NOTA.—No fué á Washington el señor Doctor Alejandro Urbaneja por haber renunciado el puesto.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas, á 19 de setiembre de 1889.

Resuelto:

El Presidente de la República, debidamente autorizado por Acuerdo del Congreso de 23 de mayo último, para aceptar las invitaciones hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América á las Conferencias internacionales que se celebrarán en Washington en el próximo mes de octubre, ha resuelto aumentar la representación de Venezuela en ellas con el nombramiento de los señores Francisco Antonio Silva y José Andrade, con el mismo carácter de Delegados que tienen los ciudadanos anteriormente nombrados para el propio fin.

Comuníquese y publíquese.

A. Parejo.

REGLAMENTO

DE SESIONES DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Artículo I.—La conferencia celebrará sesión los lunes, miércoles y viernes de cada semana, desde las dos hasta las cinco de la tarde, sin perjuicio de hacerlo en otros días ú horas que ella designe especialmente.

Artículo II.—Para que haya sesión es necesario que la mitad más una de las naciones concurrentes á la Conferencia estén representadas en el acto por algunos de sus delegados.

Artículo III.—Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Conferencia y en su defecto por el delegado á quien corresponda el turno de la vice-presidencia, de acuerdo con lo resuelto en la sesión del dos de octubre último.

Digitized by Google

Artículo IV.—Las delegaciones tomarán asiento y darán su voto en el orden establecido por dicha resolución para el ejercicio de la vice-presidencia.

Artículo V.—Abierta la sesión uno de los secretarios de la Conferencia leerá en español ó inglés el acta de la sesión anterior. Se harán constar las observaciones que el Presidente ó cualquiera de los delegados le dirija y se aprobará en seguida sin discusión alguna.

Artículo VI.—Después de aprobada el Acta uno de los secretarios dará cuenta á la asamblea de cada uno de los asuntos entrados; y el Presidente los destinará sucesivamente á las comisiones correspondientes.

Artículo VII.—El Presidente pondrá en seguida en discusión cada uno de los proyectos á la orden del día. La Conferencia los discutirá primero en general y el que fuere aprobado pasará por una segunda discusión en particular.

Artículo VIII.—La palabra será concedida por el Presidente á los delegados en el orden en que la soliciten. Si dos ó más la pidiesen al mismo tiempo, se les acordará en el orden de su colocación personal.

Artículo IX.—Los delegados hablarán en su idioma respectivo y siempre que uno de ellos deje la palabra el mismo ó cualquiera de los intérpretes de la Conferencia vertirá acto continuo, oralmente, sus conceptos fundamentales al español, si el delegado hubiese hablado en inglés, ó en inglés si hubiese hablado en español ó portugués. Análoga versión se hará de las palabras que pronuncien el Presidente ó vice-presidente de la Conferencia.

Artículo X.—Cada delegado puede presentar á la Conferencia su opinión por escrito ó punto en debate; leerla ó hacerla leer por alguno de los secretarios y hacerla agregar al acta de la sesión en que la presente.

Artículo XI.—La Conferencia tiene facultad, previa resolución al efecto, de constituirse en comisión general para cambiar ideas sin sujeción al reglamento sobre cualquier asunto á la orden del día ó incidente que de ella proceda. Durante la Comisión general no podrá votarse asunto alguno.

Artículo XII.—Los dictámenes de las comisiones y los pro-

Digitized by Google

yectos de su referencia serán impresos en español y en inglés y repartidos en la sesión siguiente á los delegados para su estudio, no pudiendo entrar en discusión hasta después de los cuatro días siguientes á aquel en que fueron repartidos.

Artículo XIII.—La orden del día de la sesión próxima será designada por el Presidente y comunicada á los delegados en la sesión precedente, sin perjuicio de las alteraciones que la Conferencia resuelva introducir acerca de la oportunidad ó del orden en que haya de discutir los asuntos sujetos á su consideración.

Artículo XIV.—La Conferencia sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos de su competencia cuando dos terceras partes de las naciones concurrentes estén representadas por alguno de sus delegados.

Artículo XV.—Cada delegación tendrá un voto y únicamente se reputará decisión de la Conferencia la que sea adoptada por la mayoría absoluta de las naciones que la componen.

Artículo XVI.—Los votos serán en consecuencia dados por cada delegación separada y nominalmente. La delegación que disienta de la decisión de la mayoría tendrá el derecho de hacer constar su disidencia en el acta de la sesión.

Artículo XVII.—Las actas aprobadas por la Conferencia serán firmadas por el Presidente y delegados asistentes á la sesión á que el acta corresponde é impresas en páginas con columnas dobles, una para el texto en el español y otra para el texto en inglés, hasta el número necesario para que cada uno de los delegados incorporados á la Conferencia reciba dos ejemplares. Los originales en ambos idiomas quedarán depositados en el archivo de la Conferencia, y los ejemplares para los delegados serán autorizados por los secretarios que actúen en la sesión respectiva.

Artículo XVIII.—Las discusiones y decisiones de la Conferencia serán reservadas mientras ella no decida lo contrario en general ó en especial. Por consiguiente sólo tendrán acceso á la sala de sesiones el Presidente, los delegados, los secretarios, intérpretes y taquígrafos de la Conferencia. El Presidente tomará además las precauciones necesarias para que la reserva ordenada sea eficaz.

José Alfonzo.—Manuel Quintana.—William H. Trescot.—J. M. P. Caamaño.—M. Romero.—Jacinto Castellanos.

Digitized by Google

Delegación de la República de Venezuela al Congreso Internacional Americano.

Washington: 12 de diciembre de 1889.

Señor:

La Conferencia Internacional Americana ha resuelto que los debates sean dirigidos por el Presidente y por dos Vicepresidentes, en vez de alternar en el ejercicio de la Vicepresidencia los Delegados todos como se había dispuesto desde el comienzo de las sesiones, lo cual causaba embarazos y dificultades al buen servicio de la Secretaría por falta de una inspección permanente.

En consecuencia fueron elegidos para 1º y 2º Vicepresidentes, respectivamente, los Delegados por el Perú, señor F. C. C. Zegarra, y por México, señor Matías Romero.

La discusión del Reglamento de Debates quedó terminada, al cabo de laboriosas tareas, y quedó también aprobado en la semana anterior, el informe presentado por la comisión de Comisiones, por el cual se distribuyen las materias de que ha de tratar la Conferencia, entre diferentes grupos de sus miembros. El Presidente está encargado de nombrar dichas Comisiones.

Despachados estos trabajos preliminares, la Conferencia entrará luego en el lleno de su cometido.

El día 16 del corriente mes irán los Delegados á la ciudad de Nueva York en donde se preparan agasajos y recepciones y se le mostrarán los Institutos de Educación, Beneficencia y otros.

Me complazco en decir á Ud. que entre los Delegados reina hasta hoy la mejor armonía, que los debates van tomando un tono más familiar, y que todo promete para este Cuerpo resultados satisfactorios hasta donde es posible, dada la variedad y dificultad de su objeto en varios puntos de él.

Digitized by Google

Sin más que comunicar á Ud. por ahora, repito á Ud. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) *N. Bolet Peraza.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CUMPLIMIENTO DE EXHORTOS EN LA REPUBLICA

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 343.

Caracas: 7 de octubre de 1889.

Excelentísimo señor:

Tengo mucho gusto en contestar á la comunicación de V. E., de 1º de este mes, sobre cumplimiento de exhortos en la República.

También aquí es asunto encomendado especialmente por la ley á la administración de justicia, como se vé en el artículo 559 del Código de Procedimiento Civil, que dice así:

"Las providencias de los Tribunales extranjeros concer-
" nientes al examen de testigos, experticias, juramentos, inte-
" rrogatorios y otros actos de mera instrucción que hayan de
" practicarse en la República, se ejecutarán con el simple de-
" creto del Juez de 1ª Instancia que tenga jurisdicción en el
" lugar en que hayan de verificarse tales actos."

Y el artículo 560 del mismo Código, que dice así:

"Las disposiciones del artículo anterior son aplicables á
" las citaciones que se hagan á individuos residentes en la Re-

Digitized by Google

" pública, para comparecer ante autoridades extrangeras y á " las notificaciones de actos procedentes de país extrangero."

Finalmente: el artículo 561 prescribe que las disposiciones de este título queden subordinadas á las de los tratados y convenciones internacionales y á las de las leyes particulares. El título que aquí se cita es el 19 relativo á la ejecución de los actos de las autoridades extrangeras en Venezuela, con las excepciones que en él se expresan.

El Enviado Extraordinario de los Estados Unidos tiene razón al decir que no existe ni ha existido nunca en Venezuela ninguna dificultad relativa al cumplimiento de exhortos extrangeros, antes bien se ha procurado facilitar su despacho, buscando por este medio la reciprocidad de los Gobiernos y países amigos.

A pesar, sin embargo, de no ser esta materia de la competencia diplomática, se le ha dado siempre curso por este Despacho, á los fines y propósitos ya indicados.

Mas, como el envío de exhortos de los tribunales de la nación á otros de los puntos extrangeros donde ha de practicarse alguna diligencia, ha ocasionado dificultades en la práctica, á causa quizás de la falta de oportunos pagos de las costas y de la agencia de los interesados, el Gobierno resolvió en 17 de enero de 1883, que en semejantes casos, las partes deben constituir en el lugar del desempeño de la comisión un agente que en él intervenga y provea á los gastos.

Con este motivo, tengo á honra reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

A. PAREJO.

Al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Digitized by Google

PROCLAMACION

DE LA REPÚBLICA EN EL BRASIL Y RECONOCIMIENTO DE ELLA POR VENEZUELA

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial del Brasil en Venezuela. — Caracas: 25 de noviembre de 1889.

Señor Ministro:

Apresúrome á tener la honra de llevar á conocimiento de V. E. la copia inclusa del telegrama que recibí hoy de mi Gobierno.

Como V. E. verá, se halla organizado definitivamente el Gobierno provisional de la República al cual se adhirieron todas las Provincias sin resistencia ni protestas.

Con este motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida estima y alta consideración.

(Firmado)

José de Almeida é Vasconcellos.

Al Exmo señor P. Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Ruy Barboza al Ministro del Brasil en Venezuela.

Comunico á V. E. que todas las Provincias sin resistencia han protestado adhesión á la República.

Los Gobiernos de los Estados se organizan rápidamente. Decreto del Gobierno Provisional extiende el derecho de sufragio á los que no saben ni leer ni escribir.

Digitized by Google

El Arzobispo Primado del Brasil dió su bendición al Gobierno y á la República.

Publíquese.—Conforme.

(Firmado)

Antonio de Paiva.

Publíquese.—Por el Ministro.

El Director de Derecho Público Exterior,

R. F. Seijas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 475.

Caracas: á 26 de noviembre de 1889.

Señor:

Tuve el honor de recibir hoy la atenta nota de V. S. fechada ayer, en que se sirve decirme que por el kalograma enviado en copia, su Gobierno le anuncia hallarse organizada definitivamente la República del Brasil con un Gobierno provisional á la cabeza aceptado por todas las provincias, sin resistencia ni protesta.

Inmediatamente me apresuré á comunicar tan importante noticia al Presidente, quien no ha podido menos que aceptarla con júbilo y felicitarse de la mancomunidad de instituciones y leyes que en lo sucesivo existirá entre el Brasil y las demás naciones del Continente Americano. Si algo faltaba para la unidad de intereses, miras y propósitos democráticos

Digitized by Google

que rigen el nuevo mundo, el Brasil acaba de darlo, tornándose de Imperio en República, cambiando un sistema de Gobierno singular por el de todos los ciudadanos; uniéndose en fin á las Repúblicas limítrofes por los lazos de instituciones más liberales y populares como ya lo está por la naturaleza y por la sangre.

El Gobierno de Venezuela se esmerará en cooperar á que sus relaciones con el nuevo Estado, sean tan fructíferas y beneficiosas para ambos, que se estrechen más y más cada día, para bien del progreso, de la civilización y del bienestar de América.

Servíos aceptar, señor Encargado de Negocios, mis calurosas felicitaciones y las protestas de mi distinguida consideración.

(Firmado)

P. CASANOVA.

Honorable señor José de Almeida y Vasconcellos, Encargado de Negocios del Brasil.

ESTADO

DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON EL REINO DE BÉLGICA

Protocolo de una conferencia oficial celebrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores entre el Ministro y el Cónsul General de Bélgica en la América Central.

Habiendo solicitado el señor Augusto Halewyck, Cónsul General de Bélgica en la América Central, actualmente en esta ciudad, y por medio del señor Jorge Stelling, antiguo Cónsul del mismo Reino en Caracas, el honor de una conferencia con el Ministro de Relaciones Exteriores, se le concedió ésta hoy 19 de noviembre de 1889, á las diez de la ma-

Digitized by Google

ñana. Introducido por el señor Stelling, presentó sus respetos al Ministro, y dijo que el Gobierno de su Majestad el Rey le había encomendado el manifestar personal y confidencialmente al de la República, los sentimientos de cordialidad y deferencia de que se hallaba animado respecto de ella, el gusto con que vería el cultivo y ensanche de más íntimas relaciones de amistad entre los dos países; y el empeño que tendrá siempre en propender al adelantamiento de éllas, con toda la buena voluntad necesaria al logro del objeto; y por último, que con el beneplácito del de Venezuela, el Gobierno del Rey deseaba enviar á Caracas un nuevo Encargado de Negocios, inspirado en los sentimientos ya expuestos.

El Ministro empezó por contestarle significándole el placer conque recibía tan grata visita, y el muy importante fin que con ella se proponía el Gobierno de Bélgica; recordó que la queja presentada por Venezuela en 1887 nació del deseo de ver conservarse y crecer las buenas relaciones de ambas naciones; y que con la iniciativa del Gobierno del Reino, tomada en este acto, que se juzga tan propio á fortificar aquéllas, Venezuela que halla así correspondidos sus propios sentimientos, vería con agrado el restablecimiento de la Legación de Bélgica en Caracas, á cuyo Jefe tributaría en toda ocasión los miramientos y consideraciones que el Presidente y el Gobierno tienen por la persona de Su Majestad y por el Real Gobierno de Bélgica. Pidió el señor Halewick se le presentase al Excelentísimo señor Presidente de la República, y en ello convino gustosamente el Ministro, quedando en avisarle. Se acordó en seguida levantar protocolo de esta conferencia, en dos ejemplares, uno para el señor Augusto Halewyck, y otro para constancia de esta oficina.

Caracas: 19 de noviembre de 1889.

(Firmado)

P. Casanova.

(Firmado)

A. Halewyck.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: á 25 de noviembre de 1889.

Publíquese de orden del Ministro.

El Director,

R. F. Seijas.

MIRANDA EN LA REVOLUCION FRANCESA

DOCTOR J. P. ROJAS PAÚL

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Por cuanto la República de Venezuela ha de concurrir á la Exposición Universal, que se efectuará en la ciudad de París el presente año, con el objeto de celebrar el primer Centenario de la memorable Revolución francesa de 1789, que es uno de los más trascendentales acontecimientos en los destinos del género humano; y

CONSIDERANDO:

1º Que el General Francisco de Miranda, nacido en esta capital, fué el único hispano-americano que intervino y se hizo notable en la magna obra de aquella Revolución, por lo que, luego de consumada ésta, fué inscrito su nombre en la brillante lista militar de la primera República francesa, con el elevado carácter de General de División de sus Ejércitos:

2º Que debido á su inteligencia, valor, servicios y virtudes cívicas, que tanto le distinguieron desde la lucha de la Independencia Norte Americana, hubo de sobreponerse á las borrascas políticas de su época, y ocupar rango de honor en los anales de la poderosa é ilustrada Nación francesa, que inscribió su nombre en

Digitized by Google

el "Arco de Triunfo de la Estrella;" y conserva su efigie con las de otras celebridades, en una de las galerías del Palacio de Versalles; y

3º Que un pabellón del local de la Exposición, está dedicado á exhibir las prendas y demás reliquias que pertenecieron á las notabilidades de la Revolución francesa de 89, en cuyo número figura Miranda;

Con el voto afirmativo del Consejo Federal;

DECRETO:

Art. 1º La faja militar del General Miranda, que llevó en las campañas de Bélgica y Holanda, legada á su familia, y que es hoy una de las prendas históricas que de este preclaro varón se conservan en el Museo Nacional, será remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores á la Legación de Venezuela, residente en París. Por órgano de esta, y con anuencia del Excelentísimo señor Presidente de la República francesa, se ofrecerá, en clase de devolución, para que figure en la sala de la Exposición, destinada á objetos históricos.

Art. 2º Con motivo de las festividades del Centenario, y de haber de figurar en una de ellas el nombre de Miranda, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, enviará al de la República francesa, acompañados de carta autógrafa, y por medio de la expresada Legación, el diploma é insignias que corresponden á la primera clase de la "Orden del Busto del Libertador."

Art. 3º El Gobierno de Venezvela hará acuñar una medalla de oro conmemorativa, con ciento cinco milímetros en su mayor diámetro por ochenta y cuatro en su menor, la cual llevará en el anverso, en alto relieve, el busto de Miranda, con su nombre al pié; y en el reverso, el escudo nacional, también en alto relieve, rodeado de la siguiente inscripción:

"Los Estados Unidos de Venezuela á la República francesa, en el primer Centenario de su magna Revolución—1789—1889."

Parágrafo.—Esta medalla será enviada á la Legación residente en París, para que la presente en nombre del Gobierno de Venezuela, al de la República francesa.

Digitized by Google

Art. 4º El Gobierno hará publicar un libro contentivo del retrato, correspondencias, notas oficiales, proclamas, etc., etc., del General Miranda, en la época de la Revolución francesa; y de algunas opiniones favorables á él, emitidas por varias celebridades contemporáneas: libro cuyo título será: "Miranda en la Revolución francesa."

Art. 5º Los gastos que ocasione lo dispuesto en el presente Decreto, se harán por el Tesoro público.

Art. 6º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Federal en Caracas, á los veinte y siete días del mes de abril del año de mil ochocientos ochenta y nueve.—26º de la Ley y 31º de laFederación.

J. P. ROJAS PAUL.

Refrendado,

El Ministro de Relaciones Interiores,

FERNANDO ARVELO.

DOCTOR J. P. ROJAS PAUL

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A Su Excelencia el Presidente de la República Francesa.

Grande y Buen Amigo:

Interpretando fielmente los sentimientos del pueblo de Venezuela hácia la República Francesa y hácia Vuestra Excelencia, á quien dignamente ha tocado presidirla, en estos días en que conmemora de manera tan notable la Gran Revolución con que inició para el mundo la época gloriosa del derecho individual y de la Libertad de los pueblos, y con el plausible motivo de recordar que el General Francisco de Miranda, nuestro compatriota, tiene

Digitized by Google

puesto de honor por su valor, virtudes y servicios, en la historia de la Francia Republicana, me es satisfactorio enviar á Vuestra Excelencia, como una muestra de cordialidad y simpatía, el diploma é insignias correspondientes á la primera clase de la Orden del Busto del Libertador; condecoración que al recordar las glorias de la patria en la lucha por su Independencia, es testimonio á la vez de la gratitud con que reverencia Venezuela el nombre de su Libertador Simón Bolívar, y con que distingue á los grandes servidores de la humanidad y á la República.

Aprovecho con tal motivo la ocasión de ofreceros, caro y Grande Amigo, las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado,)

J. P. ROJAS PAUL.

Refrendado,

(Firmado.) A. PAREJO.

Caracas, á 7 de setiembre de 1889.

CARNOT

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Al Excelentísimo señor Doctor Juan Pablo Rojas Paúl, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Caro y Buen Amigo:

Hemos recibido de manos del Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de Venezuela en París, las insignias del Busto del Libertador y la carta con que, al enviárnoslas, nos expresa los sentimientos de sincera simpatía del pueblo Venezolano con motivo de la celebración del centenario de 1789. La brillante participación que tomó el General Miranda, hijo de Venezuela, en las guerras de la Revolución Francesa, lleva á los orígenes mismos

Digitized by Google

de tan grande época, la comunidad de ideas y de intereses que os complaceis en evocar ahora; así es que recibimos con agrado el testimonio de solidaridad de que os haceis intérprete, y que dirigimos á Vuecencia, con nuestra gratitud personal, nuestros votos por la prosperidad de Venezuela. Animados de estos sentimientos os renovamos, caro y grande amigo, la seguridad de nuestra alta estima y sincera amistad.

Escrita en París, á 30 de noviembre de 1889.

(Firmado.)

CARNOT.

Refrendado,

E. Spuller.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 6.

Caracas: 3 de enero de 1890.

Señor Ministro:

Con la presente, tengo á honra acompañar á usted una caja que contiene, en un óvalo dorado, la banda militar que perteneció al ilustre General Francisco Miranda, cuya reliquia ha dispuesto el Gobierno que sea remitida por ese Ministerio al Museo Nacional para ser conservada allí.

Soy de usted atento servidor.

P. CASANOVA.

Al señor Ministro de Instrucción Pública.

Digitized by Google

Caracas: 31 de diciembre de 1889.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de enviar á Ud. un óvalo dorado conteniendo la banda militar que el Ilustre Patricio, General Francisco de Miranda, usaba en las campañas de Bélgica y Holanda, en su constante batallar por establecer en el mundo el civilizador reinado de la libertad y de la democracia.

Como lo sabe el Ejecutivo Federal, esta banda fué encomendada á mi cuidado, en mi carácter de Correo de Gabinete, para conducirla hasta París, á fin de que fuese allá colocada en el local de la Exposición Universal, lo cual tuvo efecto oportunamente, por disposición del Gobierno de la República Francesa; y habiéndose clausurado la Exposición, solicité su devolución para conducirla de nuevo á la Patria.

Cumplo, pues, ahora el grato deber de poner tan preciosa reliquia, á disposición de ese Ministerio, para que el digno primer Magistrado de la República, se sirva disponer lo que estime conveniente.

Dios y Federación,

(Firmado)

Andrés A. Silva.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 5.

Caracas: 3 de enero de 1890.

Señor Doctor Andrés A. Silva.

Con gusto contesto la comunicación de usted de fecha 31 de diciembre último con la que remitió á este Ministerio la caja conteniendo, en un óvalo dorado, la banda militar que el General Francisco Miranda usó en sus campañas de Bélgica y Holanda, y que usted, como Correo de Gabinete, condujo hasta París para que fuese exhibida en la Exposición Universal.

Digitized by Google

El Gobierno, que ha dispuesto que esta reliquia sea conservada en el Museo Nacional, dá á usted, por mi órgano, las gracias por el buen desempeño de la comissón que le confió.

Soy de usted atento servidor.

P. CASANOVA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 314.

Caracas: 7 de setiembre de 1889.

Señor:

Con el fin de procurar el cumplimiento del decreto ejecutivo de 27 de abril último, publicado en la adjunta *Gaceta Oficial*, el Presidente de la República ha juzgado eficaz el despacho á Francia de un Correo de Gabinete, portador de pliegos oficiales, y de los efectos á que el citado decreto se refiere. El nombramiento ha recaído en el señor Dr. Andrés A. Silva, Secretario del Primer Magistrado, que se embarcará mañana en la Guaira para seguir á su destino. Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su conocimiento, esperando de su atención se sirva trasmitirlo al Gobierno de la República Francesa.

Anticipándole las gracias, me aprovecho de esta ocasión para reiterar á U. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

[Firmado.]

A. PAREJO.

Al Honorable señor Georges Ritt, Encargado de Negocios de la República Francesa.

Digitized by Google

FALLECIMIENTO

DEL CABALLERO GIOVANNI VENANZI, ACREDITADO CON EL CARÁCTER DE MINISTRO RESIDENTE DE ITALIA, Y PARTICIPACIÓN DE VENEZUELA EN SUS FUNERALES

DOCTOR J. P. ROJAS PAUL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

Art. 1º Se declara duelo público el fallecimiento del señor Giovanni Venanzi, investido del carácter de Ministro Residente de Su Majestad el rey de Italia.

Art. 2º Sus funerales, que se harán por cuenta del Tesoro público, se celebrarán hoy á las 4 p. m. con asistencia de todos los empleados nacionales y del Distrito.

Art. 3º Se izará el pabellón nacional á media asta en todos los edificios públicos y el Ministro de Relaciones Exteriores enviará una nota de pésame al Ministro del mismo Departamento del Reino de Italia.

Art. 4º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de ejecutar este Decreto.

Dado en el Palacio Federal de Caracas, á 5 de diciembre de 1889.

J. P. ROJAS PAUL

Refrendado.

P. CASANOVA.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 519.

Caracas, á 7 de diciembre de 1889.

Señor Ministro:

Nuevo motivo de pesar y de pena es para el suscrito, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, tener que llevar á conocimiento de V. E., y por vuestro órgano, al del Gobierno de Su Majestad, el triste fallecimiento del Caballero Giovanni Venanzi, investido del cargo de Ministro Residente, acaecido en la noche del 4. Parece que tanto él como su esposa habían llegado aquí indispuestos, y que algunas horas después tomó creces la enfermedad, produciendo en el señor Venanzi el fin de sus días.

El fué presentado á este Ministerio por el señor Peyer, Ministro de Alemania, encargado de la Legación italiana, y aún había pedido audiencia para presentar su credencial, la cual le fué otorgada sin tardanza. Más desgraciadamente, no hubo tiempo para recibirle. Sin embargo, el Presidente expidió el Decreto de honores de que se acompaña copia legalizada y los funerales del diplomático difunto se celebraron con la pompa digna de la representación que venía á ejercer, y de nuestra buena amistad con el Gobierno del Rey.

El mismo Primer Magistrado, al tener noticia de la enfermedad del lamentado Caballero señor Venanzi, dispuso todo lo necesario á la mejor asistencia del enfermo, poniendo á su disposición á tres hermanas de la caridad, á los médicos más expertos de esta capital, y coche á la puerta de la morada del paciente, recomendando á todos el mayor esmero, y que se hiciese cuanto fuese posible por salvarle. Pero todo en vano, porque no se lograron los ansiados deseos.

En nombre del Gobierno de Venezuela y en el mío, presento al Gobierno de Su Majestad y á V. E. el más sentido pésame, y aprovecho esta oportunidad para ofreceros, señor Ministro, las seguridades de mi muy distinguida consideración.

P. CASANOVA.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad el Rey de Italia.

Roma.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos.

Carácas: 10 de diciembre de 1889.

Señor Ministro:

Los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de V. E., y del cual tengo á honra ser Decano, altamente complacidos por las finas atenciones del Excelentísimo señor Presidente de la República, de sus Ministros, y particularmente de V. E., con ocasión de la enfermedad, muerte y entierro del Ministro de Su Majestad el Rey de Italia, Caballero Giovanni Venanzi, cumple por mi conducto el muy grato deber de manifestar su gratitud, asegurando á V. E. que sus respectivos Gobiernos apreciaron debidamente la noble conducta de esta República en tan triste cuanto lamentable suceso.

Dígnese V. E. aceptar las reiteradas expresiones de mi más distinguida consideración y alto aprecio.

William L. Scruggs.

A su Excelencia señor Don P. Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Presente.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 536.

Carácas, á 11 de diciembre de 1889.

Señor Ministro:

Acabo de recibir la carta en que V. E., en su propio nombre y en el del Cuerpo Diplomático, de que es Decano, manifiesta al Gobierno de Venezuela su agradecimiento por la

Digitized by Google

conducta que observó durante la enfermedad, muerte y funerales del caballero Giovanni Venanzi.

Tanto el Presidente de la República como sus Ministros y el suscrito, á quienes tan irreparable pérdida causó profundo pesar, se han complacido en ver en la nota de V. E. el testimonio más palpable del interés desplegado en aquella emergencia, y á su vez agradecen al respetable Cuerpo Diplomático de Carácas la nobleza de sus sentimientos al mostrarse reconocido por un acto que refleja en él la consideración y estima del Gobierno.

Me honro, con tal motivo, de reiteraros las seguridades de mi más cordial y sincero aprecio.

P. CASANOVA.

Excelentísimo señor William L. Scruggs, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Carácas á 13 de diciembre de 1889.

Las precedentes copias se publican por orden del Ministro.

El Director,

R. F. Seijas.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en Italia. —Número 20.

Roma, á 22 de diciembre de 1889.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley sobre servicio consular, tengo el honor de adjuntar aquí una "Memoria sobre la plantación y cultivo de la vid."

Digitized by Google

Que sea útil al país, son los deseos de su atento y seguro servidor,

U. Micolao.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos dé Venezuela.
Caracas.

MEMORIA

SOBRE LA PLANTACIÓN Y CULTIVO DE LA VID

Terreno

Se puede decir, en tésis general, que la vid vive y da frutos en cualquier terreno, pero como el vinicultor no querrá simplemente obtener frutos, sino tener mucho y de buena calidad, cuidando aun de no perjudicar la longevidad de la planta.

Bajo este triple aspecto se puede establecer un principio fundamental, es decir, que los terrenos húmedos son muy poco convenientes para la vid.

Los terrenos secos, si se hallan compuestos de materias arenosas, calcáreas, ligeras, y sembrados de piedras, producirán vinos secos sin alcohol; al contrario los terrenos compactos y fértiles darán vinos en mayor abundancia, más nutritivos pero ménos finos y ménos fáciles de conservarse.

Se entiende que se habla en lo general, y sin poder considerar los casos especiales en los que puede hallarse el vinicultor.

Situación y posición

Las mejores posiciones para la vid son las que miran contemporáneamente á los cuatro puntos cardinales, por lo mismo las planas son situaciones muy convenientes á la plantas. Las leves elevaciones son también muy buenas; en general se puede establecer que la situación es siempre conveniente, cuando el terreno satisface á las condiciones ya establecidas; y que la posición debe variar según el clima, siendo la mejor la que da al sur en los países

Digitized by Google

templados, y la del Este en los calientes siempre que aquí no se quieran producir vinos licorosos sino más bien los de consumo.

Siembra

Todos saben que económicamente hablando, no conviene plantar una viña empezando con la siembra de las vides; con los salces, acodos y mugrones se ganan dos ó tres años.

Salces (1) *acodos* (2) *y mugromes* (3)

La práctica vitícola enseña que los acodos dan las vides más vigorosas y más longevas que no los mugrones. Los salces por lo mismo deben preferirse, teniendo á calculo la vid futura. Después de los salces, conviene poner los mugrones de solo un año, y la vid que se planta con salces ó mugrones adquiridas léjos del terreno, crece tanto más robusta cuanto más joven es la madera de donde proviene.

Para escojer la salce

Antes de todo debe ponerse como ley invariable que una salce bien organizada y fecunda da una planta también fecunda. La regla general que siguen todos los vinicultores inteligentes en el escogimiento de esta, la mejor salce es la que hacía parte de un ramo de la vid, el cual si se hubiese dejado sobre la planta madre, habría dado en el mismo año mayor abundancia de frutos, sus gemas deben ser hinchadas y el color vivo y rojizo.

Plantación

Para que la salce cuaje bien, es preciso conservarla bien y plantarla en tiempo oportuno. El método más racional y económico es aquel de plantarla en otoño. A tal efecto se destacan ordinariamente en noviembre y se plantan luego. El suelo de la viña debe haber sido cultivado seis meses antes, ó en la peor hi-

(1) Salce.—Equivale al Sause.—Vara que se entierra al lado de la vid para que esta enrede.

(2) Acodo.—Renuevo ó ramo tierno que brota de la planta.

(3) Mugron.—Sarmiento de la vid que sin dividirse de ella se entierra de modo que salga la punta en el sitio ó paraje donde faltaba alguna cepa para que llene aquel hueco.

Digitized by Google

pótesis á lo menos un mes antes. En mayo se puede hacer la plantación con toda seguridad. La plantación de la primavera no se debe hacer en mayo sino en las regiones frescas, y en abril en las calientes.

El mugron en el terreno desmontado se debe plantar haciendo un agujero con la azada. Si se quiere añadir el estiércol se debe echar este después de la primera manotada de tierra porque los estiércoles jamás se deben poner en contacto con la vid.

Los mugrones inclinados ó derechos

La colocación del mugrón en posición inclinada conviene en las regiones frescas de Italia, en las tierras pingües y en las plantaciones á mucha distancia entre fila y fila, al contrario no conviene en opuestas condiciones.

En fin siempre conviene un poco de inclinación para el mugrón en las condiciones medias.

Profundidad de la plantación

La práctica y la filiología vegetal nos dicen que la vid debe ser plantada superficialmente en los climas frescos, y en los terrenos compactos; á 30 ó 35 centímetros en los climas medios; y en los terrenos ménos consistentes: de 35 á 40 y aún más en los países ó tierras muy permeables.

Distancias de las plantaciones

La vid para ser longeva, y producir con abundancia debe estar tanto ménos unida cuanto más estéril es el terreno, la plantación á breves intervalos requiere un terreno fértil, ó que se prepare con mucho estiércol, y mucha labor de parte del hombre, no pudiéndose usar los instrumentos arrastrados por animales.

Labores del suelo

Estos labores se dividen en dos grandes categorías, los de la plantación de la vid, y los anuales para la buena mantención de la misma.

Entre los labores para la plantación, es muy interesante el rompimiento de la tierra que debe ser muy profundo, mientras la plantación debe ser superficial. La estación más propicia para este rompimiento es el verano.

Digitized by Google

Los labores anuales de la viña son sobre todo el azadonar que debe repetirse dos veces, en mayo y agosto, pues tiene por objeto arrancar las malas hiervas que crecen en el suelo con detrimento de la planta, y concentran la frescura del mismo suelo.

Recalentamiento del terreno

Las cenizas, el burujo de uvas, la basura, los cueros viejos, el abono de establo, se deben poner cuando la vejetación está en reposo (de noviembre á marzo) y soterrarlos profundamente, Muy importantes serán las observaciones siguientes para la operación del supremo momento que es el calentamiento para la vid.

El abono y las otras materias muy activas, ayudan mucho en los primeros años de la plantación, pues sirven con especialidad para el desarrollo de las partes leñosas de la planta, usando abonos de tierra muy azotadas se consigue más uva, pero vinos ménos apreciados, más ricos de albuminoides, y por lo mismo más fáciles á corromperse.

En lo general se debe retener que los abonos químicos con base de potasa y de nitrato son óptimos para la vid sin perjuicio de los productos, sobre todo en los terrenos ya ricos por naturaleza de cal.

La formación del sistema de raiz

Es indiscutible que la formación de un amplio sistema de raiz tiene una grande influencia sobre la producción y robustez de las vides. Es pues practica muy loable no podar la vid jóven en su primer año y de podarla ligeramente al segundo, y esto también porque cada herida que se hiciere á las ramas, redundaría en perjuicio de las raíces, pues entre el sistema aéreo y el subterráneo existe una armonía vejetativa jamás interrumpida.

Fructificación de la vid

Durante todo el período de la germinación, se forma la fructificación del año agrario sucesivo, fructificación que será más ó ménos abundante, según las condiciones meteorológicas á las cuales habrá estado sujeta la planta madre en el año agrario precedente. Los labores y los abonos oportunos, como

Digitized by Google

ya se ha dicho, ayudan la fructificación en modo poderoso, y pueden en parte si no en todo remediar á las siniestras influencias de condiciones climatéricas malas.

El movimiento de la sava y el abono de los ramos fructíferos

Se llama *sava* el jugo nutritivo de la planta; el retardo del movimiento de la sava favorece la producción de las frutas, alimenta mejor las yemas y fortalece el leño de las ramas, mientras la aceleración favorece la producción de las hojas, y de las tiernas mieses herváceas.

El abono es aquella operación por la cual se exporta la extremidad de las yemas. Esta operación se hace con las uñas. Por medio del abono se consiguen las ventajas siguientes:

No se priva la vid de alguna de sus hojas, se provoca el aparecer de muchas ojas encima de las parras, se descubren al sol ó á la luz las pequeñas parras nacientes.

La limpia

La limpia se practica en junio, julio y agosto. Consiste en quitar con los dedos todas aquellas parásitas que nacen en el viejo tronco de la vid.

Para tal operación será útil seguir las reglas siguientes:

1º La limpia en julio y agosto no se debe practicar en las viñas muy jóvenes (1 ó 2 años) y debe ser muy limitada. Al 3º debe ser tanto más moderada, cuanto la vid es más joven robusta y rica de humor.

2º No se debe practicar con las vides muy robustas y decididamente pletóricas.

La deshojadura

La deshojadura puede ser útil ó dañosa; la deshojadura demasiado precoz sería de grave perjuicio á las viñas; y en los países calientes la uva debe madurar á la sombra, por lo mismo no se practique la deshojadura sino diez ó doce días ántes de la vendimia ó cosecha.

La poda seca y el estado de la vid

Esta operación consiste en cortar las ramas secas y super-

Digitized by Google

rabundantes de la vid, no se sigue siempre, pero practicándola se siguen grandes ventajas para la planta conservando el sistema aéreo (ramificaciones) también el sistema de las raíces se hace muy amplio y por lo mismo se necesita para cada planta una excesiva cantidad de terreno.

Ciertamente no se debe exagerar pues un exceso en la podadura envejece la vid en poco tiempo.

Respecto á la época oportuna para esta operación la experiencia aconseja seguir en Italia las reglas siguientes:

1º La vid cansada y vieja se debe podar en Otoño.

2º La vid ni muy robusta ni muy cansada se poda en Invierno.

3º La vid joven y robusta se debe podar en la Primavera pero siempre ántes en los países calientes sino no en los fríos.

La madurez de la uva

Trás de numerosas observaciones en los viñedos sobre la madurez de las uvas, se puede establecer que lo que contribuye á que las pepitas sean más voluminosas, y su jugo más rico en sustancia azucarina, es el concurso en sólido de los tres factores, sur, calor y humedad.

Sobre la importancia del azúcar en el mosto, es del todo supérfluo el insistir; en cuanto al volúmen mayor ó menor de las mismas pepitas se observa que la cantidad del mosto aumenta mucho más con el aumento del volúmen de los granos de la uva, que no con el aumento entre ciertos límites del número de las parras.

Propaginación (apogato)

Diremos con brevedad sobre estos medios de multiplicación para las vides; pues es cosa bastante conocida por todos. La propaginación consiste en estender y sepultar á 25 ó 30 centímetros una porción del joven ramo de la vid, dejando que la punta esté sobre el suelo. La parte enterrada produce raíces, y se consigue así una nueva planta que se puede transportar donde mejor convenga, ó dejarla en el lugar donde dió frutos.

Digitized by Google

Se consiguen los mejores resultados propaginando ramos de vides fuertes y no cansados por largos años de cultivo.

El capogato difiere de la propaginación en cuanto que no se sepulta la parte media del ramo, y sí la punta. Se tienen así varios ojos bajo tierra, que producen muchas raíces, pero obsérvese que el capogato se debe hacer con ramos de vides robustas y jóvenes.

Descortezamiento de las vides viejas

Si la vid es vieja, su corteza arrugada y muerta, ya no se cae como sucede con las plantas jóvenes, y queda adherente al ramo, se llena de varios gusanos nocivos á la planta y tal vez muy dañosos. Por lo mismo se auxilie la vid vieja con este descortezamiento pasado el invierno; y para que la operación produzca buenos resultados, se usen los guantes á propósito, con cualquier cuchillo de corte cóncavo para impedir un exagerado desarrollo de vegetaciones parasitarias, sobre la parte descortezada, se pase una mano de leche de cal.

Longevidad de las vides

Influyen en la longevidad de las vides varias circunstancias entre las cuales:

1º La fertilidad del terreno y el modo de abonarlo.

2º La distancia de las vides unas de otras.

3º El sistema de poda.

En un terreno estéril ó no abonado suficientemente la vid muere muy pronto.

Respecto á las distancias se puede asegurar que la vid se deteriora cuando tales distancias son cortas y el terreno estéril.

Para la poda se observa que podando enérgicamente y abonando sin criterio se impide el desarrollo aéreo de la vid, se influye siniestramente en su sistema subterráneo, lo que hace envejecer muy pronto la vid.

Por esto cuando se quiere establecer cierta aproximación de duración de una viña se deben calcular las tres circunstancias de que hemos hablado.

Digitized by Google

Consulado de Venezuela, en Pensacola.

Pensacola, Florida, 17 de diciembre de 1889.

Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Carácas.

Señor Ministro:

Tengo la honra de presentar mi informe consular para el año que está concluyendo:

Comercio

El comercio de este puerto ha sido mayor que el de años anteriores, apesar de que nada ha salido para los mercados de Venezuela, debido á mi parecer, á falta de mutuo conocimiento y falta de conexiones marítimas.

El valor total de exportación ha pasado de tres millones de pesos, siendo lo exportado casi todo madera de pino resinoso.

El mes anterior se ha inaugurado un comercio de exportación de carbón, para puertos de la Isla de Cuba, y ya han salido varios cargamentos de dicho mineral para aquella Antilla.

Habiéndose establecido en esta una compañía llamada "Export Coal Cº," la que se dedica á la explotación de unas minas de carbón, que están situadas en el Estado de Alabama á unas 60 millas en línea recta al Norte de este puerto, y para la exportación del mineral, han convertido en pontones con aparejo de goleta, unos barcos viejos, los que hacen remolcar en el Golfo por un vapor remolcador que los lleva á Habana, cargados no solamente del carbón, sino también de la madera, resina y harina, siendo probable que vayan exportando otras mercancías, y que extiendan dicho comercio á las demás Antillas, y puertos del Golfo y Centro y Sud América.

El comercio de importación en este puerto es casi nada, pues de los 600 y más buques que vienen, solo traen muy

Digitized by Google

pocos cargamentos de Sal, Asphalto, Guano y otros, que en su total no llega á quince mil pesos.

Lo mismo sucede en los demás puertos de este Estado (Florida) que siendo en clima y fecundidad uno de los mejores de la Unión, se halla falto de capital y hasta de brazos para la explotación de su naturaleza.

Política

Desgraciadamente la política de este Estado no es tan buena como es de desear, para el pronto desarrollo de su riqueza. Siendo su gobernador del partido demócrata y la legislatura tiene mayoría de dicho partido, hay abundancia de ambición para poderes, lo que ha resultado en una gran división é intriga, y teniendo el poder nacional el partido Federal, ha complicado más el insaciable emplearismo, así es que desde la inauguración del Honorable señor Harrison, Presidente en Washington, hay completa anarquía de empleos públicos tal, que ellos mismos no se entienden; incluyo el informe del gran jurado de ésta, hecho recientemente ante esta corte (tribunal), la que sirve de muestra del conflicto de poderes que existe; no siendo esto no más que una pequeña muestra, pues se han llegado á insultarse públicamente, el Honorable representante del Estado, ante el Congreso Nacional de Washington, quien es del partido demócrata, con el presidente del dicho partido en esta jurisdicción; esto sin contar las intrigas de que se valen los del partido federal, en busca de los varios empleos nacionales del Estado, y particularmente de esta Aduana, que todavía está administrada por un demócrata, quien espera diariamente su descargo para entregarla á uno de los varios candidatos que están usando las armas más ridículas en mutua guerra para obtener el empleo.

Felizmente en el municipio de esta ciudad no es tan grande la desaveniencia que existe, y hay más armonía resultando en un bienestar de los habitantes y próspero porvenir. También incluyo el informe anual del Mayor, ó presidente de este municipio, en el cual verá Ud. que es bastante lisongero y está el municipio en buenas manos.

Digitized by Google

Agricultura

La agricultura está empezando á llamar la atención, y sobrada razón hay, donde se ha conseguido dos cosechas de peras y otros frutos, y debido al poco frío que hemos tenido este año se han cosechado, plátanos y otros frutos tropicales, sin contar la abundancia de naranjas, melones, etc. etc. hasta tabaco, en fin; dentro de pocos años será este Estado uno de los más prósperos de la Unión, cuando el capital encuentre facilidad de desarrollar su fuerza, no hallando obstrucciones políticas, etc, como ahora sucede.

Industria

La industria es de ninguna importancia comparada con la de sus hermanas, siendo su principal industria el tabaco, que es de bastante consideración, en Tampa y Cayo Hueso; en el último punto está sufriendo dicha industria una terrible llaga debido á huelgas de los obreros que no sé como concluirá pues ya hace algunas semanas que dura, y como los obreros son secundados por los de Tampa, y según se dice hasta por los de la Habana, (pues casi todos los obreros de este ramo son cubanos) quienes les mandan semanalmente á los de Cayo Hueso, auxilios de todas clases, en dinero, víveres, etc; así es que será de larga duración y resultará mal para aquella ciudad.

En ésta hay algunas pequeñas industrias, pero se está organizando una de consideración, proponiéndose establecer una gran fundición y trabajar el mineral de hierro de Alabama, combinándolo con el mineral de Cuba para la fabricación del acero, Bessemmer.

Es cuanto en la presente se me ocurre informar á Ud, y antes de cerrar doy un voto de prosperidad para el año nuevo, á favor de Venezuela, de su digno señor Presidente y Gobierno,

Siendo mi mayor honra suscribirme de Ud. su más humilde servidor,

J. L. Borrás.

(Cónsul)

Digitized by Google

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en St. Nazaire.—
—Número 23.

Saint Nazaire: diciembre 7 de 1889.

MOVIMIENTO DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, Y MARÍTIMO, ENTRE ST. NAZAIRE Y LOS PUERTOS DE VENEZUELA, EN 1888–89

Señor Ministro:

Aviso á usted recibo de su circular de 1º de octubre próximo pasado, relativo al oportuno envío de los datos para la cuenta que ese Ministerio debe presentar á las Cámaras Legislativas, y tengo la honra de remitirle, adjuntos, dos cuadros demostrativos del comercio de importación y exportación entre este puerto y los de Venezuela durante el año económico que terminó el 30 de junio último,

La importación que en el año fiscal anterior fué de.....	48.233 bultos con kls.	2,696.469.
de peso bruto, acusa un aumento de.....	9.939 " " "	567.684,
pues como lo demuestra el cuadro respectivo, ha sido, en 1888–89, de.....	58.172 bultos con kls.	3,264.153.

Este aumento se debe exclusivamente á la importación de café, que excede en kls. 598.216 á la del año económico anterior.

La importación de cacao ha disminuido en 1888–89 de kls. 14.689, y de kls. 15.843 la de los demás frutos y producciones nacionales.

El valor de las monedas de oro y de plata importadas en 1888–89, alcanza á B. 199.149.

Es de sentirse que las razones apuntadas en la columna de observaciones del cuadro de importación, no permitan incluir en estos datos de demostración exacta la diferencia que debe resultar á favor de este último año económico en el valor total de

Digitized by Google

las importaciones, diferencia que ha de ser considerable, pues fuera del gran aumento en la cantidad de frutos importados, debe tenerse en cuenta el alza en el precio del café durante los últimos seis meses.

La exportación

que en 1887–88 fué de	Bultos 5.257	Klos. 389.045	B 2,745.150	
ha sido en 1888–89 de	" 5.938	" 394.889	" 3,411.807,15,	

excediendo á la anteriore en..... Bultos 681 Klos. 5,844 B 666.657,15.

El valor de la plata en barras exportada en 1887–88, fué de..... B 830.000;
en este último año fiscal, ha sido de..... " 900.000;

el aumento en 1888–89 es, pues, de..... B 70.000.

La exportación de oro acuñado, que alcanzó en el año económico anterior un valor de..... B 101.350,
há subido en el presente á..... " 589.880,

resultando en 1888–89 un exceso de..... B 488.530.

Todas las mercancías declaradas de tránsito para Colombia han sido despachadas por vía de Ciudad Bolívar, contenidas en 148 *bultos* con peso bruto de kls. $8.861\frac{500}{000}$ y un valor total de B 23.642.

El movimiento marítimo entre este puerto y los de Venezuela, á pesar de haberse aumentado en 1888–89 con dos vapores extraordinarios, fuera de los doce que anualmente despacha la Compañía General Trasatlántica, acusa, comparado con el del año económico anterior, una disminución de 579 toneladas en el porte total de los buques en que se ha hecho el comercio de importación y de exportación, diferencia que se explica por un nuevo arqueo de los vapores "France" y "Amérique", que son los que sirven regularmente la línea de Saint Nazaire á Colón, practicado por la Aduana de este puerto después de haber sufrido dichos buques varias modificaciones interiores, que redujeron la capacidad que antes tenían, de T 3.033, á la de T 2.744 con que actualmente están inscritos en los registros respectivos.

Renuevo á U., señor Ministro, las seguridades de mi respetuosa consideración.

B. Lagrange.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Carácas.

Digitized by Google

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Génova.—
Número 97.

Exmo. Señor:

En cumplimiento del mandado tengo el honor de remitir á V. E. un estudio económico-legal referente á la institución de las Cámaras de Compensación.

Las múltiples relaciones de deuda y de crédito que las transacciones comerciales originan, requieren frecuentes liquidaciones, y como las mismas en general dan por resultado diferencias que una parte debe abonar á la otra y la remesa material del dinero siendo muchas veces de embarazo y muy difícil, el comercio ha escogitado varios expedientes que por sus medios se evita la remesa y al mismo tiempo se facilitan las liquidaciones mediante un sistema de compensaciones directas ó indirectas.

Unos de estos expedientes consiste en la cuenta corriente que los interesados establecen entre sí: otro, por medio de los títulos fiduciario que se trasmiten en vez del dinero en la plaza donde se necesita hacer el pagamento, un tercero que se une estrechamente á los dos mencionados y consiste en Institutos creados espresamente por hacer más prontas las compensaciones entre los varios poseedores de los títulos de crédito. Con la cuenta corriente los comerciantes se habilitan á usar de las cantidades por si mismos cobradas en las varias plazas en el respectivo interés, pero adeudándose ó acreditándose de las mismas en la cuenta, al cerrar de la cual la diferencia ó se paga ó se pone como nueva partida en la nueva cuenta. Todas las letras de cambio que circulan en una plaza pueden ser liquidadas con las compensaciones que se efectúan en estos Institutos llamados Cámaras de Compensación.

Por lo pasado en Italia en consecuencia de sus condiciones políticas siendo muy poco el movimiento comercial no se había sentido la necesidad de instituir Cámaras de Compensación, aunque algo de semejante se teniese en las liquidaciones de la plaza de Liorna, las cuales á pesar de los pocos negocios fueron de muchísima utilidad por la Toscana. Pero habiendo ahora la Italia conseguido su unidad é independencia política, el comercio va tomando un gran desarrollo y el gobierno con una ley de 7 de abril de 1881 instituyó legalmente las Cámaras de Compensación, á las cuales serán adjuntos un representante del Tesoro del Estado y un representante de los Bancos de Emisión, de ahorros, de des-

Digitized by Google

cuento y populares, de los principales banqueros para la averiguación de los billetes pagaderos á la vista, al portador, y por las compensaciones de los otros títulos de crédito.

Esta institución es un portado natural del máximo desarrollo comercial, como se ha visto en Francia, donde diez y ocho banqueros del comercio de Paris se reunieron en sociedad, que como en Italia se llama Cámara de Compensación, y tiene su asiento en la plaza de la Bolsa: en Alemania se asociaron por la misma causa varios banqueros de Berlin, llamando la asociación "Caisenvercin". Pero donde el sistema se desarrolló muchísimo es en Inglaterra que allá es "Clearing–House. A este punto es conveniente exponer la organización con la cual funcionan las Cámaras de Compensación. Los cheques y los títulos que los asociados deben presentar á los otros son antes inscritos en un registro de la Cámara y después repartidos en tantos paquetes cuantos son los asociados que tienen interés en la liquidación. Estos paquetes se distribuyen á los empleados que representan los Bancos ó banqueros ú otros interesados, quienes se inscriben luego en un registro que tiene las columnas intestada al asociado que les presenta. Después de ser registrados los títulos son inmediatamente remitidos á cada interesado. Todos los cheques ó títulos de los cuales se rehusa el pago son llamados "ritorni" y pueden ser nuevamente enviados á la Cámara en el mismo día, inscribiéndose entonces como revindicación contraria hecha por el asociado que rehusa el pagamento. Al finalizar del día los empleados pueden hacer el total de las cantidades que les reclaman los interesados y el total de lo que deben percibir. La diferencia es el balance por el cual los asociados deberán pagar ó cobrar.

Las ventajas de la institución se resumen en lo siguiente: Efectuar grandes pagos con el minimun de riesgos, de pérdidas de tiempo, sin trasladar dinero ni objetos preciosos, mientras que el cheque, que representa un pagamento, circula y recorre la plaza, el dinero de que transfiere la propiedad está cerrado en las cajas de una Banca, ó mejor, siendo que el mismo no es necesario á las operaciones, se utiliza en empleos fructíferos y ventajosos efectuándose los pagos con la mayor seguridad. Además los cheques, las letras de cambio y los otros títulos trasferidos en la Cámara de Compensación son en general tan cubiertos de cláusulas y giros que no tienen valor más que para sus propietarios legales y por esta razón quedan inmunes de la rapacidad de los ladrones.

Digitized by Google

Por lo tanto es cosa muy deseable en el interés general del comercio que todas las naciones instituyan las Cámaras de Compensación.

El Vice–Cónsul,

Doctor Giacinto Ratto.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Caracas.

Consulado de los EE. UU. de Venezuela en San José de Cúcuta.

Cúcuta: 21 de noviembre de 1889.

Número 24.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Se ha recibido en este Despacho la circular de ese Ministerio fecha 1º de octubre último, número 758 y cábeme en consecuencia la honra de cumplir con el deber, que me impone el artículo 34 de la Ley sobre servicio consular, remitiendo á ese Ministerio el informe á que alude, que es el contenido de la presente nota.

Estos pueblos, no obstante su riqueza relativa, no ofrecen frecuentemente en el curso de los sucesos algo que influya ó modifique de un modo permanente el movimiento agrícola comercial de que viven, el cual se mide anualmente por el termómetro del precio del café que aumenta los consumos ó reduce los gastos al límite del sostenimiento de la vida, según que su valor es alto ó bajo. Pero no se vé ni aumento de producción ni aumento de población, ni desarrollo de la industria, ni progreso en la instrucción, ni siquiera mejoras de utilidad y ornato; esto último por desgracia más aplicable al Táchira, pues lo que es Cúcuta, á pesar de los crueles golpes que ha sufrido con el terremoto y la fiebre amarilla, mantiene

Digitized by Google

en perfecta explotación sus 55 kilómetros de vía férrea de la ciudad á Puerto Villamizar y está atravesada de Norte á Sur pasando por la aduana y plaza principal de Santander por un magnífico tranvía que transporta constantemente pasajeros y mercaderías.

Ahora mismo ha principiado con su propia renta la construcción de un mercado cubierto, el enverjamiento y adoquinado de la plaza Santander y sus bulevares, el matadero público, dos edificios para escuelas, mejoras del acueducto existente etc, etc, obras éstas que costarán cerca de 100.000 dollars garantizados por el producto del ferrocarril de cuyas acciones posee el Distrito la tercera parte, que le da anualmente otro tanto de renta, toda vez que el producto total de la empresa alcanza á 2 ó 300.000 fuertes. Es de este lugar advertir que el Táchira, que moviliza por esta vía cerca de 8 millones de mercaderías entre café, sal marina y mercancías extranjeras contribuye con más de las dos terceras partes á la masa total de este producto.

También está abierta ya, y pronto se dará á la explotación la vía de Casanare, por la hoya del río Sarare á salir al pueblo de Tame.

Esta es una empresa de Compañía anónima con privilegio del Gobierno para sacar ganados de los Llanos de Casanare, lo cual influirá mucho en el progreso de Cúcuta, aumentando su comercio y disminuyendo el nuestro que en ganados hacemos en grande escala por San Camilo.

Acaba de constituirse de personas pudientes otra Compañía con capital fuerte á B. 100.000 para llevar á cabo la apertura de un camino de recuas que del Puerto Villamizar pasando por las selvas del Pilar, Sardinatas, Tarra y otros ríos conduzca á Tamalameque, sitio á la ribera derecha del río Magdalena. Actualmente están los exploradores entre la montaña. Esta vía que busca el comercio extranjero por los vapores del Magdalena y que será la más apropiada para dar salida á los ganados del Departamento colombiano Bolívar, influirá muy desventajosamente en el tránsito por Maracaibo y acabará con la mencionada de San Camilo; desarrollando en más alto grado el progreso de Cúcuta que se adueñará por completo del mercado de ganados, pues si ya poseía en absoluto la rica industria de ceba en sus inmejorables dehesas arti-

Digitized by Google

ficiales, con estas nuevas vías queda en perfecta posesión de la importación por norte y sur.

Las relaciones de vecindad entre una y otra nación se conservan en las mejores condiciones amistosas; el sentimiento de confraternidad que ha palpitado siempre en el seno de estas comarcas, no decae ni se debilita; y da gusto en las ferias anuales que acostumbran estos pueblos ver á colombianos y venezolanos confundidos en una sola familia, y haciendo comunes en todo caso dolores y regocijos. Las relaciones políticas las mantienen las autoridades con la mayor circunspección y cortesía. No hay motivo de queja por falta de cumplimiento á los tratados públicos ni de las leyes que se relacionan con las circunstancias fronterizas, ni tampoco por falta de consideraciones personales.

Este trabajo, como muy bien se dignará observarlo el señor Ministro, carece del esmero que lo haga meritorio de figurar en el LIBRO AMARILLO; y si él no llena el objeto que se propone el Gobierno al prescribirlo, cual es, la consecución de noticias adaptables al impulso del nacional progreso, ello no debe atribuirse á falta de voluntad de mi parte, mas bien á la incapacidad para la labor y sobre todo á la escasez de motivos en la vida ordinaria de estos habitantes, que influir pueden en el comercio, agricultura, industria, política é instrucción patrios, ó sea, en todo aquello que constituye el adelanto ó civilización de los pueblos.

Las ciencias, las artes, las industrias fabriles y manufactureras, los inventos útiles no fulguran sino al calor de los grandes centros de población; por eso, estos valles tan ricos, fértiles y bellos, no pueden ofrecer aún al mundo ejemplos dignos de seguirse ó imitarse.

Con sentimientos de consideración y respeto, soy del señor Ministro, obsecuente seguro servidor.

Antonio Arvelo.

Digitized by Google

Consulado de Venezuela en Londres.—4. Tokenhouse Buildings.—Número 17.

Londres : 20 de noviembre de 1889.

Señor Ministro :

Me cabe el honor de acusarle el recibo de su carta circular número 758 del 1º de octubre próximo pasado, y ahora paso á suministrarle algunos datos para agregarse al LIBRO AMARILLO.

La mejora que se ha notado este año en las industrias y comercio de este país, es muy pronunciada y, como consecuencia natural, viene dando lugar á mucha actividad en todos los ramos más importantes de la producción manufacturera. Tal vez lo que ofrece la mayor evidencia de esta nueva prosperidad comercial, consiste en la enorme demanda que hoy existe, y á precios muy subidos, para todos los artículos que consisten de hierro y otros metales.

También el cobre está en buena demanda y el mercado va reponiéndose de los malos efectos que le habían producido el grupo ó sindicato francés de especuladores, que suspendió los pagos al principio de este año y motivó una baja en el precio de este metal de £ 80, en que estaba, á unas £ 40, la tonelada. Ahora, sin embargo, con la venida de esta animación y la ausencia de toda especulación excesiva, es probable que sus precios se mantengan á un tipo renumerativo á la vez para los productores como para los consumidores.

Las estadísticas publicadas por esta Dirección de Aduanas demuestran, además, que en los diez meses que van del año, la importación de este país, representa un valor de £ 347,985,087, ó sea un aumento de £ 34,349,321 sobre el mismo período del de 1888. La exportación asciende á £ 258,843,464, lo cual constituye un aumento de £ 8,997,200. También se deduce de los datos que figuran en las ya referidas estadísticas, que el valor del género recibido en este país procedente de Venezuela durante los 9 meses que terminaron el 30 de setiembre próximo pasado, representa un valor de £ 228,445, ó sea un aumento de £ 22,255. La exportación para Venezuela, correspondiente al mismo período, ascendió á £ 589,978, ó sea otro aumento de £ 170,157.

Pasando ahora al movimiento marítimo, resulta que los buques entrados en los puertos del Reino Unido durante los 10 me-

Digitized by Google

ses que terminaron el 31 de octubre próximo pasado, representaban 23,729,822 toneladas, y los que se despacharon 27,629,711 toneladas. En el mismo período del año pasado, los primeros representaron 22,543,669 y los segundos 26,470,404 toneladas.

En el mercado del café, los precios hallaron, por lo visto, cierta ventaja en la incertidumbre que probablemente va á reinar á consecuencia de los acontecimientos políticos que acaban de desarrollarse en el Brasil.

Quedo suyo atento y S. S.

N. G. Burch.

Cónsul.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en San Juan de Puerto-Rico.—Número 58.

San Juan de Puerto-Rico: 16 de diciembre de 1889.

Señor Ministro:

Siguiendo el cumplimiento de mi deber tengo la honra de acompañar la memoria sobre el Comercio, Agricultura y demás noticias generales de la Provincia de Puerto Rico y que espero la considerará digna de ocupar un lugar en el LIBRO AMARILLO.

Me permito hacer constar que aún no han llegado á este Consulado las ediciones de tan interesante y necesaria publicación á pesar de mis repetidas reclamaciones, siendo el último libro que obra en este archivo correspondiente al año 1885.

El País: A los datos contenidos en mis memorias fecha 18 de noviembre de 1887 y 31 de diciembre de 1888 se me ofrece agregar que desde la última fecha se ha establecido el procedimiento en materia criminal y es el del juicio oral y público. Así mismo háse dado comienzo á dos grandes trabajos que han de influir

Digitized by Google

poderosamente en la más rápida prosperidad de este suelo y especialmente de su Agricultura. Esos trabajos son: el ferrocarril de circunvalación, que, una vez instalado, traerá como secuela forzosa los ramales al interior; y la limpia del puerto de la Capital que se ha emprendido. Desgraciadamente ambos trabajos avanzan muy despacio. Queda tambien para abrirse El Banco Español de Emisión y descuento del cual di cuenta en su tiempo.

Estadística demográfica (Censo del 31 de diciembre de 1887.)

Población.

Por sexos.....	Varones	Hembras	Total
	404.287	402.421	806.708
Por grado de instrucción.			
Saben leer y escribir.....	57.216	39.651	96.867
Saben solo leer.....	5.662	8.851	14.513
No saben leer ni escribir.	341.409	353.919	695.328
	404.287	402.421	806.708
Por razas.			
Blancos.....	242.982	237.285	480.267
Pardos	122.535	126.155	248.690
Negros	38.770	38.981	77.751
	404.287	402.421	806.708

Movimiento de población

Conforme á los extractos de Registro Civil, el movimiento de población de 1887 fué el siguiente:

Nacimientos	27,353
Defunciones	21,689

Las proporciones que dan estos últimos números, demuestran que en Puerto Rico, fallecen anualmente 26'88 personas por cada 1000 habitantes.

Clasificación de la población

Según los datos estadísticos parciales y repartos, no sería muy erróneo establecer los números siguientes:

Digitized by Google

Propietarios de tierras en cultivo, según estado que damos más adelante	31,380
Id. urbanos (inclusos los de bohíos)	76,000
Comerciantes	30,000
Eclesiásticos y Empleados	2,311
Industriales	8,700
Profesores	620
Jornaleros (inclusos los del campo)	40,000
Hombres de ciencias y letras	400
Pobres de solemnidad	3,000
	192,411

Estadística Agrícola

De la superficie de la Isla, se calcula disponible para la Agricultura 1,593,334 cuerdas (la cuerda del país corresponde á 2/5 de hectárea muy próximamente) y son ocupados:

Cultivos

Caña de azúcar	41,486	cuerdas
Café	59,288	"
Tabaco	5,587	"
Arroz, maíz y otros	48,044	"
Forrajes (Hierva)	99,426	"
Sumas de terreno cultivado	253,831	cuerdas.
Terreno aprovechable sin cultivo (pastos naturales)	352,304	"
Hay además de montes y maleza	81,870	"
	688,005	cuerdas.

De la producción de las 253,831 cuerdas cultivadas solo cito lo principal y fué:

120,973 bocs. de azúcar (queda en promedio de 2'91 bocoyes por cuerda; y además:

45,057 bocs. de miel y
176,565 litros aguardiente.
295,664 qq. de café (ó sean 4'83 qq. por cuerda.)
71,412 qq. tabaco (" 12'78 qq. por curda (?)

Digitized by Google

Estadística Industrial

Los adelantos de este ramo son muy lentos en Puerto Rico. La industria principal, la de la fabricación de azúcar, da la comparación siguiente entre los últimos años.

	1887	1888
Hacienda con techo al vacío y empleo del vapor.	18	20
Id. id. trenes comunes, movidos por vapor.	139	140
Id. id. id. con fuerza de bueyes.	287	286
	444	446

En los productos de distilería se ha adelantado algo más, si bien no pasan de 350 los aparatos de distilería ó alambiques que hay en toda la isla.

Para la preparación del café existen 501 máquinas de secar y lustrar, movidas 46 por vapor y 455 por otros motores.

50 almacenes para la preparación del tabaco es lo más que existe en toda la isla.

Hay también;

4 fábricas de hielo artificial.

1 de pastas para sopas.

2 de jabón.

1 de féculas de vejetales propios del país.

50 tendales (m¡m) de ladrillos.

6 alfarerías.

4 fábricas de chocolate.

1 fábrica de cerveza que se piensa montar en grande escala.

Estadística Comercial

Los valores totales son en 1888.

Importación	$ 14,389,673
Exportación	11,999,255,12

El comercio con Venezuela ha sido el siguiente:

Importación	$ 6.442,15
Exportación	3.986,

Lo que da un superábit en la importación, ó sea en los envíos de la República á esta isla, de $ 2.456,15.

Digitized by Google

Entre los artículos remitidos por la misma, figura, en primer lugar, el cacao, con $ 4.861,20; en segundo término, las legumbres secas, con $ 894,40; después sombreros de todas clases, con $ 325; el chocolate con 253; aceite de algodón, linaza con $ 86,75 y tejidos crudos con $ 22,40. Las exportaciones para aquélla fueron únicamente 9.950 kilos de café, estimados en $ 2.786; y 30 caballos con un valor de $ 1.200.

Estos últimos datos son tomados de la Estadística general del comercio exterior de la isla en 1888, que tuve el honor de remitirle con fecha 15 de julio próximo pasado.

Navegación

El movimiento con el exterior de la isla fué realizado por 2.752 buques en la forma siguiente.

Entrados 1.408 buques con 1.243,924 toneladas de arqueo.
Salidos 1.344 " " 962,633 " " "

Estadística financiera.—Rentas y gastos de la isla

Los presupuestos generales de ingresos y de gastos para 1888–89, que son los que actualmente rigen en el presente año económico de 1889–90, por no haber sido hasta ahora discutidos y aprobados por las Cortes los del ejercicio en curso, dan los siguientes totales:

Por ingresos.....	$ 3.723,600,
" gastos	3.859,055,82
Déficit.....	$ 135.455,82

Es de advertirse, sin embargo, que entre los gastos figuran $ 147.813,29 por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados; deducidos los cuales de la suma de gastos, se reducen estos á $ 3.711,242,53; cuya cifra, comparada con la de los ingresos, arroja una diferencia de $ 12.357,47, que es el superábit que debe dar el presupuesto.

Rentas y gastos provinciales ascienden á $ 456,879,83.

Rentas y gastos municipales

Ingresos	$ 2.544,453,09
Gastos.....	2.314.106,33
Superábit	$ 230,346,76

Digitized by Google

Estadística de Instrucción

Existían en la isla, al terminar el año de 1888; 521 escuelas públicas de instrucción primaria, clasificados en la forma siguiente:

Superiores	12
Elementales de 1ª	57
Id. de 2ª	141
Auxiliares	63
Rurales	248
	521

Hallándose matriculados en las mismas 19,445 niños y 6,658 niñas; y como los niños que hay en la Isla, de 6 á 12 años (edad de concurrir á la Escuela) montan á 84,548, según el censo de 1887, resulta que solo está matriculada en las escuelas la cuarta parte ménos, el 23 por 100.

Instituto Civil

Conforme á la memoria publicada por el Instituto oficial, correspondiente al año escolar de 1888–89, hubo 441 matriculados para la 2ª enseñanza, en la forma siguiente:

En enseñanza oficial	195
" " privada	224
" " doméstica	22
Total	441

Existiendo además 22 alumnos de enseñanza libre. Los alumnos que adquirieron el grado de Bachiller en dicho año fueron 28; y los Colegios de 2ª enseñanza que existen en la isla son 4, á los que concurren 134 alumnos, comprendidos en los 441 citados.

Instrucción superior

El Ateneo de esta ciudad sostiene una Universidad libre, en la que se cursan las carreras de Medicina, Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras. En estas carreras hay 21 alumnos matriculados y 10 libres.

Digitized by Google

Instrucción técnica

Hay una institución libre de enseñanza popular, en la que se dan los conocimientos propios de las artes mecánicas y á la que concurren 303 alumnos que no adquieren título alguno legal. Esta enseñanza está sostenida con fondos particulares.

Estadística criminal

Las causas criminales ejecutoriadas en el año de 1888, fueron 3.539 ascendiendo los delitos cometidos á 3.077 que se clasifican así:

Contra la seguridad exterior del Estado.	1
" la Constitución	3
" el orden público	174
Falsedades	77
Contra la salud pública	6
Juegos y rifas ilegales	34
Delitos de empleados en el ejercicio de sus cargos	71
Contra las personas	584
" la honestidad	179
" el honor	39
" la libertad y seguridad	88
" la propiedad	1.795
Quebrantaciones de sentencias	20
Imprudencias temerarias	6
Total	3.077

Noticias generales.—Sanidad

El estado en general de esta capital y sus alrededores ha sido satisfactorio durante todo el año, con excepción de algunos casos de fiebre amarilla últimamente ocurridos entre europeos recien llegados y principalmente entre la tropa. Ha cesado en Ponce la epidemia de viruela, como en su tiempo tuve el honor de comunicar; pero, según noticias adquiridas, ha vuelto á aparecer hace poco en Mayagüez.

Digitized by Google

Moneda

Todavía se halla pendiente el cange de la moneda de plata mexicana, única aquí en circulación, por la del cuño nacional de España, como lo pide la mayoría de estos habitantes y lo tiene ofrecido el Gobierno. Esta situación espectante origina un estado anormal, en todos los negocios financieros de la isla, que perjudica indudablemente á su agricultura y á su comercio.

Comunicaciones

Las únicas directas de aquí para la República son los vapores alemanes el 2 y 17 de cada mes; pero desde enero entrante dejarán de tocar en esta ciudad, yendo de San Thomas á Ponce en iguales fechas, de donde partirán directamente para la Guaira. A pesar de que hay otros 2 vapores alemanes de este último puerto á esta isla y un vapor español, la correspondencia oficial se recibe generalmente con bastante retraso y sobre todo la *Gaceta Oficial* que necesita siempre mes y medio para llegar.

Actividad de este Consulado

Continúa fomentando las buenas relaciones que existen entre la República de Venezuela y el Reino de España; y atiende y presta su auxilio á los ciudadanos que se acercan á él; no pudiendo avisar nada de mayor mérito en el año que está para terminar.

Sírvase aceptar, señor Ministro, los sentimientos de mi más alta consideración y respeto.

El Cónsul,

Carlos B. Meltz.

Digitized by Google

MEMORIA

Sobre la fundación, posición topográfica, clima, historia, prosperidad y actual decadencia de

MALAGA

Presentada al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Consular vigente, en diciembre de 1889, por el Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Málaga.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Málaga.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Carácas.

Exmo. Señor:

Al emprender de nuevo el trabajo que me impone el artículo 34 de la Ley consular, me encuentro en el embarazo de siempre: la elección de un objeto digno de la ilustrada atención de V. E. y que, presentándole algo práctico y de interés, se aleje de las materias tratadas en los informes trimestrales que por la referida ley tienen pié forzado.

Siendo así, y como ella deja á los consulados la libertad del texto, me propongo en esta mi tercera memoria anual, ofrecer á V. E. algunas notas sobre la vetusta ciudad de Málaga; tocando tan ligeramente como un trabajo de esta índole exige, 1º su origen: 2º su posición topográfica: 3º su clima: 4º algo de su historia: 5º su prosperidad comercial, y 6º su decadencia.

Asunto es este, que, aunque de escaso interés práctico y sin ofrecer deducciones realmente útiles y aplicables, podrá quizás interesar á V. E. habida cuenta de la afinidad y natural simpatía entre dos pueblos hermanos, que, aunque separados en la organización política, estarán siempre unidos por sus gloriosas tradiciones así como por su idioma, creencias y costumbres.

Digitized by Google

Tan español fué Bolívar como Viriato; ambos se sacrificaron en aras del mismo bello ideal: libertad y patria; y al combatir con el heroísmo legendario que el mundo y la historia les admira, no lo hicieron tanto á los hombres, como á las ideas contrarias á aquellos grandes principios. El verdadero héroe jamás es sanguinario por instinto.

Sin embargo, como el destino que aguarda á las diversas ramas de esta gran familia hispano-americana es diverso, y los de allá llevan la doble ventaja de haber comenzado su vida de nación con el cúmulo de experiencias y adelantos que el viejo continente les presta, é instituciones que este aún se resiste á abrazar, resultará este estudio como pequeña disertación sobre una existencia que se extingue y otra que nace, pudiendo esta, con la vista fija en el libro de la historia, derivar en su favor las más útiles lecciones.

I

Málaga, á la cual se atribuye grande antigüedad, pues ningún historiador le asigna edad cierta, figura en la historia desde la invasión del pueblo que emigró de aquellas misteriosas regiones orientales, donde la tradición bíblica colocó la cuna del género humano, y desde las cuales habían de venir tantos otros pueblos á habitar y cultivar las fértiles llanuras, los ricos collados y hermosos valles de Andalucía.

Por tradición ó conjeturas más bien que por datos históricos, sabemos, que los primeros habitantes de estas regiones fueron familias de unas tribus de raza indo-scética, que, procedentes de las faldas media y meridional del Cáucaso, y distinguidos con el nombre de Iberos, atravesaron los países que median entre estas y aquellas volcánicas regiones, hoy divididas entre Rusia y Turquía y se derramaron por España, estableciéndose pacíficamente al calor de su benéfico clima y generoso suelo.

Otro pueblo, el celta, también de la gran familia indo-scética, ya pacíficamente, ya combatiendo con los Iberos, vino á amalgamarse con ellos, llegando á conocerse por Celtiberia la región central de España. Esta es la raza que la investigación encuentra en Málaga al despuntar los primeros albores de la Historia.

Largas y empeñadas han sido las controversias sobre la fecha de la fundación de Málaga y quienes fueron los hombres que echaron sus cimientos; girando la especulación entre los celtas,

Digitized by Google

los fenicios y los griegos; pues que también estos últimos visitaron las costas malagueñas por aquella época; pero la opinión más propagada es, que fueron mercaderes fenicios que buscando salida á los productos de su industria y en donde adquirir los frutos que les negaba la esterilidad de su territorio, formaron expediciones navales, recorriendo las costas de Africa, Grecia, Sicilia y España, derramando en ellas la semilla de la civilización.

En una de estas, llegaron á penetrar en el estrecho de Gibraltar; pero suponiendo que habían llegado al fin del mundo y no atreviéndose á lanzar sus frágiles naves en el Océano, dieron el nombre de columnas de Hércules á las dos eminencias que forman la entrada del Estrecho por el Atlántico y exclamando "*Non plus ultra*", de donde se derivan las columnas y el mote del escudo español, volvieron proa hácia el Mediterráneo y dieron la vuelta á su país.

En otro viaje posterior, que se cree fuese el tercero, llegaron hasta Cádiz y desde allí se vinieron extendiendo por las playas mediterráneas, erigiendo torres en las alturas para comunicarse, enseñando á los naturales á reemplazar sus agrestes villarejos con ciudades amuralladas, sacando maderas para construir naves de los montes Marianos, hoy Sierra-Morena, y explotando las numerosas minas, que denunciaban los metales á flor de tierra y entre las arenas de los ríos (1). En este tiempo parece que se fundó Málaga.

También sobre la etimología de su nombre existen varias opiniones: dicen algunos, que el nombre de la ciudad es evidentemente heleno; *malakos*, que significa suave, y expresaba la dulzura de su envidiable clima, el cual le sería dado por los griegos, que en estas playas tenían otra colonia llamada Menace; arguyendo también que el monte Gibralfaro debió su nombre á la expresión griega *faros*, que desde su cima guiaría con una luz á los navegantes.

Aseguran otros, que partió del sustantivo púnico *malaco*, fundición de metales, por las que dicen que aquí existían; mientras que los partidarios de la colonización fenicia arguyen que ántes que las naves griegas anclasen en estas costas, los colonizadores Tirios de Gades las habían recorrido, pudiendo

(1) Todavía aún se encuentran entre las arenas del Darro, río que atraviesa la ciudad de Granada, arenilla y fragmentos de oro, aunque en muy pequeña cantidad.

Digitized by Google

ser que los griegos diesen el nombre de Gibralfaro al monte después de fundada Málaga; y que aquel debía ser una corrupción de la expresión fenicia *malach*, condimentar con sal, por los escabeches y salazones que se preparaban en sus playas. Aunque la teoría más generalizada es, que el nombre procede de una voz oriental *Malach*, que significa reina y que designaba una diosa de la mitología púnica que se adoró en Málaga; fundándose esta opinión en que las monedas fenicias que se acuñaron en esta ciudad por aquellos tiempos, son idénticas á varias de las esculpidas en los espejos metálicos etruscos estudiados por el Dr. Gerhard.

A pesar del largo trascurso de tiempo; de las vicisitudes históricas y de la ocupación de Málaga por pueblos de diferentes idiomas, creencias y costumbres, nunca se le mudó su nombre, excepto por corto período de tiempo en principios de la dominación árabe, en que se le llamó Raya, confundiéndose con Archidona, que tenía el mismo, pero pronto volvió á su primitivo nombre *Malach* ó Málaga de nuestros días.

II

Hállase colocada la ciudad de Málaga con relación al Observatorio de San Fernando, en la longitud 7′ 8″ al Este y en la latitud 36° 43′ Norte, á la orilla septentrional del Mediterráneo cuyas olas lamerían los muros de sus casas á no impedirlo el sólido muelle semicircular que constituye su puerto, y al pié de unos altos montes que la cubren por su espalda.

Es evidente, que no fué el lugar elegido para la fundación de una ciudad con esperanzas de gran desarrollo futuro por sus ventajas naturales; y que la instalación de sus primitivos colonos en este pueblo, debió obedecer más bien á otro orden de consideraciones; no existiendo forma natural para puerto de protección en su playa, habiendo sido el actual artificialmente hecho por un espigón extendido sobre doscientos metros á la parte Este, ni condiciones para ensanche por virtud de los montes que le rodean; ni aun siquiera favorables puntos estratégicos de defensa que pudiese inducir sus fundadores á establecerse en ella con visos de permanencia.

Eran los tiempos en que la navegación casi no tenía otro objeto, que la exploración de las costas en toscas carabelas

Digitized by Google

tripuladas y guiadas á remo por aventureros, dedicados á la sorpresa y la rapiña siempre que podían hacerlo con la impunidad de una retirada fácil, defendida por algunas millas de agua; así, la habitación próxima á la costa, constituía siempre un peligro; y la tendencia del pueblo pacífico y acomodado, era construir su habitación permanente algo retirada de éstas. Era, pues, probablemente Málaga apénas el desembarcadero subserviente á una más populosa ciudad á diez kilómetros de distancia, en una hermosa planicie, de igual forma que el Grao servía á la ciudad de Valencia.

Pero las ciudades, como los individuos, tienen trazado su destino; y miéntras el Grao continúa en la actualidad siendo el muelle comercial de Valencia, unido á ella por un ferrocarril de tráfico y sin otro objeto que operaciones de embarque y alguno que otro establecimiento de baños, Málaga creció en importancia, absorviendo en pocos siglos á su natural señora.

Mal imagina el viajero que, saliendo de Málaga por el ferrocarril de Córdoba y Madrid, al llegar á la estación de Cártama, donde no se ve sino un hermoso y desierto valle, descansa en el centro de lo que fué una ciudad activa y populosa.

Mirando hacia su izquierda, divisa á la distancia de cerca de tres kilómetros, en la falda de la sierra del mismo nombre y bajo unas áridas rocas que ostentan en su mayor altura modesta y poética hermita, un grupo de negruzcos y miserables edificios que sirven de albergue á un pueblo de mil vecinos, (*) restos de la antigua Cártama, que fué un día delicia y orgullo de los cartagineses.

He aquí como la describe un historiador de la época.

"Cártima, sobre cuyas ruinas se asienta hoy la morisca "Cártama, por su nombre Cartha, parece haberse originado de "los fenicios ó cartagineses; municipio ya en el año 51 de J. C., "compitió durante la dominación de los emperadores en riqueza, "cultura y población, con los demás pueblos que se levanta-"ban en nuestro territorio: desde hace mucho tiempo se vienen "descubriendo dentro de esta villa y en sus alrededores mul-"titud de monumentos, muchos de ellos de indisputable valor "para el conocimiento de la historia de aquella población y "para el estudio del desarrollo del arte en esta provincia."

(*) Sobre cinco mil almas.

Digitized by Google

Algunas de las reliquias comprobantes de estos antecedentes, pueden hoy verse cuidadosamente conservadas en una hacienda de recreo cerca de Málaga, notablemente un suelo del más delicado mosaico, reliquia de alguna habitación lujosísima en su época.

En algunos fragmentos de inscripciones, se encuentra el nombre de *Pontius;* que parece confirmar una antigua tradición dominante en dicho pueblo, de que, Poncio Pilatos fué pretor ó gobernador de la Bética con residencia en Cártama, ántes de ser presidente de Judea; y que el soldado Longinos era natural de Cártama, hallándose agregado al ejército romano en la época en que ambos personajes tuvieron intervención tan directa en la divina tragedia de la redención.

Hay además coleccionados, procedentes del mismo lugar, multitud de fragmentos de estatuas, molduras, capiteles y utensilios industriales, todo hablando de un pasado próspero y feliz en dicho pueblo, así como láminas de bronce encontradas en las inmediaciones de Málaga, donde se hallan esculpidas sus leyes municipales.

III

Uno de los factores para la prosperidad de Málaga, quizás el principal de ellos, debe haber sido la benignidad de su clima.

Resguardada por la yá dicha cadena de montañas, que la rodea á su espalda y la proteje contra los inclementes vientos del Norte en el invierno y los no ménos opresivos terrales en el verano, vientos que por ser glaciales en una época y ardorosos en la otra son siempre peligrosos ó desagradables, al llegar al ambiente blando que la proximidad del mar presta á esta zona, se modifican, tornándose suaves é inofensivos.

Son también de notar los largos períodos de igualdad atmosférica seca y templada, que por veces, durante tres meses y más, no se divisa la más ligera nube en el horizonte; presentando el cielo ese azul transparente que denota la ausencia completa de vapores en la atmósfera.

A esta temperatura especialísima, debe Málaga su producción predilecta; la pasa, que no tiene rival en parte alguna del mundo; pues solo aquí puede secarse al aire libre, conser-

Digitized by Google

vando su aroma y su jugo natural sin que la humedad ablande la piel de la uva en el procedimiento y en vez de conservar su jugo concentrado, lo extendiera por el exterior y cubriera la pasa de azucarado fermento, como sucedería en otras localidades si no recurriesen al artificio.

Es, pues, de creer, que el aliciente de este bello clima dió principio á la población de Málaga como residencia fija cuando pasados los primeros tiempos de peligro, principiaron las pacíficas relaciones comerciales marítimas con los países vecinos. De esta época, que debió ser á principios de la república romana, data la afluencia hacia Málaga de colonos y habitantes de las ciudades del interior, estableciéndose en ella como comerciantes ó industriales.

Hé aquí un cuadro de las variaciones atmosféricas observadas durante un año, tomando por décadas ó tercios de mes, el máximun, mínimun y media de su temperatura.

	TERMÓMETRO CENTÍGRADO				BARÓMETRO.
Meses.	*Décadas.*	*Máximun.*	*Mínimun.*	*Media.*	*En milímetros y á O. Altura media.*
Enero.	1ª	18.9	8.2	12.9	765.29
	2ª	17.2	6.9	11.8	
	3ª	19.5	2.8	11.7	
Febrero.	1ª	20.1	3.	11.5	757.63
	2ª	18.	3.2	11.3	
	3ª	15.2	4.3	10.3	
Marzo.	1ª	23.1	8.8	12.9	758.96
	2ª	21.9	5.8	14.7	
	3ª	18.9	6.4	13.2	
Abril.	1ª	20.	9.5	13.3	758.18
	2ª	23.9	10.1	16.5	
	3ª	22.1	9.3	15.9	

Digitized by Google

Meses.	*Décadas.*	*Máximun.*	*Mínimun.*	*Media.*	*En milímetros y á O. Altura media.*
Mayo.	1ª	24.1	13.4	18.	
	2ª	25.8	14.6	18.6	760.49
	3ª	26.9	15.4	21.7	
Junio.	1ª	30.	17.9	22.3	
	2ª	22.8	18.6	23.4	758.99
	3ª	35.2	16.	22.8	
Julio.	1ª	35.	18.3	23.9	
	2ª	31.	19.	23.8	759.23
	3ª	35.9	18.2	25.3	
Agosto.	1ª	32.	19.9	23.7	
	2ª	28.9	19.	23.3	761.45
	3ª	37.5	19.	24.1	
Stbre.	1ª	26.8	18.	22.1	
	2ª	30.	19.1	23:1	759.70
	3ª	27.	16.6	21.7	
Octubre.	1ª	29.1	13.	19.7	
	2ª	25.1	15.3	19.7	761.68
	3ª	22.8	14.1	19.	
Nvbre.	1ª	21.1	11.	16.1	
	2ª	20.	10.2	15.8	762.79
	3ª	18.9	8.9	14.5	

Digitized by Google

Meses.	*Décadas.*	*Máximun.*	*Mínimun.*	*Media.*	*En milímetros y á O. Altura media.*
Dcbre.	1ª	17.8	11.9	14.4	761.14
	2ª	18.	9.4	14.1	
	3ª	19.8	7.7	12.8	

Conocida por la ciencia médica en Europa esta blanda y benéfica temperatura, no tardó en propagarse la noticia de sus efectos terapéuticos sobre ciertas afecciones de los pulmones; principiando la afluencia á Málaga de muchos enfermos, especialmente procedentes de la nebulosa Albión, que acudían á pasar aquí el invierno; más, la escasa comodidad en los hoteles y los desórdenes políticos de estos últimos años, siempre amenazadores y peligrosos, llegaron casi á paralizar este movimiento que no dejaba de animar las pequeñas industrias de la población hasta que, pasado aquel tumultuoso período, y tornando la normal tranquilidad, vuelve á notarse la concurrencia de individuos y familias extranjeras, inducidos así mismo por las mejoras que ofrecen los buenos hoteles recientemente establecidos.

También la higiene ha mejorado mucho, con la traída de las aguas potables de varios excelentes y abundantes nacimientos distantes diez kilómetros al Oeste de Málaga en el pueblo llamado Torremolinos; el cual vive de la industria molinera, cuya fuerza motriz eran estos manantiales.

Este caudal de aguas, las cuales entraron en Málaga en 1876, fué donado á su municipio por los reyes católicos al tiempo de la reconquista, comprendiendo su utilidad; pero la iniciativa andaluza ha tardado trescientos años en realizar los trabajos propuestos por dichos reyes; sirviéndose mientras tanto de algunas pequeñas fuentes provenientes de un arroyo llamado de la culebra, y de la poco salubre agua de pozos en algunas casas.

Las nuevas edificaciones, sustituyendo con calles anchas y bien ventiladas los antiguos y tortuosos callejones moriscos en el centro de la ciudad, vienen igualmente á cooperar para la salubridad pública y embellecimiento de la población; habiendo contribuido mucho para esta transformación, los derribos efectuados en la revolución de 1868 de numerosos conventos, que ocupaban grandes áreas de terreno en los sitios más céntricos y que han

Digitized by Google

sido reemplazados por modernos edificios formando calles enteras en el lugar de algunos de ellos.

IV

Abre la historia realmente accidentada de Málaga y de España, con la invasión de los cartagineses. (2)

La existencia de un pueblo sencillo y feliz bajo un clima delicioso y rodeado de riquezas naturales, como lo era el Ibero en aquellos tiempos, no podía dejar de excitar la envidia y la codicia de aventureros ambiciosos que, algo más civilizados y hábiles que ellos, fácilmente se hicieron señores del territorio, doblegando á los naturales y explotándolos vilmente en beneficio propio.

Gráficamente describe Iriarte en la segunda estrofa de su historia de España versificada, el estado y condición del país y la tendencia de sus conquistadores en aquella época.

"Los tesoros que abriga en cada entraña.—Vivoreznos ingra-
"tos para España.—Rompiendo el seno que los cubre en vano.—
"Cebaron la ambición del africano. (3)

Málaga y el resto de Andalucía, conocido entonces por la Bética, fué el campo de sus más activas operaciones; pués por toda ella esparcieron su primitiva civilización, edificando templos, almacenes, casas y aun fortalezas.

La resistencia de los españoles, debió ser en extremo débil y solo la intentaron cuando se apercibieron que la gran masa de sus productos iba á enriquecer una nación extranjera: mas ya era tarde, y la Bética quedó definitivamente dominada y gobernada por Amílcar, padre de Aníbal, en el año 238 antes de J. C.

(2) Hácese necesario esta digresión por estar íntimamente ligada la historia de Málaga con la del resto de España y por haber sido estas regiones las más interesadas en los principales acontecimientos de la península, en razón de ser las más ricas y codiciadas por todos los invasores.

(3) Este período histórico de España, tiene mucha analogía con el actual de Venezuela; en que una invasión de cartagineses de nueva especie la despoja de sus mejores terrenos auríferos, explotando su más sancada riqueza bajo pretextos fútiles, y sin otra justicia que la fuerza bruta.

Todavía, los cartagineses de antaño, fijaban su residencia en el país; creaban ciudades y fomentaban sus naturales recursos, identificándose en todo con la suerte del inofesivo indígena; pero estos cartagineses de nuevo cuño, establecen la fuerza necesaria á sus fines, llevándose para su Cartago la riqueza en extracto, no dejando otro rastro de su colonización que el oprobio y la indignación que necesariamente provocaron sus aventureras rapiñas.

Digitized by Google

Estos invasores, edificaron la ciudad y puerto de Nueva Cartago, hoy Cartagena; embelleciendo y dando nombre á la casi extinguida Cártama, de la cual Málaga era apénas un arrabál: á pesar de que por conveniente situación para embarque, fuéronse instalando en ella fundiciones de metales, establecimientos para salazón de pescado, y almacenes para depósitos y seguridad de géneros de todas clases.

Poco duró á los africanos la posesión plácida y lucrativa de España: sus antiguos enemigos los romanos, con quienes continuaban en lucha abierta, uniendo al sentimiento de codicia que ellos mismos habían experimentado ántes por España el de odio inveterado y sed de venganza, vinieron á disputarles la posesión de tan apetecible presa, confiriéndose misión á Gneo Scipión y á su hermano Publio, que los derrotaron en varios encuentros; quedando finalmente Publio dueño no solo del territorio, sinó también de los corazones del pueblo por su cordura, rectitud, afabilidad y otras insignes virtudes morales. Esto sucedía sobre 200 años antes de J. C.

Dividida España por los romanos en dos secciones, la Bética y Lusitania ó España Ulterior y las demás provincias España Citerior: gobernaban en ellas dos pretores los cuales cometiendo todas las extorsiones imaginables, sometieron el país á la más dura y odiosa tiranía.

Este es el momento histórico en que aparece á la escena el primer héroe español: Viriato, hijo de la sección Lusitania y pastor, que, contemplando la tristísima situación de su patria y meditando desde los solitarios valles en que apacentaba su rebaño el abatimiento en que yacía el pueblo, abandona su inocente ocupación arcadiana, trueca la inofensiva honda por una espada, y seguido de entusiasta falange de improvisados guerreros, que se iba engrosando á la voz de patria y libertad, sale nada ménos que á combatir á Roma, la audaz y poderosa señora del mundo.

Este puñado de valientes, victoreado por todas partes donde se sentía arder el fuego del entusiasmo patrio, lucha contra las mercenarias huestes romanas durante catorce años, venciéndolas seis veces en reñidas batallas; hasta ser Viriato vilmente asesinado por una mano alevosa, y pagada al efecto por sus enemigos.

Con la muerte de Viriato, creyeron los romanos haber asegurado su poder en España: pero la semilla del patriotismo había ya germinado infiltrándose en el pueblo, y las falanges de Viriato

Digitized by Google

se concentraron en Astapa, y en Numancia; esta última rodeada por tres costados de montañas, y por su posición topográfica casi inexpugnable. Ascendía este fragmento de ejército á unos ocho mil guerreros; y allí se hicieron fuertes por algunos años, contra los repetidos ataques de los más hábiles y experimentados generales que tuvo Roma.

Finalmente, sitiados por fuerzas numerosísimas, dirigidas por el astuto militar Publio Cornelio Scipión, y haciendo prodigios de valor sin antecedentes ni precedentes en la historia, hubieron de rendirse principiando por matarse desesperadamente unos á otros, y entregándose no á sus implacables enemigos, sinó á las llamas con todas sus alhajas y habitaciones, á imitación de los saguntinos; el más imponente expectáculo de patriotísmo que han visto los siglos, quedando allí vaciado el modelo que habían de copiar los descendientes de aquel pueblo de héroes y los rusos en Moscow, contra las huestes invasoras de Napoleón, 1942 años más tarde.

Esta catástrofe marca en la historia el año 134 antes de J. C.

Poco después, y en las llanuras de Munda, cerca de la ciudad de Ronda en la provincia de Málaga, vuelven á ahogarse en sangre las águilas romanas: pero esta vez, es en guerra civil y fratricida; librándose colosal batalla entre los ejércitos de César, y los hijos de Pompeyo; lucha empeñada desde anteriores años, y que decidió de la suerte de la república romana, engreída con un dominio que se extendió 2,000 millas de Norte á Sur, desde las murallas de Antonino y la Dásia hasta el Atlas y el Trópico; y 3,000 de Oriente á Occidente, desde el Oceano al Eufrates; ocupando 1.600,000 millas cuadradas de superficie, en los países del mundo mejor dispuestos para la civilización.

De aquí parte el derrotero que había de llevar la Roma republicana al Imperio: lección repetida en varias naciones desde aquella época, y que no debiera nunca olvidarse.

Los pueblos cuando se cansan de luchar por sus legítimos ideales y los ven estrellarse contra las rocas de ambiciones personales y discordias intestinas estériles, se contentan con delegar sus derechos entregándose á la tutela de un solo señor, creyendo que si este los devora, será menos fácil y más lentamente que la multitud de lobos hambrientos que se disputan la presa, ó los tiranuelos encargados de gobernar las diferentes provincias á su antojo, como acontecía con los pretores romanos.

Permanece España bajo el dominio de los emperadores de

Digitized by Google

Roma, hasta principios del siglo V; en que le tocó gran parte de la revolución que en todo el Imperio ya decadente, causaron las irrupciones de los pueblos bárbaros del Norte.

— Reinaba el emperador Honorio, año 409, cuando con formidables ejércitos, ocasionando horrible estrago, se apoderaron de la Galicia, León y Castilla, los suevos; de la Lusitania los silingos; de la provincia cartaginesa los alanos, y de la Bética los vándalos.

Aquí nace la monarquía goda en España, con Ataulfo; que la fundó en 414, estableciéndose en Cataluña, y que, contento con los distritos que poseía, se opuso á las nuevas conquistas que querían hacer sus vasallos, por cuya causa se amotinaron y le dieron alevosa muerte en 416.

Síguese una serie de diez y seis reyes godos, hasta 517, que recae la corona en Recaredo; el cual educado en el catolicismo por su hermano San Hermenegildo y su tío San Leandro, no solo abjuró en público del arrianismo, sino que, estableció oficialmente el nuevo culto en España, hizo católicos á sus vasallos los godos, imitándole muchos grandes del reino, y después casi toda la nación.

Málaga, debió ser una de las primeras provincias donde se arraigó la nueva éra, pues en ella se predicó el cristianismo desde los primeros momentos de la propaganda evangélica; y á fines del siglo segundo, le hallamos constituyendo en ella silla episcopal, á la vez que iglesias en el interior de sus regiones.

Muere Recaredo en el año 601, dejando los intereses de la Iglesia consolidados, y continúa la dinastía goda algo turbada por complicaciones con el vecino reino de Borgoña y rebeliones internas en que descuellan varios regicidios.

En 672 sube al poder Wamba que á pesar de haberse resistido á aceptarlo, presta valiosos servicios al país y á la fe; abdicando finalmente en 681, y retirándose á vivir con hábito de monge en un monasterio.

Continúa la monarquía goda, degenerando en virilidad y virtudes cívicas, aunque poseída de un excesivo espíritu religioso que más inclinaba los reyes á la vida contemplativa en los claustros de un convento, que á la árdua tarea de administrar y fomentar los intereses de su reino; siguiendo Hervigio el ejemplo de Wamba, retirándose á un convento y siendo reemplazado por Egica, que reinó hasta 701.

En esta fecha sube al trono Witiza el cual sumando todos los vicios y debilidades de sus antecesores con un aban-

Digitized by Google

dono cínico y conducta libidinosa al par de una crueldad inaudita, que le arrastraban á infames pasiones, lleva el país al desconcierto más terrible de su historia.

Sucédele Rodrigo, hallando el reino en tan deplorable estado por la política disparatada de su antecesor, que hubiera necesitado mucha virtud y heroismo para regenerarlo: más por desgracia, lejos de esto, era no menos vicioso que pusilánime y en su reinado se completó la ruina de España; siendo entregada á los sarracenos por el conde Julián, á la sazón gobernador de las provincias cercanas al Estrecho de Gibraltar, despechado por la deshonra en su querida hija Florinda, infamente violada por el mismo Rey; el cual pagó tan menguado procedimiento en la batalla del Guadalete el año de 714, de donde desapareció sin que jamás se supiese su paradero. Quizás un suicidio ó muerte oscura y vergonzosa, puso fin á aquella execrable existencia sin que de sus restos quedase vestigio alguno.

Aquí comienza el capítulo más importante de la historia de Málaga, que fué una de las últimas en salir del dominio musulmán.

Ejemplar de naciones fué éste que deberá recordarse siempre como una de las más singulares experiencias de la humanidad. Lo que debió si acaso ser una correría de facinerosos más ó menos afortunada, trocóse en conquista que apartó largo tiempo al pueblo hispano del concierto europeo: que le forzó á pelear más de lo que al progreso de su civilización convenía: que le hizo derramar torrentes de oro y sangre en la reivindicación del patrio suelo, y que, entre memorias gloriosas y aspiraciones nobilísimas, dejó en el fondo de su carácter algunas malas heces, cuya amargura todavía se siente.

El pueblo sarraceno, tenaz y persistente en sus propósitos y no adverso al trabajo, implantó y fomentó la agricultura regularizada, dejando tras de sí importantes obras de canalizaciones y acueductos, que todavía admiran las presentes generaciones: pero la moral y el sentido recto de la justicia que llevan los pueblos á su perfeccionamiento, no podían desarrollarse donde el serrallo y la esclavitud tenían lugar preferente.

Tenía, pues, que sonar la hora del triunfo del espíritu cristiano sobre el materialismo grosero y vulgar de la media

Digitized by Google

luna; y si bien tardó, cerca de ocho siglos, vino al fin; aunque con el cortejo de horrores que siempre acompaña á las guerras religiosas.

La reconquista y el descubrimiento de América, llevaron el poder español á su apogeo en ambos continentes; ofreciéndosele la feliz y rara ocasión para haberse hecho sin grandes esfuerzos, la más potente colonizadora y poderosa aliada de los nuevos pueblos, derivando de ello ventajas incalculables. Desgraciadamente, aquella inquebrantable fe cristiana que guió sus guerreros á cien victorias; y el intrépido y caballeroso espíritu de aventura que llevó á lo desconocido el gérmen de la civilización, convertidos después en intransigente fanatismo y tiranía despótica y ambiciosa, la alejaron lastimosamente del brillante destino que la Providencia le tenía reservado; y en vez de una cosecha de bienes morales y materiales, vió despoblarse su reino en busca de mejor suerte, ó de amparo contra persecuciones inauditas.

Una buena política constituyente y organizadora al principio, paternal después y fraternal siempre, hubieran asegurado á España la afección sincera de sus Américas, abriéndole el camino para tratados de comercio sobre bases de mutuos favores, convirtiendo sus puertos en emporios de los ricos géneros coloniales, y creando en el Nuevo Mundo activos mercados para sus industrias y productos agrícolas sobrantes; pero imprevisora y apática, descansó en los laureles de sus conquistas con sueño cataléptico, y cuando hoy se propaga la especie de que los Estados del Norte proyectan la organización de una confederación comercial y arancelaria con las repúblicas de la América del Sur, vuelve de su catalepsia, y se oyen en el Congreso voces autorizadas, exponiendo los perjuicios que tal organización causará á los intereses de España; prometiendo el Gobierno á su vez, hacer oportunamente las reclamaciones ó protestas.... Triste recurso en defensa de una causa perdida!

Con la invasión francesa, principia en el siglo actual la historia contemporánea de España; y aunque sería inoportuno analizar acontecimientos tan cercanos, no puede pasar desapercibido el ensayo de instituciones hasta ahora temidas y anatematizadas por el tradicionalismo; y que, aunque deshechas por los múltiples elementos que contribuyeron á combatirlas, nota-

Digitized by Google

blemente la escasa instrucción en el pueblo que, cual enfermo operado de cataratas, no puede soportar inesperadamente tanta claridad sin acostumbrar antes la retina con la blanda luz de prácticas democrácticas y ciencia de lo que importan los altos deberes del "Self Government," queda la tentativa consignada y reconocida como un hecho consumado; haciendo fé de una aspiración política, que ha cesado de ser ilegal y clandestina tomando su honroso lugar entre los partidos militantes.

Aún conserva Málaga vestigios de los diversos pueblos que la han habitado. Casi en el centro de la población actual y dominando toda la parte primitiva de ésta, se alza sobre la cumbre de un cerro el antiguo castillo Gibralfaro, de construcción fenicia, calculado indudablemente en su orígen á defender los habitantes contra las sorpresas por mar ó por tierra; pues para ambos lados pueden dirigirse sus máquinas de guerra.

A continuación de este cerro y sobre una pequeña cordillera que se pierde en el nivel del terreno plano, existe aún en todas sus formas la Alcazaba; ciudadela fortificada de los árabes, cuyas dos únicas puertas de entrada con estrecho paso formando ángulos estratégicos, servían de refugio al pueblo y hombres de armas en momentos de peligro ó acosados por invasores más fuertes y numerosos. Esta ha venido siendo la morada de los Gobernadores militares hasta que los recientes terremotos tornaron sus antiguos edificios inhabitables; pero aún se conserva intacta sobre su parte más elevada la histórica torre del homenaje, donde primero se izó el pabellón castellano el día de la reconquista: El Gibralfaro no tiene actualmente otra aplicación que la de prisión militar; y los nuevos edificios, paseos y casas de recreo van creciendo en la falda del cerro, estrechando cada vez más lo que los gobernadores defienden como zona militar. Muchos de los templos son de orígen árabe, ocupando el lugar en que había mezquitas; y en la capilla de la Victoria, edificada sobre una pequeña colina, donde los reyes católicos tuvieron su tienda durante el sitio de Málaga, aún existen los pendones reales de Castilla que ostentaban, y la imágen de la vírgen que les acompañó en sus victorias.

La catedral, que es de moderna construcción, aún no está acabada, faltándole una de sus torres, y se considera obra notable de estilo compuesto.

Digitized by Google

Llama la atención en el centro de una plaza, titulada de Torrijos, un monumento en forma piramidal de unos cincuenta metros de altura, y ornado de cuarenta y nueve coronas de laurel y varias sentidas inscripciones, conmemorando un doloroso incidente político, acaecido bajo el gobierno absoluto y poco escrupuloso de Fernando VII en el año 1831.

Cuarenta y nueve desgraciados, incluso el general Torrijos, que traicioneramente llamados de Gibraltar, donde á la sazón se hallaban, por el mismo Gobernador de esta plaza y bajo pretexto de que se les esperaba en Málaga para un movimiento en sentido liberal, fueron despiadadamente fusilados, sin excluir ni aún el niño de catorce años que servía en la cámara, sobre la misma plaza donde desembarcaban llenos de esperanza y patriótico entusiasmo.

V

Los primeros vestigios de Málaga comercial, se encuentran en la época del imperio romano; en que tomó incremento su industria de salazones, las cuales se llevaban á Roma con una salsa garo, que se extraía de intestinos de pescados, macerados en vinagre; salsa por la que pagaban buen precio los gastrónomos de la capital.

En esta residían algunos factores ó comisionistas malagueños, constituidos en especie de sindicato, y dirigidos por un presidente, cuyo cargo era quinquenal, los cuales remesaban en cambio géneros ó valores por saldo de cuentas: así se llevaban los negocios antes que se idease el sistema actual de corresponsales y comisionistas, ni se conociesen las letras de cambio.

Dicho artículo, con los minerales, la lana y las maderas, eran en aquellos tiempos el grueso de la exportación de Málaga; pues aunque ya existían en esta provincia la viña y el olivo, introducidos por los griegos que en sus expediciones ejercían un benéfico influjo, instruyendo á los habitantes de los pueblos que visitaban en el sistema de la poda y el injerto de dichas plantas, no podia haberse exportado vino y aceite hasta mucho después, á falta de apropiados envases.

El primer recipiente usado, fué las corambres ó pieles de cabras, tanadas al exterior y embreadas en el interior, cuya

Digitized by Google

preparación era costosa, y no podía convenir su aplicación á conducir fuera del país un artículo de valor ínfimo.

La historia del tráfico en estos artículos, los más importantes en la zona de Málaga, han pasado, como la humanidad, por varias edades; la de las pieles ya mencionada y todavía en uso para el comercio interior, por la comodidad de vaciarlas fácilmente y volver el envase á su lugar de orígen, doblado en pequeño espacio: la del barro, quedando de ella solo el tipo de medida, por el que aún se vende el vino en muchas provincias á tanto el cántaro; la del vidrio en garrafones encanastados; la de la madera universalmente usada y finalmente, la del hierro estañado ú hoja de lata, en que mucho del aceite fino se embarca en la actualidad.

El tercer artículo de importancia, la pasa, continúa siendo exportado en su primitivo envoltorio; y á pesar de haber en Málaga una fábrica de envases lujosos, es opinión general que para que viaje en carácter, ha de ir ese rico fruto en su tradicional caja de pino de la tierra, en vez de terciopelo ó raso; que es como algunas prendas, que valen más que la persona que las usa.

Con el perfeccionamiento en la preparación de los vinos de Málaga, fué creciendo el buen nombre de este puerto, ligado á la producción de esos caldos; principalmente el *de color*, entonado con arrope de pasa requemada, y que es el especial conocido en Europa con el nombre genérico de *Málaga*.

No así los aceites que, extraídos siempre por la forma más primitiva, han quedado atrás del de los demás países productores; y aunque exportados en grande escala, es principalmente con destino á grasa para maquinarias.

Varios otros productos, aunque de menor importancia, han contribuido al engrandecimiento del comercio de Málaga, entre los cuales pueden citarse: el limón y naranja, y sus cáscaras secas; la almendra, la uva, los higos, los minerales, principalmente el plomo argentífero, aceitunas, anís, regaliz, esparto, fruta fresca de todas clases, nueces, castañas, avellanas, arroz, batata dulce, pescado salado, ajos, corcho y tapones, jabón, garbanzos, cominos, alpiste, azafrán, cereales, etc.

Pasando por alto la marcha lenta y de escasa iniciativa en este comercio durante los siglos que median desde sus primeras tentativas, encontramos el puerto de Málaga en princi-

Digitized by Google

pios del siglo actual poblado de buques de todas banderas; trayéndole en cambio de los productos enumerados, los algodones y géneros coloniales de América, los tegidos de Inglaterra y Francia; las maquinarias de Bélgica; las quincallas, bisutería y otros mil artículos de Alemania: de Rusia las maderas para construcción; y de Suecia, Holanda y Alemania los alcoholes químicos, que tanto daño han causado á los vinos de pura uva.

La época en que Málaga llegó á su apogeo comercial puede fijarse en los años de 1872 á 1873; en los cuales llegó la exportación de pasas á la cifra de 2.477,300 cajas, 38.114 barriles, y 37.131 seras; y el aceite, 1.938,847 arrobas. El vino alcanzó hasta 621.622 arrobas y 3.663 cajas en 1884; pero este crecimiento fué debido á la afluencia de mostos que de las provincias adyacentes viene á Málaga desde que la filoxera hizo en ella tan horribles estragos.

Los demás artículos han llegado á su producto máximo en el orden siguiente:

1862.	Cáscaras de limón y naranja;	quintales	9.693
"	Jabón	"	28,687
1872.	Almendras con cáscara	fanegas	24.634
"	Id. sin cáscara	cajas	31.330
1878.	Plomo	quintales	481.021
1879.	Uvas	barriles	33.980
1881.	Limón	cajas	56.131
"	Naranja	id.	49.820
"	Higos	arrobas	132.522
1884.	Garbanzos	fanegas	46.579

Adjuntos remito á V. E. cuadros comparativos del crecimiento y disminución en los principales artículos de esta exportación é importación durante los 25 años desde 1862 á 1886.

VI

Varias han sido las causas contribuyentes al decaimiento comercial de Málaga; figurando en primer término, el aterrado de su puerto y la necesidad imperiosa de construir uno nuevo; sin lo cual, su completa ruina hubiera sido cierta.

Hemos dicho en la sección segunda, que el sitio de la costa

Digitized by Google

en que se fundó Málaga, no ofrecía condiciones para puerto ; y su actual estado confirma la aserción.

Situado este al lado izquierdo de la desembocadura del Guadalmedina, que, sin ser un río de corriente constante es torrente impetuoso en días de lluvias, arrastrando con las vertientes de los montes que circundan la ciudad gran cantidad de sus arenas envueltas en el barro que engruesa su turbia agua, va depositando, aunque paulatinamente, sobre el área de un kilómetro ó más por cada lado de su costa, cierta cantidad de tierra, que en el trascurso de siglos, eleva su fondo sensiblemente haciendo parecer que la tierra invade el mar, ó que este se retira.

En tan reciente época como la de la dominación árabe, era agua toda la parte hoy ocupada por el paseo de la Alameda y calles adyacentes, hasta el sitio llamado "Puerta del Mar": donde en efecto existió una puerta del muro que daba á la playa ; al lado estaba el Atarazanas, especie de arsenal donde los moros construían sus naves, ocupado hoy por un mercado ; y detrás la Alhóndiga, ó sea Aduana de los árabes, también reemplazada por calles de modernos edificios. (5)

Mr. Mark, cónsul inglés que residió en Málaga desde principios del siglo hasta 1849, en que le sucedió su hijo Mr. Penrose Mark, notando que las olas del mar casi tocaban á la espalda de su casa, situada en calle del Peligro, así llamada por ser la última hácia la playa y la más solitaria y peligrosa durante la noche, y que la orilla se retiraba visiblemente de año en año, llevó nota de tal fenómeno, continuada por su hijo hasta su muerte en 1872, de la cual resulta que la orilla de la playa se ha ido retirando á razón de una yarda por año ; habiéndose ya edificado dos calles en el terreno ganado por aquel sitio. (5)

Tal sería también el estado del Puerto, á no haberse trabajado constantemente en su dragado, para conservarle algún fondo que sirva de ancladero á pequeños buques.

En 1873, viendo el comercio y el Gobierno que se quedaba Málaga sin puerto, se planteó el proyecto de uno nuevo, extendiendo los espigones ó diques hasta donde las arenas del Guadalmedina no llegasen á invadirlo.

Al efecto, por Real Decreto de 30 de junio de 1874, quedó organizada la junta que había de dirigir las obras autorizándola

(5) Véase el mapa que acompaña.

Digitized by Google

para percibir arbitrios sobre tonelaje, mercaderías y gruas; quedando aprobadas las tarifas que habían de regir el cobro de los mismos y de las cuales incluyo á V. E. copia.

Por otro Decreto de 14 de mayo de 1875 otorgósele además una subvención de 500,000 pesetas anuales durante seis años y 250,000 más por el año en que comenzó la obra.

En 18 de agosto de 1888 se renovó la subvencién de 500,000 pesetas anuales durante siete ejercicios económicos.

Puestas en subasta las obras en 1878 y rematadas por la sociedad francesa de construcciones "Batignolles" dióse principio á ellas en setiembre de 1879, debiendo quedar concluidas en seis años.

El presupuesto que sirvió de base para la subasta fué de pesetas 10.499,999^{00}.

Rescindida la contrata, se hicieron obras por administración, gastándose 1.857,490^{38} pesetas.

Sacadas de nuevo las obras á subasta, se adjudicaron á la sociedad de aguas potables de Cádiz, bajo el presupuesto de 10.260,992^{86} pesetas, quedando rematadas en 9.734,000^{00} comenzando los trabajos en 31 de marzo del año actual.

Se explotan para dichas obras dos canteras denominadas una, de "Almellones" y otra, de "San Telmo"; situadas ambas en la costa de Levante, con un ferrocarril de siete kilómetros desde la primera hasta Málaga; y la segunda que se encuentra á la mitad de la distancia, dispone de un pequeño puerto, donde embarca la piedra que, trasportada por mar, se deposita en los diques.

Según el proyecto, la longitud del dique del Este es de 782 metros; habiéndose construido 553; y la del Oeste de 897, encontrándose ya con 333.

El precio á que se paga la tonelada de piedra sumergida es el de 3 pesetas y el de la colocada superior al nivel de la baja mar, á 4 pesetas.

El metro cúbico de mampostería en seco, á 12^{72} pesetas; el de hormigón en bloques á 28^{56} y el de terraplén superior al nivel del mar á 1^{45}. El dragado del puerto se paga á 1^{50} pesetas el metro cúbico.

Tales han sido las peripecias por que han pasado estas obras, que debiendo haberse terminado en 1885, aún no han llegado á su mitad en los diez años trascurridos; alcanzando los nuevos diques solo hasta el sitio marcado en el mapa adjunto. Las calles

Digitized by Google

y edificios de tinte encarnado, son los que se proyectan hacer después de relleno lo que en la actualidad es todavía agua: excepto los del barrio de la Malagueta, que son lotes demarcados para edificaciones sobre lo que ya era playa seca.

Las entradas para la Junta del Puerto en concepto de arbitrios durante el año próximo pasado fueron las siguientes.

Por mercaderías	256,038^{15}	pesetas.
Por tonelaje	105,182^{78}	"
Por las gruas	7,562	"
Total	368,782^{93}	"

Estos gastos excesivos, á más del que incurre la conducción de mercaderías á la gran distancia donde fondean los buques de alto bordo que son hoy los más usuales, tienen necesariamente que gravitar sobre los géneros, y mucho han contribuido para dejar el tráfico de esta plaza; pudiendo embarcarse iguales productos en Sevilla y Cádiz, bajo mejores condiciones.

También los géneros buscando el camino más económico para su salida, se reparten en varias direcciones; mucha de la uva de embarque que antes afluía á esta plaza, donde se envasaba dando ocupación á buen número de jornaleros, va hoy á Almería, donde los gastos son más bajos: así como gran parte del aceite de las provincias de Córdoba y Jaen van por ferrocarril á Sevilla y Cádiz, ó hasta atravesar la frontera de Francia.

El mismo ferrocarril que se creía al construirse una bendición para Málaga, facilita á los agricultores del centro el hacer sus faenas de envase de limón, naranja y otros artículos en la misma estaciòn vecina, y de allí parte directamente al muelle de Málaga y al vapor para el extrangero; quitando á esta el tráfico de arrastre, comisiones y movimiento en general que antes le quedaba.

Así, la barrilería, la carpintería de envases, las industrias de arrastre y carga y la multitud de obreros que de ellas dependía, han sufrido quebranto considerable, absorviendo buena parte de sus antiguas ganancias la compañía francesa propietaria de los ferrocarriles andaluces.

Esta serie de desventuras quedaría incompleta sin añadirle las plagas que desde 1875 vienen afligiendo á Málaga; primero

Digitized by Google

la filoxera, que casi ha destruido su más rico producto, la pasa, reduciendo la cosecha desde dos millones y medio de cajas á setecientas cincuenta mil que arrojará este año; segunda, las enfermedades en los naranjos y limoneros, sin que se encuentren medios da combatirlas; tercera, las pérdidas por heladas y bajos precios de los azúcares, cuyos terrenos llegaron á valer hasta mil pesos la hectárea, los que hoy se darían á cien si encontrasen compradores; y finalmente, la creciente tributación, que no deja al labrador ni á la industria la menor esperanza de medro.

Tal es á grandes rasgos el estado de decadencia en que se encuentra Málaga; de cuyo marasmo le sería difícil salir, á no ser que el Gobierno se resuelva á concederle la libertad del cultivo del tabaco y le desate tantas otras trabas como entorpecen sus legítimos movimientos.

Quizás con estas ventajas, el establecimiento de nuevas industrias, perfeccionamiento en los productos, hasta hoy muy descuidados y la terminación de las obras del puerto, venga de nuevo el movimiento comercial y con él la abundancia y la alegría á todas las clases de la sociedad.

Málaga, diciembre de 1889.

El Cónsul,

J. F. Vegas.

TARIFAS DE LA JUNTA DEL PUERTO

—

Junta del puerto de Málaga.—Arbitrios especiales con aplicación exclusiva á la limpia y obras del puerto.

—

REAL DECRETO

Número 1º

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Digitized by Google

Art. 1º Se establece en el puerto de Málaga, con destino exclusivo á las obras del mismo, un impuesto de carga y descarga de

688 milésimas de peseta por cada tonelada de 1.000 kilógramos de mercancías que embarquen ó desembarquen los buques nacionales ó extrangeros que hagan el comercio de Ultramar; de

575 milésimas de peseta por cada tonelada de 1.000 kilógramos de mercancías que carguen ó descarguen los buques nacionales ó extrangeros dedicados al comercio de Europa; de

350 milésimas de peseta por igual concepto y sobre el mismo tipo á los buques que se empleen en el comercio de Cabotage y midan 70 ó más toneladas, y de

163 milésimas de peseta sobre los mismos tipos á los buques de Cabotage cuya cabida no llegue á 70 toneladas.

Art. 2º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administración de Aduanas, en la forma establecida para los puertos donde existen Juntas de obras de igual naturaleza que la de Málaga, y la exacción durará el tiempo necesario para el completo pago de las obras del puerto.

Art. 3º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

Digitized by Google

REAL DECRETO

Número 2º

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en el puerto de Málaga, con aplicación exclusiva á las obras que están á cargo de la Junta del mismo, un arbitrio local de muelle sobre la carga y descarga de las mercancías y bultos que figuran en lo tarifa adjunta, y que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º El producto de este impuesto se recaudará en la forma prescrita para el concedido por decreto de 14 de mayo próximo pasado.

Art. 3º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

Digitized by Google

TARIFA de arbitrios especiales con exclusiva aplicación á la limpia y obras de reparación, conservación y mejoras del puerto de Málaga, sobre las mercaderías y bultos que se embarquen y desembarquen por el mismo:

MERCADERIAS	UNIDAD DE PAGO	TANTO DE ARBITRIO Ptas Cts.
Primer grupo		
Aceites, otros que no sean de olivas y petróleo en cajas	100 kilógs.	0,35
Armas		
Animales		
Bujías		
Bisutería		
Badanas		
Cognac		
Cervezas extrangeras, excluyendo las que vienen en cascos de madera		
Carruages		
Chocolates		
Cristalería		
Cueros curtidos		
Charoles		
Drogas		
Especias finas.....		
Estampas		
Efectos de sombrerería		
Idem de metal dorado		
Ferretería fina		
Fieltros		
Fósforos		
Goma		
Hilos		
Hilazas		
Juguetes		
Joyería		
Licores		
Lampistería		
Lacdye		
Libros		
Muebles		

Digitized by Google

MERCADERIAS	UNIDAD DE PESO	TANTO DE ARBITRIO Plas. Cts.
Primer grupo		
Mercería	100 kilógs.	0,35
Papel de todas clases		
Pasamanería		
Perfumería		
Pinturas finas		
Plantas		
Pólvora		
Pianos		
Piedras de litografiar		
Quincalla		
Rom		
Relojes		
Revalenta		
Sardinas en lata		
Thé		
Tegidos de todas clases		
Tabacos		
Segundo grupo		
Aguardientes en cascos	100 kilógs.	0,25
Azúcar colonial y peninsular		
Algodón en rama		
Acero		
Bacalao		
Cacao		
Café		
Cueros al pelo		
Cera		
Cordelería de cáñamo		
Clavos		
Chacinería de todas clases		
Cáñamo		
Conservas		
Cobre en barras		
Especias comunes		
Estaño		
Ginebra en cascos de madera		
Hojas de lata		
Huevos		
Jamones		
Lana		

Digitized by Google

MERCADERIAS	UNIDAD DE PESO	TANTO DE ARBITRIO Ptas. Cts.
Segundo grupo		
Manteca de vacas Maderas finas Pieles adobadas y sin adobar Pita y otras no especificadas Planchas de cobre Pescado salado Piedras de molinos Queso Tapones de corcho Tubos de cobre	100 kilógs.	0,25
Tercer grupo		
Aceite de olivas y otros en cascos de madera Aceitunas Albayalde Afrechos Ajos Avellanas Almidón Arenques Azufre Arcos de madera Almendra Cáscara de naranja y limón Cerveza en cascos Castañas Corcho Cebollas Caparrosa Carbón de sosa Cacahuet Chapas y flejes de hierro Cordelería de esparto Duelas de roble Frutas verdes y secas de todas clases Fideos Granos de todas clases y sus harinas Hierro dulce y colado en manufacturas ordinarias Jabón Legumbres secas y sus semillas	100 kilógs.	0,12½

Digitized by Google

MERCADERIAS	UNIDAD DE PESO	TANTO DE ARBITRIO Ptas. Cts.
Tercer grupo		
Minio	100 kilógs.	0,12½
Maderas de pino de todas clases		
Maquinaria		
Nitrato		
Nueces		
Plomo manufacturado		
Pasta de regaliz		
Petróleo		
Rails		
Sal de sosa		
Sebo		
Salitre		
Sal		
Vinos comunes y tintos		
Vidrio		
Zumaque		
Zinc		
Cuarto grupo		
Alquitrán	100 kilógs.	0,06¼
Barro obrado		
Barrilla		
Cemento		
Cal hidráulica		
Corteza curtiente		
Crin vegetal		
Esparto		
Guano		
Hierro dulce		
Juncos		
Jaboncillo		
Mimbres		
Mármoles		
Mieles		
Palo de regaliz		
Pleitas y felpudos		
Palmas y análogos		
Papas		
Plomo en barras		
Resina		
Trapos viejos		
Vinagre		

Digitized by Google

MERCADERIAS	UNIDAD DE PAGO	TANTO DE ARBITRIO Pías. Cts.
Quinto grupo		
Algarrobas Carbón mineral y vegetal Cañas dulces Cañas veras Cáscara de almendra Hierro colado en lingotes Yeso Leñas Minerales de todas clases, con exclusión de los de hierro Materiales de construcción Paja Tierras refractarias	100 kilógs.	0,04
Sexto grupo		
Los cascos vacíos pagarán 12½ céntimos de peseta, cualquiera que sea su tamaño [1]	100 kilógs.	0,12½
Séptimo grupo		
Los bultos ó mercancías cuyo peso no llegue á 100 kilógramos, pagarán por esta unidad según la clase á que pertenezcan		

NOTAS

1ª Todas las mercancías no especificadas en la presente tarifa, pagarán por sus similares.

2ª Se formalizará un cuadro de equivalencias del peso bruto de cada una de las clases de envase usualmente conocidos, con objeto de evitar en lo posible el pesado de los mismos.

3ª Los artículos que se trasborden pagarán solamente la mitad de los tipos señalados en los grupos á que correspondan.

Aprobado por S. M.—Madrid 11 de Junio de 1875.—OROVIO.—Es copia.—VICTOR CARDENAL.

(1) Los cuñetes vacíos de ménos de media arroba, quince de ellos computarán un casco.

Digitized by Google

Son copias de sus originales que la Junta de puerto publica para conocimiento del comercio y demás contribuyentes á quienes interese.

Málaga 22 *Junio* 1875.

Vicepresidente,
M. DE LARA.

Vocal srio. general,
INDALECIO FERRER.

INSTRUCCIONES de la Dirección general de Aduanas á la Administración de Málaga para la recaudación de las tarifas de arbitrios especiales de la Junta del Puerto.

1ª En 26 de Mayo último para la ejecución del Real Decreto de 14 del mismo. — Lo que traslado á V. S. (al Sr. Administrador de Málaga) para los efectos oportunos, previniéndole que, según lo dispuesto para la recaudación de los arbitrios para el puerto de Gijon, cuidará: 1º Que de acuerdo con la Junta de las obras del puerto, anuncie el dia en que ha de empezar el cobro de los arbitrios autorizados 2º Que la recaudación se verifiique por esa Aduana, con intervención del Representante que designe la Junta expresada 3º Que el producto de estos arbitrios se entregue diariamente mediante recibo, al Depositario de los fondos autorizado por la Junta para recibirlos; Y 4º Que el importe de estos recursos y su entrega á la Junta, se acredite en cuentas en los términos que se sirva disponer como asunto de su competencia, la Intervención general de la Administración del Estado.

2ª Para la ejecución del Real Decreto de 11 de Junio último. — Lo que traslado á V. S. acompañando copia de la mencionada tarifa, para los efectos prevenidos en la órden de esta Dirección general de 26 de Mayo último, dictada para el cumplimiento del Real Decreto de 14 de dicho mes á que el preinserto se refiere, debiendo por lo tanto considerarse la presente como adición á la citada órden de 26 de Mayo anterior.

Lo que se publica para conocimiento del Comercio y demás contribuyentes.

Málaga: 5 de Julio de 1875

El Vocal Secretario general de la Junta de Puerto,

INDALECIO FERRER.

Digitized by Google

IMPORTACION

DE VARIOS ARTÍCULOS DESDE EL AÑO DE 1862 HASTA EL DE 1886

Años	Carbón de			Duelas	Tablas
	Piedra	Coke	Vegetal		
	Quintales	Quintales	Quintales	Piezas	Piezas
1862	449.410	47.821	123·743	809.881	61.763
1863	659.073	23.437	204.231	1.321.128	131.612
1864	621.043	59.203	123.176	1.724.934	172.093
1865	651.329	43.711	124.580	1.523.003	150.539
1866	623.672	37.379	143.887	1.133.921	289.743
1867	722.019	43.491	26.481	1.587.988	178.717
1868	809.072	36.924		1.398.994	174.793
1869	706.435	36.046	5.014	1.237.382	201.537
1870	751.753	58.666	4.322	741.769	113.020
1871	688.645			140.914	202.489
1872	826.050			875.372	321.351

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Años	Carbón de			Duelas	Tablas
	Piedra	Coke	Vegetal		
	Quintales	Quintales	Quintales	Piezas	Piezas
1873	966.573		5.176	3.233.397	178.289
1874	577.871		87.174	1.746.289	133.305
1875	696.699			109.860	151.746
1876	812.970			134.580	173.156
1877	700.799			466.565	166.705
1878	836.443			314.541	170.145
1879	858.762			419.769	50.483
1880	950.246	34.539		567.150	75.229
1881	988.867	13.339	87.684	638.592	91.041
1882	1.147.856	39.783	65.551	722.246	141.058
1883	1.134.819	29.259	63.172	844.952	101.464
1884	1.030.219	19.899	80.550	586.853	142.866
1885	1.069.059	42.720	72.412	764.177	151.050
1886	943.290	44.165	62.541	30.800	118.659

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Años	Tablones Piezas	Algodón Balas	Bacalao Quintales	Azúcar Cajas	Petróleo	
					Barriles	Cajas
1862	182.105	4.452	40.281	16.719		
1863	289.974	3.710	72.721	12.845	240	
1864	152.940	2.801	61.090	20.039	474	2.020
1865	313.665	5.325	59.177	20.561	996	5.665
1866	217.856	7.543	57.791	17.386	2.157	3.652
1867	194.876	7.597	65.531	9.920	2.658	2.639
1868	158.914	5.697	70.082	8.021	5.727	22.239
1869	187.509	3.817	79.711	8.152	5.552	17.588
1870	326.700	8.490	53.286	6.438	11.085	40.932
1871	179.226	8.793	68.689	12.893	2.976	34.081
1872	183.357	7.368	68.948	8.102	1.960	35.286
1873	169.099	6.647	70.364	13.978	550	28.450
1874	323.558	9.191	66.523	5.252	1.600	53.027

Digitized by Google

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Años	Tablones Piezas	Algodón Balas	Bacalao Quintales	Azúcar Cajas	Petróleo	
					Barriles	Cajas
1875	112.568	8.925	71.929	2.711	330	42.916
1876	199.699	9.071	83.751	6.305	1.425	38.774
1877	344.577	10.330	75.941	9.294	860	71.705
1878	248.854	8.596	56.451	4.031	1.607	44.425
1879	257.636	9.536	77.078	4.903	200	49.506
1880	288.770	8.372	113.071	3.660	500	37.007
1881	482.859	13.090	96.252	4.831	1.700	58.280
1882	391.189	9.780	72.347	6.949	2.229	62.856
1883	256.032	14.630	61.254	12.109	850	41.085
1884	187.179	15.320	87.371	18.790	1.000	48.262
1885	352.035	17.180	57.160	12.153	100	72.199
1886	394.235	9.500	66.464	10.705	12.700	66.945

Digitized by Google

EXPORTACION

DE VARIOS ARTÍCULOS DESDE EL AÑO 1862 HASTA EL DE 1886

Años	Pasas			Almendras		Uvas	Limón	Naranja
	Cajas	Barriles	Seras	Fanegas	Cajas	Barriles	Cajas	Cajas
1862 ..	892,206	35.970	2.705	7.253	22.193	23.241	10.905	1.084
1863 ..	1.198,876	56.428	9.479	4.463	26.527	23.287	15.758	1.489
1864 ..	1.291,274	48.548	9.839	6.975	20.885	18.223	13.368	1.824
1865 ..	1.526,927	61.926	20.834	23.953	14.671	11.052	18.810	1.197
1866 ..	1.629,309	42.603	13.920	12.048	43.398	24.621	20.617	2.579
1867 ..	1.546,947	60.941	9.537	7.707	31.602	23.847	24.349	5.882
1868 ..	1.821,645	44.400	32.962	12.997	37.820	15.090	18.393	9.075
1869 ..	1.343,000	20.552	20.134	9.233	27.658	18.954	11.701	3.510
1870 ..	2.010,000	38.455	36.139	3.825	30.695	10.591	22.798	5.716
1871 ..	1.877,700	39.977	13.357	21.292	54.109	14.539	39.248	7.876
1872 ..	2.477,300	38.114	37.131	24.634	31.330	13.691	31.219	8.931
1873 ..	2.151,046	23.538	33.697	10.753	26.671	8.100	26.784	8.630

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Años	Pasas			Almendras		Uvas	Limón	Naranja
	Cajas	Barriles	Seras	Fanegas	Cajas	Barriles	Cajas	Cajas
1874 ..	1.691,734	14.873	32.421	8.806	23.118	6.341	22.101	8.225
1875 ..	1.335,020	19.523	6.389	12.951	26.715	4.873	27.293	12.068
1876 ..	2.377,927	34.642	31.080	3.567	31.136	10.721	35.060	10.502
1877 ..	1.984,854	17.672	9.973	23.650	44.952	25.548	39.986	27.293
1878 ..	2.013,563	19.343	28.006	3.001	22.099	26.577	31.930	17.250
1879 ..	1.987,410	19.561	21.616	5.692	25.428	33.980	40.963	31.235
1880 ..	1.864,249	14.939	35.461	7.774	47.380	19.858	47.995	21.440
1881 ..	1.688,527	15.248	34.051	8.375	8.686	27.557	56.139	49.820
1882 ..	1.936,571	29.749	11.869	5.706	34.969	26.454	51.066	25.948
1883 ..	1.750,372	18.153	33.263	2.496	16.040	31.239	23.554	29.000
1884 ..	1.248,968	9.809	24.155	4.349	27.076	25.046	35.808	38.250
1885 ..	1.252,428	10.313	19.343	1.394	19.550	26.983	38.766	32.466
1886 ..	1.091,707	10.726	8.999	2.025	26.099	21.001	52.727	29.005

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Años	Cáscara de limón y naranja Quintales	Higos Arrobas	Garbanzos Fanegas	Jabón Quintales	Plomo Quintales	Vinos		Aceite Arrobas
						Arrobas	Cajas	
1862 ..	9.693	94.849	14.579	28.687	67.388	248.966	2.471	406.456
1863 ..	7.770	77.923	12.957	22.013	93.487	348.735	3.644	1.072.271
1864 ..	7.286	69.363	6.766	10.229	90.229	337,965	3.448	930.241
1865 ..	6.948	80.689	13.167	15.135	74.226	387.254	2.006	1.904.720
1866 ..	7.823	76.254	10.111	18.044	179.382	388.529	2.253	857.124
1867 ..	6.082	60.279	10.600	14.668	217.090	295.014	2.755	1.742.487
1868 ..	7.334	63.291	13.911	19.572	263.747	300.923	1.427	913.989
1869 ..	6.669	51.455	9.083	12.860	255.238	350.880	5.683	1.074.650
1870 ..	4.597	58.279	14.879	11.706	314.543	257.180	790	96.600
1871 ..	5.918	42.259	19.251	7.735	298.322	314.280	4.229	406.638
1872 ..	6.303	66.006	19.431	10.392	255.720	359.624	2.951	805.101
1873 ..	3.049	77.020	16.500	9.561	154.954	389.919	4.437	1.938.847

Digitized by Google

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Años	Cáscara de limón y naranja Quintales	Higos Arrobas	Garbanzos Fanegas	Jabón Quintales	Plomo Quintales	Vinos		Aceite Arrobas
						Arrobas	Cajas	
1874 ..	4.159	43.550	17.004	18.083	154.536	481.666	1.752	930.407
1875 ..	6.283	54.729	15.603	4.519	274.002	306.794	3.557	120.249
1876 ..	6.633	80.302	24.249	424	295.164	340.979	1.149	23.981
1877 ..	5.119	55.436	25.439	4.139	312.300	409.227	1.726	262.217
1878 ..	5.858	56.867	27.731	2.270	481.021	319.260	1.431	875.494
1879 ..	6.875	77.685	20.250	883	357.751	408.757	1.297	409.779
1880 ..	7.136	119.489	40.760	745	302.717	449.781	3.373	538.559
1881 ..	1.337	132.522	17.334	993	339.470	451.484	3.387	1.213.504
1882 ..	6.765	79.112	24.947	1.516	338.349	509.584	2.646	470.718
1883 ..	2.510	90.156	37.702	720	394.391	587.486	5.231	1.272.375
1884 ..	954	66.122	46.579	213	337.682	621.622	3.713	906.569
1885 ..	795	51.612	27.132	652	241.347	571.293	2.418	1.929.019
1886 ..	2.269	51.005	25.007	849	303.797	612.948	3.165	531.298

Digitized by Google

RESEÑA GEOGRÁFICA

SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS

La provincia de Málaga es una de las cuatro en que se dividió el antiguo reino de Granada; situada en la costa del Mediterráneo entre los 36º y 17', 38º y 18' de latitud, y entre los 0º y 8', 1º y 43' de longitud occidental del Meridiano de Madrid; confina al Norte con las provincias de Córdoba y Sevilla, al Este con la de Granada, al Sur con el Mediterráneo y al Oeste con la de Cadiz, siendo su extención superficial de 7.348 kilómetros cuadrados y 79 hectáreas.

Este territorio se halla dividido por una cordillera de montañas, unidas por el Este con las estribaciones de Sierra-Tejea, ramal de Sierra Nevada, cuya cadena hace núcleo con el Torcal de Antequera, y despues de una serie de montes no interrumpida, corre paralela entre Norte y Sur, inclinándose al Sudoeste, al terminar la Serranía de Ronda, para venir con sus ramificaciones á unirse á la Sierra de Mijas, última sección, que circuye en la cuenca de la Vega de Málaga, formando la mayor planicie de la provincia, pues mide 56 kilómetros de circunferencia.

Exeptuando la reducida Vega de Antequera y la deliciosa Hoya de Málaga, el resto de la provincia está erizado de montañas, que derraman sus vertientes en los cinco principales rios que la riegan y fertilizan y son el Genil, el Guadalhorce, el Guadiaro, el Verde y el de Velez.

El clima es benigno, pero un tanto desigual, y solo en los puntos altos se experimentan algunos frios; la atmósfera es pura y despejado el cielo; raras veces acontece nevar en la zona marítima, y las lluvias son ménos frecuentes, que en lo antiguo, tal vez á causa de la despoblación de los montes; y á favor de clima tan dulce y de la feracidad del suelo, la vegetación brinda en raro contraste los productos del Norte con los frutos de las regiones tropicales y los ejemplares mas selectos de la floricultura exótica en maridage con la exuberante flora del país.

POBLACION

Según los últimos datos estadísticos oficiales, cuenta este dis-

Digitized by Google

trito provincial 5 ciudades, 87 villas, 17 lugares, dos aldeas y 306 caseríos; en totalidad 417 grupos de población; tiene además 13.-962 casas en despoblado, 2.269 alberges 160 sitios aislados que componen 16.391 edificios sin constituir grupo de población, ascendiendo el número de edificios urbanos y rurales en toda la provincia á 84.717, con una población de 502.480 habitantes

DIVISIONES TERRITORIALES

La provincia en el órden eclesiástico es Obispado sufragáneo del Arzobispado de Granada.

En el órden civil y político administrativo, es de primera clase, cuenta 103 Ayuntamientos.

Tiene por Superior gerárquico en el orden judicial á la Audiencia de Granada en los negocios civiles, pues para lo criminal existen 4 Audiencias establecidas en Málaga, Antequera, Ronda y Velez Málaga; encontrándose dividida en 15 partidos judiciales.

También en el órden militar coresponde esta provincia á la Capitanía General de Granada; es Comandancia General con Gobierno á cargo de un Brigadier y está dividida en 4 zonas militares, al frente de cada una de las cuales se encuentra un Coronel.

Por último, es en Marina uno de los tercios navales del Departamento de Cádiz, con las dependencias de Motril y Almería, teniendo Capitanía de puerto.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Existen en la provincia 486 Escuelas de primera enseñanza, asistiendo á ellas 15.328 niños y 13.840 niñas, que computando tambien los párvulos y los adultos, constituyen un número muy aproximado á 30.000 asistentes en término medio [1].

PARTIDOS JUDICIALES

MÁLAGA.—Capital de la provincia, Gobierno militar, Comandancia marítima, Sede Episcopal, cabeza de partido judicial, con 115.882 h., á 655 km. de Madrid por la línea férrea.

(1) Hasta aquí ha sido tomado de la Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Sr. D. Ramón Larroca.

Digitized by Google

Divídese la ciudad en tres distritos judiciales, llamados de la Alameda, Merced y Santo Domingo; al primero corresponden los pueblos de *Benagalbon*, *Moclinejo*, *Totalán* y *Olias*, y al tercero, *Alhaurin de la Torre*, *Churriana y Torremolinos*.

ALORA.—Villa importante, con 10.014 habitantes. Cabeza de partido judicial, tiene estación de ferrocarril y dista de la capital 38 km. [7 leguas]. Su término es muy abundante en vinos y frutas; celebra féria en 1º de Agosto. Pueblos del distrito: *Pizarra.*—Villa con estaciòn en la línea férrea; 3.459 h., dista de la capital 30 km. [5 leguas y media]. Féria el 15 de Agosto. *Cártama.*—Villa 4.906 h. estación en la línea férrea de Málaga á Córdoba, dista de la capital 18 km. [3 leguas]. Féria el 23 de Abril. *Casarabonela.*—Dista de la capital 33 km. (6 leguas) tiene 4.212 h. *Almógia.*—Villa á 18 km. [3 leguas] de la capital, con 7.892 h. Féria el 14 de Agosto. *Alozaina*:—Con 3.447 h. dista de la capital á 33 km. [6 leguas]. Féria el 25 de Julio.

ANTEQUERA.— Ciudad de 25.664 h., cabeza de partido judicial, con estación en la línea férrea de Málaga á Granada; dista de la capital 85 km. [15 leguas]. Tiene Audiencia para lo criminal, servicio telegráfico permanente y dependencia del Giro mútuo del Tesoro. Férias el 31 de Mayo y el 20 de Agosto. Los demás pueblos del partido son los siguientes: *Mollina.*— A 61 km. (11 leguas) de la capital, con 3.024 h. *Humilladero.*— Pueblo á 55 km. (10 leguas) de la capital con 1.473 h. *Fuente Piedra.*—A 72 km. (13 leguas) de la capital, con 1.210 h. Su principal industria es, las magníficas salinas que posee. *Valle de Abdalajís.*—Pueblo á 33 km. (6 leguas) de la capital, con 3.436 h.

ARCHIDONA.— Villa importante con 8.048 h. Cabeza del partido judicial de su nombre, con estación de ferrocarril; dista de la capital 105 k. (19 leguas.) Tiene oficina de Giro mútuo, colegio de segunda enseñanza, dirigido por los P. P. Escolapios y Círculo de Labradores. Posee algunas antiguedades romanas y un castillo árabe. Su vega es feracísima. Celebra Féria el 15 de Agosto. Pueblos del partido: *Alameda.*— Villa de 4.021 h. dista de la capital 61 km. (11 leguas.) Féria el 8 de Setiembre. *Cuevas de San Márcos.*— Villa de 4.943 h., dista de la capital 66 km. (12 leguas.) *Cuevas Bajos.*— Villa de 2.249 h., dista de la capital 78 km. (14 leguas) *Villanueva de Algaidas.*— Villa de 3.949 h. dista de la capital 55 km. (10 leguas.) Féria el 4 de Octubre.

Digitized by Google

Villanueva del Rosario.— Villa de 2.407 h. dista de la capital 33 km. (6 leguas.) Féria el 11 de Agosto. *Villanueva del Trabuco.*— Villa con 1.895 h. dista de la capital 50 km. (9 leguas.) *Villanueva de Tapia.*— Villa con 1.005 h., dista de la capital, 50 km. (9 leguas.)

CAMPILLOS.— Villa importante con 5.656 h. Cabeza de partido judicial, tiene oficina de Giro mútuo. Dista de la capital 50 km. (9 leguas.) Su población es casi toda agrícola. Celebra féria el 15 de Agosto. *Ardales.*—Villa de 4.960 h. dista de la capital 72 km. (13 leguas.) Féria el 10 de Agosto. *Almárgen.*— Villa de 1.103 h., dista de la capital 61 km. (11 leguas.) Féria el 24 de de Agosto. *Cañete la Real.* Villa de 4.916 h. dista de la capital 89 km. (16 leguas.) Féria el 13 de Agosto. *Carratraca.*—Pueblo de 1.701 h. dista de la capital 39 km. (7 leguas.) Sus riquísimas aguas medicinales, sulfurosas frías, hacen que en la temporada de baños (15 de Junio á 20 de Setiembre) acudan enfermos de todas partes de España. No tiene línea férrea, pero hay un servicio de coches combinado desde la estación de la Pizarra. *Cuevas del Becerro.*— Pueblo de 2.560 h. dista de la capital 50 km. (9 leguas). *Peñarrubia.* Pueblo de1.121 h. dista de la capital 61 km. (11 leguas.) *Sierra de Yeguas.*— Villa de 2.640 h., dista de la capital 61 km. (11 leguas.) *Teba* Villa de 4.653 h., dista de la capital 66 km. (12 leguas.)

COIN.— Cabeza de partido, con 10.065 h. en término muy fértil y delicioso, cerca de la Sierra de Mijas, con ricas canteras de mármoles y minas de cobre y amianto. Tiene oficinas del Giro mútuo. Féria el 10 de Agosto. Dista de la capital 28 km. (5 leguas.) Hay coche combinado desde la estación de Cártama. *Alhaurin el Grande.*— Villa de 7.461 h. Tiene dependencia de Giro mútuo. Féria el 15 de agosto. Dista de la capital 22 km. (4 leguas) desde la estación de Cártama hay coche combinado. *Monda.*— Villa con 3.950 h., dista de la capital 33 km. (6 leguas.) *Guaro.*— Villa de 2.938 h. 33 km. [6 leguas] de la capital. *Tolóx.*— Villa de 3.363 h., distancia 39 km. [7 leguas]

COLMENAR.—Villa con 4.791 h. Cabeza judicial del partido de su nombre. Dista de la capital 33 km. [6 leguas] por muy buena carretera. Feria el 13 de agosto. *Casabermeja.*— Villa de 4.034 h. á 22 km. [4 leguas] de la capital. Féria el 10 de agosto,

Digitized by Google

Cútar.—Villa de 1.615 h., dista de la capital 25 km. [4 leguas y media.] *Borge.*— Villa de 2.256 h. A 22 km. [4 leguas] de la capital. *Riogordo.*—Pueblo de 3.175 h., á 27 km. [5 leguas] de la capital. Féria el 16 de agosto. *Periana.*— Pueblo de 3.963 h., dista de la capital 39 km. [7 leguas.] *Camares.*— Villa de 2.665 h., á 22 km. [4 leguas) de la capital. Féria el 14 de enero. *Almachar.*—Villa de 2.613 h.,. distancia de la capital 22 km. (4 leguas) *Alfarnate.*— Pueblo de 3.307 h., dista de la capital 44 km. (8 leguas) Féria el 15 de setiembre. *Alfarnatejo.*— Pueblo de 820 h. A 44 km. (8 leguas) de la capital.

Estepona.— Villa con 9.994 h. Cabeza de partido judicial, con servicio telegráfico limitado y oficinas de Giro mútuo. Su puerto es muy comercial, exporta en gran cantidad pescados y buenas frutas. Féria el 24 de junio. Dista de la capital 83 km. (15 leguas.) *Genalguacil.*—Villa de 1.500 h. á 100 km (18 leguas) de la capital. *Jubrique.*—Villa de 2.672 h., dista de la capital 89 km. (16 leguas.) *Manilva.*— Villa de 2.871 h. Distancia de la capital 89 km. (16 leguas.) *Casares.*— Villa de 5.421 h., dista de la capital 89 km. (16 leguas.) *Pujerra.*— Villa con 374 h. Dista de la capital 83 km. (15 leguas.)

Gaucín.—Villa de 4.529 h. Cabeza de partido judicial, á 89 km. (16 leguas) de la capital con término fértil y algunas industrias. Féria el 5 de agosto. *Algatocín.*—Pueblo de 2.437 h. á 83 km. (15 leguas) de la capital. Féria el 4 de octubre. *Alajate.*—Villa de 795 h., dista de la capital 72 km. (13 leguas.) *Benadalid.*—Villa con 1.328 h., distancia de la capital 89 km. (16 leguas.) *Benalauría.*—Villa de 990 h. á 78 km. (14 leguas) de la capital. Féria el 4 de agosto. *Benarrabá.*—Pueblo de 1.716 h., dista de la capital 89 km. (16 leguas.) *Cortes de la Frontera.*—Villa de 5.045 h., dista de la capital 72 km. (13 leguas.) Celebra féria el 15 de agosto. *Jimera de Libar.*—Villa de 1.381 h., dista de la capital 72 km. (13 leguas.)

Marbella.—Ciudad de 7.947 h. Cabeza de partido judicial, con servicio telegráfico limitado y oficina de Giro mútuo. Es puerto de mar y su población es pescadora, agrícola y minera; tiene en explotación ricas minas de hierro magnético. Dista de la capital 55 kilómetros [10 leguas). Féria el 28 de

Digitized by Google

mayo. *Benahavis.*—Villa de 799 h., dista de la capital 66 km. [12 leguas]. *Istán.*—Villa de 1.721 h. á 44 km. [8 leguas] de la capital. *Ojen.*—Villa de 2.309 h. á 44 km. [8 leguas] de la capital. Hay una fábrica del riquísimo aguardiente que lleva su nombre, propiedad de D. Pedro Morales. Celebra féria el 9 de octubre. *Benalmádena.*—Villa de 1.060 h., dista de la capital 22 km. [4 leguas]. Coche diario desde Málaga. *Fuengirola.*—Villa de 4.329 h., puerto de mar. Dista de Málaga 27 km. [5 leguas]. Coche diario desde esta capital. Féria el primer domingo de octubre. *Mijas.*—Villa con 5.589 h., situada al pié de la sierra del mismo nombre, á la distancia de 5 km. del mar. Dista de la capital 27 km. [5 leguas].

RONDA.—Ciudad de 19.181 h. Cabeza de partido judicial, con Audiencia de lo criminal, servicio telegráfico limitado, Giro mútuo, Colegio de segunda enseñanza, Liceo, Casino, Teatro, Prensa y Plaza de Toros. Es notable el barranco cortado casi verticalmente de mas de 300 metros llamado *Tajo de Ronda*, así como el puente que une las dos partes de la ciudad, que es muy visitada en verano por su buena temperatura y deliciosas huertas. Esta ciudad adquirirá mucha más importancia cuando esté terminada la línea férrea [hoy en construcción] de Bobadilla á Algeciras pasando por Ronda. Dista de la capital 117 km. [21 leguas]. Celebra férias el 20 de mayo y el 8 de setiembre. *Arriate.*—Villa de 3.320 h., á 55 km. [10 leguas] de la capital. *Alpandeire.*—Villa de 1.149 h., dista de la capital 72 km. [13 leguas]. *Benaojan.*—Villa de 2.8[illegible] h., dista de la capital 66 km. [12 leguas]. *Cartajima.*—Villa de 1.308 h., á 61 km. [11 leguas] de la capital. *Júzcar.*—Villa de 800 h., á 66 km., [12 leguas] de Málaga. *Montejaque.*—Villa de 1.778 h., dista de la capital 128 km. [23 leguas] por la carretera. Celebra feria el 15 de agosto. *Parauta.*—Villa de 1.317 h., á 61 km. [11 leguas] de la capital. *Yunquera.*—Villa 4.627 h., dista de Málaga 44 km. [8 leguas]. Célebre por los magníficos aguardientes que fabrica. *Burgo.*—Villa de 3.201 h., dista de la capital 44 kilómetros [8 leguas]. Féria el 28 de agosto. *Farajan.*—Villa con 808 h., á 66 km. [12 leguas de la capital. *Igualeja.*—Villa de 1.598 h., dista de la capital 61 km. (11 leguas.

TORRÓX.—Villa, cabeza de partido judicial, con 7.174 h., dista de la capital 44 km. [8 leguas]. Su vega es deliciosa

Digitized by Google

y exporta naranjas, limones y pasas. Tiene también ingenios para la fabricación de azúcar, cosechando en gran cantidad la caña dulce. Féria el 5 de octubre. *Nerja.*—Villa de 7.302 h., con servicio telegráfico limitado, dista de la capital 50 km. (9 leguas) y se comunica con ésta por carruaje dos veces en semana. Celebra féria el 9 de octubre. *Frigiliana.*—Villa de 3.197 h., á 50 km. (9 leguas) de la capital. *Sedella.*—Villa de 2.114 h., dista de Málaga 44 km. (8 leguas). *Archez.*—Villa de 792 h., dista de la capital 44 km. (8 leguas). *Salares.*—Villa de 1.109 h. Distancia de la capital 44 km. (8 leguas). *Sayalonga.*—Villa de 1.859 h. Dista de la capital 39 km. (7 leguas). *Canillas de Albaida.*—Villa de 1.217 h., á 44 km. (8 leguas) de la capital. *Cómpeta.*—Villa de 3.336 h., dista de la capital 44 km. (8 leguas) *Algarrobo.* — Villa de 4.261 h., dista de Málaga 33 km. [6 leguas].

Velez-Málaga.—Ciudad de 24.332 h. Cabeza de partido judicial. Audiencia de lo criminal, servicio telegráfico limitado y oficina de Giro mútuo. Su comercio consiste en vinos, aceite y caña de azúcar. Celebra féria el 29 de setiembre. Dista de la capital 30 km. [5 leguas y media], hay coche diario desde esta capital. *Alcaucín.*—Pueblo de 2.452 h., dista de la capital 44 km. [8 leguas]. Féria el 5 de agosto.—*Arénas*—Villa de 2.746 h., dista de Málaga 33 km. [6 leguas]. *Benamargosa.*—Villa de 4.001 h., á 36 km. [6 leguas y media]. de la capital. Féria el 2 de agosto. *Benamocarra.*—Villa de 2.941 h., dista de la capital 33 km. [6 leguas]. Féria el 15 de octubre. *Canillas de Aceituno.* Villa de 3.228 h., á 39 km. (7 leguas) de la capital. *Iznate.*—Villa de 1.173 h., dista de la capital 33 km. (6 leguas). *Macharaviaya.*—Villa de 1.255 h., dista de la capital 19 km. (3 leguas y media). *Viñuela.*—Pueblo de 1.649 h., á 39 km. (7 leguas) de la capital.

Digitized by Google

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.

Bruselas diciembre 9 de 1889

Excelencia.

No habiendo nada de particular que señalar en la política del Reino Belga, concerniente al libro amarillo que el Departamento de Vuestra Excelencia publica, me permito remitir datos sobre el movimiento mercantil de Bélgica durante el año de 1888 y 1889. Además algunos pormenores sobre la población y un informe sobre el nuevo hospital militar que el Gobierno mandó construir.

La importación general alcanza á la suma de 1.311,479.000 francos por el año de 1888, sea una aumentación de 9p% sobre el año 1887; la exportación general de productos alcanza á la suma de 1.102,897.000 francos por el mismo período, sea una suma poco más ó ménos igual al del año de 1887.

Durante los nueve primeros meses del corriente año la importación ha sido de 996,566.000 de francos, siendo superior de 4 p% sobre el mismo período del año 1888; por la exportación ha habido un movimiento de 879,970.000 francos cifra superior de 12 p% al de 1888.

La entrada de los buques en el puerto de Amberes ha sido durante el año 1888 de 4,272 buques comprendiendo un total de 3.890,847 toneladas; la salida ha sido de 4,302 buques con un total de 3.903,663 toneladas.

La población de la Bélgica alcanzaba la cifra de 6.030,043 habitantes al fin del año próximo pasado, sea una aumentación de 55,300 habitantes sobre el número del año de 1887, lo que da relativamente á la superficie del territorio una población de 204 habitantes por km. cuadrado. En 1.831 (primer año del Reino Belga) la población era de 3.783,000 habitantes, sea 127 por km. cuadrado. Añadamos en fin que la Bélgica cuenta 70 ciudades teniendo más de diéz mil habitantes y que durante este año el número de aquellas debe haberse aumentado mucho, pues muchas comunas se hallaban sobre el límite de aquella cifra al fin del año de 1888.

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela interesándose mucho á todo lo que concierne al servicio de hospital, creo útil de trasmitir á Vuestra Excelencia la descripción de un hospital militar que se acaba de construir en Bruselas.

Digitized by Google

El sitio adoptado para el nuevo hospital militar de Bruselas llena las condiciones que la higiene más severa está en derecho de exigir. Está situado sobre uno de los puntos mas elevados de la ciudad y casi en lleno campo, á proximidad de una estación de ferrocarriles. El terreno es arenoso, fácilmente permeable, accesible á los vientos y á los rayos solares. Presenta casi la forma de un rectángulo de una superficie de 4 hectáreas 37 áreas. El edificio principal mide 244 metros de largo, las alas miden 170 metros.

El edificio principal comprende: A Rez de chaussée á la derecha, cuarto del portero, sala de espera para los enfermos entrantes oficina del médico principal, oficinas de la administración, vestuario donde van á tomar su ropa de hospital los enfermos entrantes, biblioteca, sala de guardia para los médicos, labatorio. A la izquierda: el servicio farmacéutico, la despensa, comedor. B. Al piso: El cuartel de los oficiales enfermos; alojamientos para el personal médico; alojamiento del subdirector, de los sub–oficiales y de algunos empleados; además el edificio principal presenta: á la derecha: 1º el establecimiento de baños y de hidroterapia 2º un tinglado para material de incendio, cuatro salas de policía, dos letrinas; 3º el jardin y el edificio de los enfermos; á la izquierda: 1º la cocina y sus dependencias; el jardin y la habitación del director.

El ala derecha del hospital comprende: refectorio para los convalecientes; alojamiento para las guardias del rejimiento; un edificio para los efectos depositados: almacén para los objetos de camas; sala de operaciones; comunidad para religiosas; (una superiora y diez hermanas). El ala izquierda comprende: una puerta carretera; un cuerpo de guardia con alojamiento al piso; una caballeriza y un almacén para forraje; la lencería; el lavadero; una sala para desinfección; una puerta de entrada y de salida para los carros para los muertos: el anfiteatro y anexos.

En el espacio del edificio principal, sus alas y la pared de división circunscriben, construidos sobre tres terraplenes, quince pabellones para enfermos y la capilla; además á la izquierda de los pabellones, sobre el primero y segundo terraplén, hay terrenos reservados para la instalación de casitas móviles en caso de epidemia. Sobre el tercer terraplén se ha construido un tinglado para los coches de ambulancia. Todos los edificios están protejidos por para–rayos.

Digitized by Google

El hospital contiene camas, distribuidas así:

12 pabellones con 21 lechos cada uno....	252
3 pabellones con 24 lechos cada uno.....	72
Cuartel de los oficiales enfermos.....	6
Casitas móviles.....	170
Total.....	500

Entre los terraplenos y los edificios se halla un camino carretero. En los subteráneos de la capilla se hallan máquinas de vapor y bodegas para carbón de piedra.

Entre los interválos de los pabellones se han plantado arbolitos y sembrado yerba. Se hará también plantaciones de castaños para dar sombra á los enfermos.

Ante la capilla entre el tercero y cuarto pabellón de la primera hilera, se halla un vasto jardin donde los enfermos se reunen y se ponen al abrigo de los vientos y de los rayos solares. Este jardin está adornado de bancas y dividido en dos partes iguales por una alameda asfaltada.

Costo de los trabajos

1º Adquisición del terreno, construcción de todos los edificios, de la capilla, de los pabellones, de las galerías, de los patios y de las calles.....	2.419,568	francos
2º Para-rayos.....	4,943	"
3º Para calentar los edificios, etc. con vapor.....	140,235	"
4º Aparatos hidroterápicos.	5,355	"
5º Aparatos para tisanas..	5,002	"
6º Alumbrado por la electricidad.....	76,637	"
7º Instalación del lavadero	30,918	"
8º Mobiliario, plantaciones, etc.....	67,342	"
Total en francos....	2.750,000	

Digitized by Google

Servicio Medical.—Pabellón de los enfermos

El sistema de pabellones aislado ha recibido aquí la aplicación más feliz. Sobre tres terraplenos formados por la configuración accidentada del terreno se elevan en anfiteatro hácia el fondo de la pared de división del establecimiento tres series paralelas de cinco pabellones. Los quince pabellones están apartados de 14 metros los unos de los otros para poder en alguna suerte hacer tantos hospitalitos distintos. Todos los pabellones están religados entre ellos por galerias cubiertas guarnecidas lateralmente por bastidores vidriados, alternativamente fijos y rodaderos. Esta disposición al mismo tiempo que facilita el servicio permite conservar á los pabellones su carácter de aislamiento y convertir las galerías en paseos en donde los enfermos pueden pasearse. En caso de necesidad se podría aún colocar camas en las galerías. La cubierta de ellas es de vidrio bruto para preservar los enfermos de los rayos del sol y reducir el calor durante el verano. La soldadura es de tablillas de cerámica.

El edificio principal, los locales de baños y de la cocina presentan una galería vidriada abierta, religada á las galerías de los pabellones por dos cobertizos.

Los pabellones están construidos sobre tres tipos diferentes (ver planos II y III).

Tipo A está representado por tres pabellones conteniendo cada uno : una sala para 24 enfermos ; un lavatorio con cuatro lavabos ; un local de guardia y tisanería de urgencia.

Tipo B. está compuesto de 6 pabellones conteniendo cada uno ; una sala para 20 enfermos ; un cuarto para enfermo aislado ; un pequeño comedor ; un lavatorio con cuatro lavabos ; en un gabinete contiguo con separación vidriada se halla un baño á gas fijo ; un local de guardia y tisanería de urgencia.

Tipo C: los pabellones se componen de seis conteniendo cada uno : una sala para 12 enfermos y una sala para 8 ; un cuarto para enfermo aislado ; un comedorcito ; un lavatorio con cuatro lavabos. A cada pabellón de esos tres tipos se halla un anexo con letrinas, urinarios, ropa sucia, separado de los otros locales por un corredor. Una puerta de servicio establece una comunicación entre ese corredor y los jardines.

Para estar al abrigo de toda influencia higrotelúrica y

Digitized by Google

para permitir que el aire pueda circular libremente en los subterráneos, las salas y sus anexos están elevados á 85 centímetros encima del suelo. Los pabellones no tienen pisos. Las ventanas altas y anchas dan sobre los jardines, cuya vista distrayendo á los enfermos en cama, trae una benéfica distracción á las preocupaciones causadas por su enfermedad.

El techo de las salas de enfermos se compone de tres partes: la una horizontal estrecha se halla á 5 metros 75 centímetros altura, las otras están inclinadas y reunidas á las paredes á metros de altura.

El cubo de las salas es de 45 metros por enfermo y la sobrefaz de los cuartos está calculada á razón de 9 metros cuadrados por camas.

Los catres son de hierro, dispuestos perpendicularmente al gran eje de la sala; en el intervalo hay ventanas cuya cabeza está apartada de la pared de 40 centímetros, de manera que la circulación del aire no encuentre obstáculo alguno. Sillas agujereadas, sillones, dos grandes mesas, sillas, una consola para dos barriquitas de loza para tisana; un armario conteniendo la ropa, los medicamentos peligrosos, etc.; en fin todo lo que se necesita en una palabra para un servicio bien organizado de enfermos completa el mobiliario de la sala. Las mesas de noche á causa de su disposición ingeniosa merecen una mención especial. Ese mueble sirve á la vez de mesa de noche, de cajeta y de silla. Está dividido horizontalmente en dos partes; la parte superior sobremontada de un cajoncito y de una tableta de marmol recibe el vaso de noche y presenta una puerta adelante y una por atrás abriéndose lateralmente para facilitar la ventilación y la limpieza desinfectante. La parte inferior, sin puerta, está abierta por detras y suficientemente grande para contener y disimular la ropa de hospital. La tabla de separación de los dos compartimientos se prolonga en adelante del mueble en forma de sillas á dos piés.

La instalación de las letrinas de un buen sistema ha sido siempre considerada como una de las condiciones mas esenciales y capitales de la salubridad del hospital. Las letrinas son con cajas intermitentes de agua. El sitio báscula al momento que el enfermo se sienta y miéntras que lo ocupa se produce en el vaso una caida de agua que arrastra rápidamente las materias y limpia las partes laterales. Tan pronto como se levanta, la corriente de agua cesa. El vaso es doble con ventilación del vaso inferior.

Digitized by Google

Ventilación de los pabellones

Un aire puro constantemente renovado domina todo el higiene hospitalero, es para eso que se ha aplicado para dotar el hospital con un exelente sistema de ventilación funcionando casi por si mismo constante y regularmente y no exigiendo sino muy poca vigilancia. Se puede afirmar que el problema ha sido resuelto.

Los aparejos de ventilación son: registros, chimeneas de aplicación, bastidores móbiles aperturas practicadas bajo las ventanas, baterias de calentar (ver plano IV.)

1º Los registros permiten de graduar á voluntad la potencia de la corriente de aire. Hay dos hileras situadas, la inferior á 15 centímetros, la superior á 3 metros 80 centímetros encima del piso. Cada registro comunica con un conducto de ventilacion especial, una extremidad se abre en el subsuelo y la otra entre el cieloraso y el techo. Lo dispositivo constituye á las salas de enfermos una doble cubierta y los enreda de una capa de aire constantemente en circulación. Hay en cada hilera un registro para enfermo. Las dimensiones de esos registros son tales que permiten la evacuacion, por arriba ó por debajo, de 80 metros cubicos de aire viciado por enfermo y por hora. Aquel aire pasa entre el cieloraso y el techo y se escapa en la atmósfera. 2º Las chimeneas de apelación se abren las unas al nivel del cieloraso, las otras al nivel del techo al cual están fijadas. Todas son de zinc y sobre montadas de un "Vacuum Vallez" aparato destinado á activar la corriente de aire. La apertura de las chimeneas situada al cieloraso está provista de un rosetón regulator. 3º Los bastidores móbiles están situados en la mitad superior de cada ventana y se designa bajo el nombre de imposta. El vidrio entero se inclina más ó ménos en forma de fuelle hacia el interior de la sala. 4º Las aperturas practicadas bajo las ventanas están destinadas á dar acceso al aire de afuera. Se las ha colocado á una cierta distancia del piso para evitar la introducción de un aire viciado por las emanaciones del suelo y por el polvo atmósférico. Todas pueden cerrarse del exterior mediante una sopapa de chapa. Las unas traen el aire puro en contacto con baterías de calentar á donde se calienta antes de extenderse en la sala; las otras se abren el subsuelo y directamente en la sala. Esta última apertura está garantizada por una tela metálica contra la

Digitized by Google

penetración de las impurezas extranjeras y para disminuir la velocidad inicial de la columna de aire y evitar así las corrientes. Hay alternativamente bajo cada ventana una apertura con una batería y una sin batería.

Ventilación de Verano

Para establecerla, se cierran los registros H situados al nivel del piso y se da acceso al aire puro por las aperturas E situadas bajo las ventanas (ver plancha IV.) El aire viciado sale por las chimeneas de apelación del cielo E por los bastidores vidriados M, por la hilera de registros superiores E, finalmente por las chimineas de apelación E H del techo. Esta apelación, ya lo hemos dicho está activada por los "Vacuum Vallez" y por el calor comunicado mediante la cubierta de zinc del techo al aire interpuesto entre aquel y el cielo. En fin la disposición del cielo–raso en doble inclinación favorece la evacuación del aire por los orificios de salida colocados al nivel del cielo–raso.

Sala de operaciones

La sala de operaciones está completamente aislada de los pabellones. Un corredor precede la sala principal y da entrada á un cuarto donde los enfermos están chloromorfisados antes de ser operados.

La mesa de operaciones está construida según el sistema del doctor Guillard. La parte superior está compuesta de una tabla de zinc agujereada colocada encima de un receptáculo con agua caliente. Una apertura situada al centro de la mesa permite á los líquidos desinfectantes y á la sangre correr con facilidad. El respaldo puede ser adelantado, apartado ó inclinado á voluntad. La sala de operaciones posee aún un aparato de gas para calentar el agua; llaves de fuentes que dan el agua fría; irrigatores para soluciónes desinfectantes, etc, etc.

Servicio farmacéutico

Este servicio instalado á la izquierda del vestíbulo de entrada comprende: 1º la botica propiamente dicha; 2º una oficina para el boticario principal; 3º una tisanería; 4º un almacén de re-

Digitized by Google

serva para los medicamentos; 5º un laboratorio de análisis químico; 6º un local destinado al material de ambulancia en depósito al hospital.

Bodegas se hallan debajo de esos locales. En una de esas bodegas se abre una heladeria. En una otra se halla un lavadero abastecido de una distribución de agua caliente y de agua fría.

El local donde se hace la preparación de la tisana y las preparaciones oficinales comprende diversos aparatos funcionando por vapor a saber: basinas, un aparato de destilación despachando 15 litros de agua destilada por hora; una estufa de aire caliente para la desecación de las granas, plantas, etc.; una distribución de agua caliente y fría para albañales de cocinas, basinas, aparatos destilatores; un aparato de gas para las preparaciones, no necesitando el empleo de las basinas que funcionan con vapor.

Laboratorio de Bacteriología

El laboratorio de bacteriología y de anatomía microscópica está establecido en una sala del *rez de chaussée* del edificio principal. Dos mesas de trabajo están colocadas cada una frente de una ventana, de manera que ellas reciban la luz necesaria para los trabajos al microscopio. El laboratorio comprende: un microscopio con accesorios; una colección de reactivos y de materias colorantes así como de los instrumentos necesarios para la confección y la preparación de los cortes histológicos, los aparatos para culturas bateriológicos; un ocularío micrómetro, un micrómetro objetivo y un cuarto claro completan el microscopio. Entre los instrumentos para la preparación de los cortes citaremos un micrótomo de Thomas con el aparato de congelación. En fin el laboratorio posee los aparatos más indispensables para las culturas y las buscas bacteriológicas: un aparato para esterilización con aire caliente, un otro para esterilización con vapor de agua, etc, etc.

Baños é hidroterapia

Además de la instalación general de los baños, hay en cada pabellón del tipo B un gabinete particular por baño, á fin de

Digitized by Google

evitar un trayecto largo y á veces peligroso para enfermos demasiado debilitados ó que encontrándose en condiciones especiales no pueden ir al edificio de los baños. Este edificio contiene: en el sub–suelo una caldera, 3 gabinetes de baños para sarnosos, al *Rez de chanssée*, ó gabinetes para baños de oficiales; una sala de espera para los oficiales; 4 gabinetes para baños de sub–oficiales y soldados; una sala de guardia para enfermos; la sala de hidroterapia.

Servicio de desinfección

La desinfección por vapor siendo mucho más segura que la desinfección por calor seco, el aparato escojido para el hospital militar es la estufa por filtración de aire caliente y de vapor á muy baja presión, sistema del Doctor Leduc. Este sistema llena las condiciones escojidas por la ciencia para dar una seguridad absoluta á la operación. La desinfección está asegurada, pues la estufa realiza el máximo de las temperaturas indicadas por los higienistas para obtener la destrucción de los micro–organismos más tenaces. La impregnación es profunda; termómetros colocados al interior de un colchón prueban que basta algunos minutos para llevar la temperatura á más de 116 grados cent. Ningún objeto sometido á la desinfección presenta vestigios de condensación de vapor.

Anfiteatro

El anfiteatro de disección ha estado colocada tan léjos que posible de los pabellones, á fin de esconder este triste edificio á los enfermos. Al lado una puerta practicada en la pared de división permite la entrada y la salida de los coches para los muertos.

Alumbrado

La mayor parte del establecimiento está alumbrado por la electricidad, los otros locales están alumbrados por gas. A alumbrado por la electricidad. El objeto que se ha perseguido instalando el alumbrado eléctrico, es de suprimir los inconvenientes que resultan por el empleo del gas al punto de vista de la higiene, de los riesgos de explosión y del costo de explotación.

Digitized by Google

Las partes del hospital alumbradas por la electricidad son las siguientes: los 15 pabellones de enfermos; la capilla; las galerías; la mayor parte de los locales del *Rez de chanssée* del edificio principal.

El alumbrado de cada edificio puede ser interrumpido por separado; todas las otras instalaciones siguiendo á funcionar; además cada lámpara puede ser apagada separadamente.

Todos los aparatos para el alumbrado por incandescencia están fijados sobre los conductos del gas; esos aparatos son dobles; es decir que llevan una ó dos lámparas incandescentes y una ó dos luces de gas.

Cocinas

Las cocinas forman un anexo del edificio principal; están situadas á proximidad de los pabellones que deben de servir. El local en donde se prepara la comida es vasto, bien ventilado y alumbrado.

La instalación de la cocina propiamente dicha comprende: dos calderas de 250 litros para las sopas; una caldera de 150 litros para el caldo; una caldera de 60 litros para la leche; una caldera de 150 litros para la preparación del café; una de 250 litros para cocinar las papas; un receptáculo de agua caliente de 500 litros con indicación de nivel de agua, llave para distribuir el agua; un receptáculo para el agua fría.

Lavadero

El servicio está instalado en el ala izquierda del hospital; lo componen: el lavadero con una caldera de vapor; una máquina de vapor; dos cubetos para colar la ropa; una bomba; un receptáculo de agua caliente y todos los conductos necesarios para la distribución del vapor, del agua, etc., etc.

Evacuación de las aguas sucias y de las materias fecales

El hospital no posée fosa común alguna; para la evacuación de las aguas como para las de las materias fecales se ha adoptado el sistema del todo "a l'égout". Un sistema de canalización completo activa considerablemente el derramamiento.

Digitized by Google

Edificio para los enfermeros

Se compone de cinco cuartos para el alojamiento de 32 enfermeros; 2 cuartos para 2 sub–oficiales cada uno; un lavatorio; un comedor; todos esos locales están al piso.

Biblioteca

Con el objeto de procurar á los enfermos distracciones intelectuales de que necesitan tanto, el señor Ministro de la Guerra ha prescrito crear en los hospitales militares una biblioteca compuesta de obras de lectura atractiva, instructiva y moralizadora para el uso de los sub–oficiales y soldados. Esta biblioteca es proporcionada por los jefes de cuerpo y los directores de establecimientos que poseen una biblioteca.

En resúmen la administración de la guerra y nuestro servicio medical belgas han llegado á dotar la guarnición de Bruselas de un verdadero hospital militar modelo que puede servir de tipo á establecimientos análogos.

Al concluir este informe me suscribo de Vuestra Excelencia su muy humilde, obediente y atento servidor.

S. de Schryver.
Vice–Cónsul.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Consulado de Venezuela en el Havre.

Havre: 8 de enero de 1890.

Señor Ministro:

Hasta última hora creí poder enviar para el LIBRO AMARILLO de Venezuela un largo informe acerca de la Exposición Universal, pero me ha sido imposible terminarlo por falta de tiempo.

Digitized by Google

Absorvido por el servicio extraordinario que desde 1887 vengo prestando en aquella Exposición, no pude regresar al Havre sino á fines de noviembre próximo pasado y hube de ocuparme de preferencia en la formación de los cuadros del movimiento de importación y exportación entre el Havre y Venezuela y de las cuentas generales de este consulado. A estos se agrega nna enfermedad de quince días, todo lo cual ha hecho imposible la terminación del informe arriba expresado.

Daré pues solamente aquí un resumen del movimiento de importación y exportación entre el Havre y los puertos venezolanos durante el año económico de 1º de julio de 1888 á 30 de junio de 1889. Y haré la comparación de dicho año, nó con el económico anterior, pues mi viaje á Venezuela en busca de producciones para la Exposición Universal, impidió hacer los cuadros correspondientes, sino con el año económico de 1886 á 1887, como sigue:

Exportaciones

Del Havre para los puertos venezolanos.

1888 á 1889.—	Kilogs.	2.060,612	Valor frs.	5.985,107
1886 á 1887.—	"	920,233	" "	5.812,862
Diferencia....	Kilogs.	1.140,379	Valor frs.	172,242

En el año económico de 1886 á 1887, hubo envíos considerables de dinero, ó moneda acuñada, por eso aparecerá elevado el valor total de lo despachado en dicho año por comparación con el total de kilogramos.

Importaciones

De Venezuela en el puerto del Havre.

1888 á 1889.—	Kilogs.	12.614,666	Valor frs.	22.102,412
1886 á 1887.—	"	10.629,550	" "	19.604.972
Diferencia —	Kilogs.	1.985,116	Valor frs.	2.497,972

Los principales artículos exportados para Venezuela son siempre los tegidos, la confección, la mercería, pasamanería y artículos de bazar, la peletería, los muebles y artículos de me-

Digitized by Google

naje, los útiles de escritorio, la librería, las máquinas é instrumentos para artes, ciencias y oficios, la perfumería, los vinos y comestibles, la loza y cristalería; todos artículos ó mercaderías de tránsito.

En máquinas é instrumentos para artes, ciencias é industrias se ha despachado en el último año económico un total de 757.882, kilogramos y en librería y útiles de escritorio un total de 71.670 kilógramos lo cual tiende á probar el gran desarrollo que toma el progreso en el país.

Ahora, respecto de la importación de Venezuela en el Havre, su base principal la constituyen siempre el café y el cacao y las maderas.

Los demás frutos como el algodón, el dividive, la quina, el añil, la cebadilla, el caucho y las pieles y cueros, vienen en cantidades variables, que tienden más bien á disminuir que á aumentar.

El café se mántiene siempre en favor, y todo parece indicar que así seguirá en la próxima campaña.

No puede decirse lo mismo del cacao que desde ha mucho tiempo ya, viene atravesando una mala situación.

En el informe sobre la Exposición Universal, trataré de algunos frutos, cuyo cultivo podría ser desarrollado en Venezuela, con notable provecho para sus exportadores.

Y en las revistas de este mercado, que recomenzaré en breve y que enviaré á ese Ministerio, según lo hacía antes de ausentarme del Havre, trataré minuciosamente de todos nuestros frutos de exportación.

Con sentimientos de consideración distinguida, tengo á honra suscribirme de Ud. atento y obediente servidor.

(Firmado)

El Cónsul,

Dr. Parra Bolívar.

Digitized by Google

Consulado de la República de Venezuela en Málaga.

—

INFORME TRIMESTRAL

REMITIDO Á LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA EN 1º DE ENERO DE 1890

—

Excmo. señor:

Agricultura

El trimestre que termina con el año, destinado principalmente á la siembra de cereales, amenazaba ser de funestas consecuencias para el agricultor, por la absoluta carencia de lluvias: los pueblos de la provincia hacían oir sus lamentaciones viendo permanecer las sementeras inertes bajo el terreno seco; y mientras los extranjeros que vienen á pasar aquí el invierno se extasiaban con lo azul del cielo y brillantez del sol en los últimos tres meses, por las parroquias de las comarcas vecinas y en la capital, se preparaban procesiones de rogativas, pidiendo al Todopoderoso el riego vivificador.

Felizmente, en los últimos días de diciembre se iniciaron las apetecidas lluvias, que continúan hasta el presente, ablandando la tierra con gran contentamiento general.

La recolección de aceituna y fabricación de aceite, ha sido escasísima; lo cual no sorprende á los cosecheros, por ser regla general, que á los años abundantes siguen los escasos; y á éste le toca por turno ser limitado.

Sigue alimentándose la esperanza de que el Gobierno autorice la plantación del tabaco en esta provincia, y al efecto se va á pedir permiso para trasladar á Madrid en grandes macetones, unas magníficas plantas de este producto criadas en Málaga con semilla de la Isla de Cuba, á fin de someter su calidad á la aprobación de personas inteligentes y dar de ello conocimiento al Ministerio de Fomento.

No descuida el Gobierno los asuntos de emigración, que tan preocupados tienen tanto al de España como de otras naciones agrícolas de Europa: los recortes de periódicos que incluyo, contentivos de las medidas que se adoptan para distraer esa corriente de vida y actividad del rumbo que toma

Digitized by Google

hacia países extrangeros, enterarán á V. E. mejor que pudiera yo hacerlo sobre el particular.

Emigrantes para Cuba

Deseando el Ministro de Ultramar encaminar á la gran Antilla una gran parte de la numerosa emigración española que se dirige á otros países, ha puesto á la firma de la reina un decreto, que el 26 publica la *Gaceta*, modificando el de 3 de diciembre de 1886, y extendiendo á la iniciativa particular la emigración peninsular á las Antillas.

En cumplimiento de lo que en la nueva disposición se determina, ha dictado el Ministro una real orden, que también se publica en la *Gaceta*, en la cual se preceptúa lo siguiente:

"El auxilio concedido por el art. 3º del real decreto de 3 de diciembre de 1886 para el trasporte á Cuba de inmigrantes españoles y sus familias, se fija por ahora en las cantidades siguientes:

Por adultos, 140 pesetas, menores de dos años gratis; de dos á siete años, 70 pesetas.

En el término de diez días, contados desde la publicación de la presente real orden en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en el Ministerio de Ultramar instancias solicitando auxilio para conducir emigrantes á la isla de Cuba. En dichas instancias deberá constar: 1º La nacionalidad de los emigrantes que se desea conducir. 2º Si éstos han de ir solos ó acompañados de sus familias. 3º El número de emigrantes que se han de embarcar hasta fin de enero próximo y desde esta última fecha hasta á fin de abril siguiente. 4º Los puertos de la península é islas adyacentes donde han de efectuarse los embarques. 5º Las condiciones que se ofrecen á los emigrantes y los medios con que se cuenta para realizarlas. 6º La cuantía del auxilio que se solicita. Y 7º Todas las demás circunstancias que se desee hacer constar.

Otorgada la concesión, y cada vez que haya de realizarse un embarque de emigrantes, deberá el concesionario presentar

Digitized by Google

con la debida anticipación en el gobierno civil de la provincia respectiva, y por triplicado, una relación del nombre, edad y grado de parentesco con el correspondiente cabeza de familia, de los emigrantes que han de embarcar. El gobernador civil designará la persona que ha de reconocer á los emigrantes y antorizar dichas relaciones. Una vez efectuado el embarque, el gobernador civil pondrá su Visto Bueno en las relaciones, y conservando una de ellas, dirigirá otra al Ministro de Ultramar, y la tercera la entregará al capitán del buque para que éste, á su arribo, la remita á la autoridad gubernativa del punto de desembarque, quien designará persona que confronte dicha relación con los emigrantes que desembarcan, y haciendo constar en ella su conformidad ó las diferencias que pudieran resultar, la remitirá al gobierno general.

Esta última relación, siempre que no resultare mayor que la remitida al Ministerio de Ultramar, que enviará una copia al gobernador general de Cuba, servirá de justificante para el pago del auxilio, que se efectuará por la tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba.

Toda Sociedad ó particular que obtenga la concesión de llevar emigrantes á Cuba, queda obligada á dar cuenta cada dos meses al Gobierno general de dicha isla del punto y condiciones en que se encuentra cada uno de los emigrantes que ha conducido. Esta obligación termina después de trascurrido un año desde la fecha en que desembarcó en la isla de Cuba el respectivo emigrante.

Pasajes para Cuba

Se ha recibido en Málaga la comunicación para los soldados que han de ser licenciados este año y quieran emigrar con sus familias á Cuba.

Hé aquí las bases que seguramente serán aceptadas por muchas familias de la provincia de Málaga.

"1ª Podrán solicitarlo todos los sargentos, cabos y soldados que han de ser licenciados este año y reunan las circunstancias de ser sargentos casados, que no se reenganchen, ó cabos y soldados

Digitized by Google

que siendo solteros tengan familia y deseen llevarla á su lado, y cuyo número, sexo y edad expresarán en sus instancias, así como el punto de su residencia.

"2ª También podrán solicitarlo los licenciados con residencia en Cuba, que no lleven más de dos años de disfrutarla, ya sean casados, ya solteros con familia y deseen llevarla, cuyas circunstancias de número de personas, sexo, edad y residencia, expresarán en los gobiernos militares de las provincias donde se hallen.

"3ª Las ventajas que habrán de concederse á los agraciados serán las siguientes:

Una caballería de tierra. Casa en el terreno. Aperos de labranza. Viaje gratuito de las familias que estén en la Península, Baleares ó Canarias. Manutención por seis meses con ración en especie.

4ª Las solicitudes podrán hacerse indistintamente para las colonias de las provincias de Cuba, Puerto Príncipe y Santa Clara.

5ª La caballería de tierra, que son 27 fanegas, se dará á cada colono con la condición de no poder venderla ni hipotecarla en el plazo de cinco años.

Los malagueños en Cuba

Nuestros paisanos, los que se han acojido á los beneficios de la emigración á Cuba, como dijimos á nuestros lectores, ya han llegado al punto de su destino.

Varios son los telegramas que han llegado á nuestras manos, y distintos los conductos por que han venido, pero todos están conformes en la relación de la llegada de nuestros paisanos, así como de las atenciones de que han sido objeto en la travesía y por las autoridades de la isla de Cuba al desembarcar.

Los malagueños han sido llevados á la colonia Reina Cristina; el mismo Gobernador general los ha acompañado, poniéndolos con toda solemnidad en posesión de sus nuevas propiedades.

Les han repartido los animales de labor y de consumo, los

Digitized by Google

aperos de labranza, los títulos de propiedad de la casa y terrenos, los alimentos para el primer mes y aquellos objetos que son más necesarios para la vida.

Habiendo decaído grandemente la fabricación de azúcar de caña en este distrito por el conjunto de circunstancias que ya he apuntado á V. E. en anteriores informes y existiendo capitales de consideración invertidos en dichas fábricas, se están haciendo tentativas en el cultivo y molienda de la remolacha que según parece, van dando buenos resultados; aunque hasta ahora no pasan de ensayos; en mi próximo informe quizás podré dar á V. E. noticias detalladas sobre el asunto.

Comercio

Las operaciones durante la época de vendeja, que es la más animada del año, y entra en el trimestre que nos ocupa, han sido regulares, notándose poca animación y mucha cautela en los exportadores, limitándose la mayoría de ellos á cumplir órdenes sobre créditos confirmados.

El cambio sigue alto y es de suponer, dada la depreciación de la plata, único medio circulante en la actualidad á más del papel, que el tipo ordinario quede en 26 pesetas la libra esterlina ó sea algo más de cuatro por ciento abajo del par.

La fisonomía más saliente en este período, ha sido los conflictos creados en los puertos de Italia á la introducción de los vinos españoles, que á todo trance tratan de alejar de sus mercados.

Mejor que yo pudiera hacerlo, explicará á V. E. la naturaleza de estas dificultades, la exposición dirigida por la Cámara oficial de comercio, industria y navegación de Málaga, al señor Ministro de Estado en Madrid, cuyo texto es el siguiente.

Digitized by Google

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga.

Excelentísimo señor Ministro de Estado.

Excmo. Señor:

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta capital, se ve obligada de nuevo, Excmo. Señor, á dirigirse respetuosamente á V. E., solicitando su protección en defensa de los intereses ya bastante lastimados de los Criadores y exportadores de vinos para Italia.

En Febrero de 1888 el Excmo. señor D. Román Laá, Diputado á Cortes, hizo conocer á V. E. que en abril anterior por la aduana de Génova fué clasificado como *alcohol dulcificado* el vino de una partida de 42 barriles de la Casa "Hijo de Francisco Ramón Tellez" de esta, imponiendo un mayor derecho que el del Arancel á un envío de 21 barriles y admitiendo otras remesas para distintos destinatarios, dándose el inexplicable caso que una misma clase de vino, fuese rechazada, recargada de derechos y admitida á la vez. Casos concretos y análogos pudiéramos citar de las casas de esta "Joaquín Bueno y C.ª", "M. Moreno Mazon é hijos", "Scholtz Hermanos" etc. etc.

Lo mismo que en las aduanas ha venido sucediendo cuando los vinos han sido sometidos á análisis en el Laboratorio químico de Roma, unas veces los ha clasificado como *alcohol dulcificado* y otras los ha declarado admisibles como vinos naturales.

Por consecuencia de los hechos relatados, tuvimos el honor de elevar á V. E. en febrero y marzo del año anterior, dos solicitudes en las que se exponían razones fundamentadas acerca de la improcedencia de la manera de tratar nuestros vinos las aduanas italianas y el Laboratorio Químico de Roma y V. E., con un celo digno de nuestro unánime aplauso, consiguió con sus reclamaciones cerca del Gobierno italiano, que se modificasen las disposiciones hostiles á nuestros vinos en algunas de las aduanas de aquel país.

De esperar era Excmo. Señor, que esta Cámara no tuviese necesidad de volver á llamar la atención de V. E. sobre el mismo asunto; pero la actitud adoptada otra vez por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda de Italia con respecto á nuestros vinos, hace necesaria también ahora su valiosa intervención.

Mientras que en las Aduanas de Génova, Nápoles, Civitave-

Digitized by Google

chía, etc., nuestros Exportadores habían sufrido las consecuencias de la cruzada qne por las mismas se hacía á nuestros vinos, en las de Venecia y Liorna, ninguna dificultad experimentaron los que tenían clientela en estos puertos, probando esto que no se obedecía á una orden general ; más este estado de cosas no ha sido duradero, porque habiéndose manifestado ahora por la aduana de Génova al Excmo. señor Ministro de Hacienda de su país, que los vinos que allí no se admitían como tales pasaban fácilmente por la de Liorna, (donde su inteligente Director entendía que nuestros vinos como *tipo especial* de una región determinada no podían excluirse del grupo de vinos naturales más ó menos dulces) el señor Ministro ha removido de su destino al mencionado funcionario, nombrando en su lugar un nuevo Director cuyos propósitos en cuanto á los vinos generosos de España no han de ocultarse á V. E. cuales sean. El Director removido de su cargo, siendo como parece una persona inteligente y de buena fé, no había creído nunca que nuestros vinos Málaga, Lágrima y Moscatel pudiesen ser comprendidos como se pretende en la clasificación de productos de la destilación que en el arancel italiano entran bajo el nombre de *Spirito dolcificato ó aromatizzato*, tales como el aguardiente, ron, marrasquino, etc. etc. (Categoría 1 número 4, letra b del arancel italiano.) Bajo este punto de vista, aquí y en cualquier otro país debiera hacerse igual clasificación, aún con más fundameuto, de sus vinos Lágrima del Vesubio, Moscatel de Siracusa y Asti, Marsala, etc. Suponer todos estos vinos como alcoholes dulcificados, es querer establecer que la base de los mismos ó su materia principal es el alcohol y lo accesorio la parte sacarina ; nada más erróneo Excmo. Señor, nuestro mosto de los montes es el producto natural del vidueño Pero Ximen cuyas uvas se dejan en las cepas hasta obtenerlas tan maduras que el mosto que de ellas se extrae en los lagares de pisar tiene una densidad propia para el vino Málaga dulce de color, sin necesidad de añadir producto alguno extraño á su jugo.

Las Aduanas italianas y el Laboratorio químico de Roma procediendo con ligereza ó con marcada intención en la clasificación de nuestros vinos, toman por base una nota de redacción ambigüa que la voz "vino" tiene en el arancel italiano. Dice dicha nota: "Entiéndese por vino el producto natural de la fermentación del "mosto de uva. Se conceptuarán por lo tanto como bebidas espiri- "tuosas aquellas, que aunque presentadas bajo el nombre de vino,

Digitized by Google

"contengan sustancias sacarinas ú otras materias no contenidas en "los vinos naturales y aquellas en las cuales falten algunos de los "componentes característicos de los vinos, ó que los contengan en "cantidad que salga de los límites reconocidos en los vinos naturales "ó de los límites de las recíprocas relaciones en que estos se en- "cuentran en los mismos vinos."

Supone gratuitamente el autor de esta nota que no existen vinos dulces naturales y que todos los vinos han de tener igual composición química. Semejantes afirmaciones son inexactas, como pasamos á demostrar citando lo que sobre nuestros vinos dulces dicen algunos reputados autores, así como la opinión de célebres químicos extrangeros acerca de la distinta composición de los vinos en general, cuyas opiniones no habrán de parecer interesadas al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de Italia.

En cuanto al dulce de nuestros vinos Mérula en su *Cosmografía* editada el año de 1636 en Amsterdam, Masdeu en su *Historia crítica de España* y el docto viagero alemán Berkenmeyer, escriben sobre la procedencia del vidueño Pero Ximen diciendo, que traídos sarmientos de las márgenes del Rhin, produjeron este licor debido á la bondad de nuestro clima y calidad del terreno.

García de la Leña ó sea Medina Conde, en sus *Conversaciones históricas malagueñas* edición de 1789 y en su *Disertación sobre el fomoso vino malagueño "Pero Ximen"* edición de 1792, refiriéndose á las viñas de los partidos tardíos ó de los montes dice: "Estos "son de los que hablan los historiadores y los que han dado en todos "tiempos fama á sus *generosos* vinos por ser de los más suaves, "fuertes, *espiritosos* y especiales de España y aún de Europa de- "biéndose atribuir esta fragancia, *dulzura*, suavidad y *espíritu* no "tanto á la uva como dijo Plinio sino es al terreno que no es fácil "se encuentre mejor, etc., etc."

Después, hablando sobre el vino Pero Ximen, continúa: "Este "vino es tan malagueño que solo en esta ciudad y su término se "cría, produce y hace del celebrado vidueño de su nombre. Vino "á la verdad que se ha alzado con la fama y reputación de uno de "los más excelentes y *generosos* de nuestra provincia: como tal se "busca, etc., etc."

Rojas Clemente en su obra sobre las vides y los vinos dice: "Que la uva Pero Ximen es la *casta más azucarada* del globo."

Hidalgo Tablada en su obra *Cultivo de la vid en España*, dice del Pero Ximen: "Uvas *sumamente dulces*."

Digitized by Google

Por último Guillén Robles en su *Historia de Málaga y su provincia* concluye un párrafo que trata de nuestros viñedos diciendo: "un vino que por su aroma, *dulzura* y espíritu puede com-"petir con los más renombrados de Europa."

Ahora, en cuanto á la distinta composición de los vinos, encontramos en las obras de los eminentes químicos Berzelieus y Chevalier, que en los de Alemania, por ejemplo, se halla el tartrato de potasa y alúmina y en los de Burdeos el tartrato de hierro, sal que no se ha evidenciado hasta ahora en ningún otro vino de Francia.

Por lo tanto, Excmo. Señor hay que convenir en que existen vinos dulces y vinos de distinta composición química; la diversidad de terrenos, la variedad de vides, los diferentes cultivos y abonos, los métodos de elaboración, la edad é infinidad de otras circunstancias prolijas de enumerar pueden modificar la constitución vinosa de mostos aún de un mismo distrito vinícola, y en su consecuencia la pretensión del Laboratorio Químico de Roma de que para los análisis químicos comparados haya un sólo tipo de vino natural, estableciendo reglas invariables, es fundamentar un error que al más profano en química no pasa sin echarlo de ver, y sin entrar en materia por no cansar más á V. E. con la lectura de esta exposición, *creemos bastante argumento contra los análisis de dicho Laboratorio y sus clasificaciones con respecto á nuestros vinos, el resultado contradictorio de los mismos.*

Al tender la vista sobre el trato que reciben nuestros vinos en las Aduanas de Italia, así como en el Laboratorio Químico de Roma, una observación tan fácil de hacer como difícil de explicar se ofrece á la consideración del que siga atentamente los hechos, y es que el Gobierno de Italia en esta cuestión no sigue un criterio fijo ni procede en virtud de una disposición uniforme, sino que allí donde ve que la importación de nuestros caldos aumenta, allí dirige sus órdenes arbitrarias y dispénsenos, Excmo. Señor, este concepto de su conducta, pero arbitrario es todo lo que no está reglamentado y se hace solo por capricho, pudiendo solo compararse el proceder del Gobierno Italiano en este asunto á los actos de represalias de una nación para con otra con la cual hubiese tenido una ruptura violenta de relaciones comerciales, y esta es la manera de corresponder de una nación como Italia que tiene abiertos nuestros puertos á sus productos, donde estos encuentran la más liberal acogida por parte de nuestras aduanas con notable perjuicio de algunas de

Digitized by Google

nuestras industrias agrícolas, por cuyo sacrificio tenemos derecho á esperar un trato recíproco á la entrada de nuestros caldos por aquellas aduanas.

Y ya que nos ocupamos de nuestra exportación de vinos á Italia no hemos de concluir, Excmo. Señor, sin manifestar á V. E. que es altamente lamentable que al hacerse el último Tratado en 26 de febrero de 1888, quedase omitido en absoluto el vino, cuyo artículo siendo quizás el principal de los que España exporta por producirse en abundancia en casi todas sus provincias, es de gran interés á la numerosa clase que vive del cultivo de la vid; y omisión tanto más extraña en las personas inteligentes y prácticas que intervinieron en la confección del Tratado, cuanto que en el anterior de 2 de junio de 1884, el referido líquido figuraba á la cabeza de los diferentes artículos que entonces fueron objeto de especial convenio.

La importancia de hacer que cese la cruzada que contra nuestros vinos dulces vienen haciendo los gobiernos de Italia y Francia, no es solamente por lo que aquella pueda afectar á nuestro comercio con dichas dos naciones, es también, Excmo. Señor, que partiendo la misma de dos países esencialmente vinícolas, su propaganda contra nuestros vinos habría seguramente de encontrar eco y aún extenderse á otros mercados donde el hecho de nuestro silencio pudiera interpretarse como asentimiento á las clasificaciones caprichosas que los Laboratorios de Roma y París quieran hacer de nuestros vinos, en particular del Málaga, de fama universal, clasificaciones que aún en sus propios países no merecen crédito alguno como lo demuestra el notable discurso pronunciado por Mr. Ives Guyot en la Cámara francesa de Diputados en diciembre último con motivo del tratado franco-griego.

Para concluir, Excmo. Señor, nuestra provincia que se encuentra en la actualidad en decadencia ha venido influyendo é influirá en no lejano plazo en la prosperidad de España por la riqueza, abundancia y variedad de sus productos, espera que V. E. con su acreditado patriotismo dirigirá la más enérgica reclamación al Gobierno Italiano, obteniendo que cese la injusta cruzada que viene haciéndose en aquel país contra nuestros vinos dulces naturales.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

Digitized by Google

Málaga : 18 de noviembre de 1889.

Por la Junta Directiva

El Presidente,

Simón Castel.

El Secretario General,

José Molina.

En vista del desconcierto que reina en el mercado para la exportación de sus productos, este consulado que no pierde de vista su misión, hace activa propaganda para el desarrollo del comercio de Venezuela ofreciendo oportunamente informes y datos favorables á los que de alguna forma puedan utilizarlos, lisonjeándose en pensar que sus esfuerzos no han sido estériles; pues varios cargadores nuevos de los que han engrosado la exportación en estos últimos meses, han sido inclinados á ello por dichas gestiones.

También nos esforzamos en inducir á los mismos, á ensayos en importación de los ricos productos de la República; pero las corrientes indirectas, ya establecidas y el poco consumo de sus cacaos, por ser los más caros aunque los más finos, no justificaría, según ellos, la importación directa, pues habría que reexportar parte de ella á otros puntos, ó se quedaría el género estancado con quebranto de intereses.

En todo caso, los saldos resultantes de la exportación de esta plaza para la República, han de exigir reembolsos; y tales créditos, provocarán necesariamente salida á sus géneros, que es siempre la más favorable permuta, abriéndoles nuevas vías si no para este mercado, para otros del Continente; desde donde, las transacciones de banca suplirán los valores reales del producto cambiado.

El adjunto recorte de un periódico local en 13 de diciembre, anota en su sección marítima, el visible incremento del comercio entre Málaga y Venezuela.

Digitized by Google

A las dos de la tarde fondeó el vapor *Benicarló* que saldrá hoy para Buenos Aires.

Por la tarde debía entrar otro vapor correo francés *Olinde Rodríguez* que procedente de Marsella y Barcelona seguirá para Venezuela y Colón, pero no lo verificó, hasta entrada ya la noche, por lo cual no saldrá hasta hoy.

Tomará en este puerto más de 150 toneladas y no cargará más por falta de sitio.

El comercio de exportación sigue desarrollándose para la América del Sur.

Para Maracaibo tenemos en el puerto una goleta, el *Laureano*, que va á salir con cargamento de vinos. La de igual clase *Primitiva María* va á entrar en carga para el mismo punto y se trata de fletar otros buques en buenas condiciones para el mismo país.

Digitized by Google

PRECIOS CORRIENTES

POR EL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

Málaga del 24 de diciembre al 30 de 1889

IMPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
AZÚCAR cortadillo alemán			Pts.	11½ kilos	No hay
Id. cortadillo francesa	15.	15.50	—	—	Existencia
Id. pilón	14.50	15.	—	—	—
Id. centrifugada de la Habana	8.50	8.75	—	—	Existencia
Id. mascabados id. id.			—	—	—
Id. de Manila	7.	7.25	—	—	—
AZAFRÁN de 1ª	52.50	55.	—	460 gramos	Sostenido
Id. de 2ª	35.	45.	—	—	—
AGUARDIENTE de Valencia		500.	—	pipa	Escasea
Id. de Albuñol			—	—	No hay
Id. extrangero de semillas	Depósito	14.	—	16'66 litros	Encalmado
ARROZ blanco	4.25	4.50	—	11½ kilos	—
Id. moreno	3.75	4.	—	—	
Id. extrangero	3.75	4.25	—	—	—

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

IMPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
ACERO de Trieste	29.	30.	Pts.	kilos	—
ALMENDRA mollar de Ibiza			—	55 litros	No hay
Id. de mallorca en pipa	16.50	17.	—	11½ kilos	Existencia
ARCOS de hierro surtidos			—	fleje	
BACALAO Curación	40.	42.	—	46 kilos	
Id. Labrador	30.	32.		—	Existencia
Id. Noruego	34.	35.	—	—	—
CUEROS de Buenos Aires y Montevideo	1.32	1.35	—	460 gramos	Sostenido
CANELA de Ceilán de 1ª	3.	3.25	—	—	Sostenida
Id. " " " 2ª	2.25	2.50	—	—	—
Id. " " " 3ª	0.87		—	—	No hay
Id. China		1.03	—	—	Sostenida
CLAVO especia	1.12	1.25	—	—	Encalmado
CACAO Caracas	180.	250.	—	46 kilos	Sostenido

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

IMPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
CACAO Cubeño	130	135	Pts.	—	Existencia
Id. Guayaquil	130	140	—	—	Encalmado
CAFÉ de Puerto Rico	142½	147½	—	—	Solicitado
Id. de Manila	135	137½	—	—	—
DUELAS de Nueva York, pipa extragruesa	1.225	1.300	—	Millar de 1.200 duelas	Encalmados
(madera rubia) " entregruesa	1.075	1.150	—		—
" " delgada...	1.000	1.075	—		—
Id. Nueva Orleans " extragruesa	1.750	1.900	—		—
(madera negra) " entregruesa	1.250	1.350	—		—
" delgada....	1.075	1.175	—		—
Bocoyes extragruesos	1.309	1.400	—		—
Medias pipas "	875	1.000	—		—
Barriles "	700	800	—		—
HOJAS de lata según clase	31	33	—	caja	—

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

IMPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
HABICHUELAS largas del Pinel	3.50	3.75	Pts.	11½ kilos	Existencia
Id. cortas	3.25	3.50	—	—	Existencia
Id. " extrangeras	3.53	3.62	—	—	Encalmado
HARINAS de Santander de 1ª	4.37	4.62	—	—	—
Id. " " 2ª	4.	4.25	—	—	—
Id. " " 3ª	3.43	3.53	—	—	—
Id. Málaga Fábrica Remedios			—		
Id. Candeal		4.75		—	Existencia
Id. Flor recia		4.25	—	—	—
Id. " " 1ª		4.12	—	—	Sostenido
Id. " " 2ª		3.50	—	—	—
Id. Extrangera 1ª candeal		5.75	—	—	—
Id. Minot R.	4.25	4.50	—	—	—

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

IMPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
HARINAS C. O. S. extra	4.87	5.37	Pts.	11½ kilos	Sostenido
Id. B. D. S. extra		5.37	—	—	—
MANTECA de Hamburgo	2.	2.25	—	460 gramos	—
Id. del Reino	1	1.18	—	—	—
PETRÓLEO		18.	—	caja	—
PIMIENTA negra crisbada	112	115.	—	46 kilos	—
Id. de Tabasco	85	90	—	—	—
PIMIENTO flor	7.	7.50	—	11½ kilos	—
Id. cáscara	11.50	12.	—	—	—
TABLAS de Wifurgo			—	docena	No hay
TABLONES suecos	65	70.	—	—	Sostenido
THÉ verde	2.37	2.50	—	460 gramos	—
Id. negro	2.37	2.50	—	—	—

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
ACEITE de oliva en bodega	9.25	9.37½	Pts.	11½ kilos	
Id. á la puerta	8.25	9.	—	—	Corta entrada
AGUARDIENTE del país, en depósito		15.50	—	16'66 litros	Existencia
ALMENDRA larga en cáscara			—	55 litros	
Id. en pipa	27.50	30	—	11½ kilos	No hay
ALMENDRÓN en cáscara			—	55 litros	—
Id. en pipa		22.50	—	11½ kilos	Sostenido
AZÚCAR peninsular cortadillo	11.	11.25	—		en alza
Id. " en pilones	11.25	11.50	—	—	—
Id. " florete	10.	10.25	—	—	—
Id. " 1ª terrón	9.	9.50	—	—	—
Id. " 1ª polvo	9.	9.50	—		—
Id. " 2ª	8.¾	9.	—		—
Id. " 3ª	8.	8.25	—	—	—
Id. " 4ª			—	—	No hay
ANÍS	50.	55	—	46 kilos	Sostenido

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
COMINOS	40	45	Pts.	46 kilos	Encalmado
HIGOS blancos	2.25		—	11½ kilos	Sostenido
Id. verdejos			—	—	No hay
Id. panetejos	2		—	—	Sostenido
HIERRO dulce según clase	28	50	—	qql. métrico	Encalmado
PLOMO en barra 1ª en almacén		30	—		—
Id. " " 2ª		29	—		—
Id. en planchas y caños		40	—		Sostenido
Id. en munición, surtido	37.50	38	—	—	No hay
PASA DE ESTIVA, larga			—	11½ kilos	—
Id. escombro			—	—	—
Id. breña			—	—	Buena entrada
CAJAS grano moscatel	5.75	9.75	—	10 kilos	—
Id. lechos corrientes		6	—	—	—
Id. " mejor "	7	8	—	—	—
Id. " finos	11.50	18.75	—	—	

Digitized by Google

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACION	Precios de	Precios á	Moneda	Por	Observaciones
				11½ kilos	
UVA de embarque			Pts.	11'66 litros	
VINO blanco seco	7	8.50	—	—	No hay
Id. blanco dulce	8	10	—	—	Encalmado
Id. de color	8	11.25	—		—
			—		—
Cereales.			—		
			—	55 litros	
ALPISTE	12	12.50	—	—	
CEBADA del país	6.25	6.50	—	—	Depósito
Id. navegada	6	6.25	—	—	—
GARBANZOS	12	30	—	—	Existencias
HABAS	8	8.75	—	—	Encalmado
MAIZ del país	9	9.75	—	—	—
Id. navegado	8.75	9.25	—	—	—
TRIGOS según clase	10.50	11.	—	—	—
blanquillo	10.50	10.75	—	—	Depósito
					—

El Síndico Presidente, *Antonio María Pérez.*

Digitized by Google

Industrias

A los centros y núcleos de industrias ya conocidas, hay que agregar el que acaba de establecerse en esta ciudad por los señores Murillo y Triviño, calle de Pedro Molina, para la fabricación de medias y calcetines de todas clases y colores; recibiéndose órdenes, aún las más pequeñas, con la ventaja de poderse elegir los colores, cuando se quiere que iguale al traje usado; y cuyos pedidos se sirven en corto espacio de tiempo.

El buque submarino *Peral*, de que ya en mis anteriores informes he dado cuenta, al fin está haciendo en la bahía de Cádiz pruebas satisfactorias de inmersión, marcha submarina, expulsión de torpedos etc.; si dicho invento llega á ser hecho consumado, facilitaré á V. E. los datos que interesar puedan al Gobierno de la República.

Las antiguas fábricas de tejidos de lana en Antequera, ciudad de esta provincia, viendo decaer sus operaciones por la competencia de los géneros ingleses y alemanes expendidos en Gibraltar, hacen supremos esfuerzos en el perfeccionamiento de sus trabajos y es probable, que sea lo que consiga fomentar el comercio con Marruecos respecto á un ramo importante; el de la indumentaria de nuestros vecinos los riffeños.

Los jaiques y chivalas que se confeccionan actualmente en Antequera, han gustado mucho por su economía y buena calidad; siendo fácil que los moros les den la preferencia sobre los hasta aquí obtenidos en Gibraltar, de varias procedencias.

Política

La cuestión con Marruecos sobre ultrajes é indemnizaciones, que quedaba pendiente en mi última revista, fué satisfactoriamente arreglada, respondiendo lealmente el Emperador á las justas reclamaciones de España.

Sobre el atropello y desacato al pabellón español perpetrado en el laud Miguel y Teresa por las kábilas del Riff, además de haber sido la bandera española saludada con 21 disparos por las fortalezas de Tánger, se ha nombrado una comisión mixta por los respectivos Gobiernos, para depurar los

Digitized by Google

hechos y avaluar los daños causados á particulares y que merezcan indemnización; hallándose el español dispuesto á castigar severamente á los armadores de dicho buque, si se descubre que efectivamente conducía contrabando de armas; produciendo *ipso facto* un punible conflicto internacional.

Cuanto á lo del fanático árabe que había asesinado á dos señoras españolas solo porque eran cristianas y que andaba libre alardeando del servicio prestado á la causa del Profeta, fué por orden del Sultán fusilado en la forma más extraña original imaginable.

Sin el menor aparato de fuerza ó resistencia, el reo que hasta pocas horas antes de su suplicio permanecía suelto y tranquilo por las calles y mezquitas de Tánger, se entrega humildemente al fallo de su soberano y, atado con una cadena al cuello por el ejecutor de la ley, acompañado de un moro de rey, (soldado árabe) armado de espingarda sigue hasta el lugar designado para la ejecución, sumiso y resignado: el oficial de justicia señala con el dedo el sitio del cuerpo á donde debía apuntar el soldado, éste dispara y queda el desgraciado mortalmente herido, falleciendo después de algunas horas de horrible agonía. Tal es la descripción hecha por los periódicos de este acto de barbarie, fruto amargo de la ignorancia y el fanatismo y que, me permito trasmitir á V. E. como parangón entre el oscurantismo que aún reina á pocos kilómetros de España y la luz vivificante que inunda las Américas.

Mucho preocupa la epidemia reinante en Madrid, la cual también está haciendo estragos en San Petersburgo, París, Berlín, Londres y otros centros populosos de Europa.

Esta infección que es de carácter catarral y no presenta más peligro que reducir notablemente las fuerzas vitales, dejando el organismo en extremo debilitado y propicio á otras afecciones más graves, se atribuye á un desequilibrio atmosférico, por haberse prolongado demasiado los calores del otoño y faltado los vientos fuertes de esa estación.

La enfermedad á la cual se ha dado en España el nombre de *dengue*, no es otra cosa que un fuerte catarro; pero en muchos casos pasa de este á una pulmonía aguda ú otra afección mortal, según la diatesis del individuo: así, lo que en realidad no conduce elementos mortíferos, los provoca, dejando un rastro de luto y desolación.

Digitized by Google

Las noticias de Madrid son en extremo desconsoladoras: han tenido que convertirse en hospitales la Academia de Bellas artes y otros edificios públicos; hallándose ya los recursos de Beneficencia enteramente agotados. Felizmente el mal no se propaga hasta las provincias y con el benéfico cambio atmosférico, pues en la actualidad está aquí lloviendo y nevando en la capital del reino, es probable que desaparezca la plaga.

El Congreso cerró sus sesiones para entrar en las vacaciones de Pascuas, discutiendo el primer artículo de la ley sobre el sufragio universal; cuyo debate será el punto culminante de la presente legislatura, por la fuerte oposición que se propone hacerle el partido conservador.

Por lo demás continúa el país en perfecta tranquilidad; y la benevolencia de todos los partidos hacia la Regente no disminuye; lo cual puede considerarse una garantía para la paz por algún tiempo.

Málaga: 1º de enero de 1890.

El Cónsul,

J. F. Vegas.

LOS EXTRANGEROS EN FRANCIA

(TRADUCCIÓN)

Señor Presidente:

Demostrando los datos de la estadística, que el número, ya considerable de extrangeros residentes en Francia se aumenta sin cesar, por un movimiento de inmigración siempre progresivo, me ha parecido tal estado digno de atención especial por parte del Gobierno, y he creido que, siguiendo el ejemplo de la práctica que observa la mayor parte de los demás países, convendría poner á la administración en capacidad de conocer las condiciones en

Digitized by Google

que se efectúa el establecimiento, en nuestro territorio, de las personas ó familias venidas del exterior.

Con este fin, tengo el honor de someter á la firma de usted, el adjunto decreto, que impone á los extrangeros establecidos ya ó que vengan á establecerse en Francia, la obligación de declarar, ante la autoridad de su residencia, respecto á su identidad y nacionalidad, y presentar documentos justificativos de ellas. Estas disposiciones no podrán dar márgen legítimamente á ninguna protesta fundada en nuestros pactos convencionales, puesto que el cumplimiento de las formalidades prescritas, no envuelven el pago de impuesto alguno y será puramente gratúito.

Queda además bien entendido que el nuevo reglamento no habla con los extrangeros que se han fijado definitivamente ó que se establezcan en Francia con intención de permanecer por tiempo prolongado. Estas disposiciones no conciernen á los extrangeros que están momentáneamente de paso en nuestro territorio por causa de sus negocios ó por placer.

Si las consideraciones que preceden, le parecen á usted suceptibles de ser aprobabas, le quedaría á usted muy agradecido de que se sirviera autorizar con su firma el proyecto acompañado.

Sírvase aceptar señor Presidente, el homenage de mi respetuosa abnegación.

El Presidente del Consejo, Ministro de lo Interior,

CH. FLOQUET.

El decreto presidencial conforme está concebido en los términos siguientes:

El Presidente de la República.—Vista la ley de 19 y 22 de julio de 1791;—Vistos los artículos 3 y 13 del Código Civil; Vista la ley de 3 de diciembre de 1849; Visto el artículo 471, parágrafo 15 del Código Penal; Vista la opinión del Consejo de Estado del 20 prarial año IXº; A propuesta, del Presidente del Consejo, Ministro de lo interior, Decreta:

Digitized by Google

Artículo 1º

Todo extrangero, no admitido á domicilio, que se proponga establecer su residencia en Francia, deberá, dentro del lapso de quince días contados desde el de su llegada, dar en la alcaldía del municipio en que quiera fijar su residencia, una declaración en que enuncie :

1º Su apellido y nombres de pila, y los de sus padres ;
2º Su nacionalidad ;
3º El lugar y la fecha de su nacimiento ;
4º El lugar de su último domicilio ;
5º Su profesión ó sus modos de vivir ;
6º El nombre, la edad y la nacionalidad de su esposa y de sus hijos menores, si está acompañado de ellos.

Deberá producir todos los documentos justificativos de su declaración. Si no tiene estos documentas en su poder, el alcalde, con aprobación del prefecto del departamento, podrá concederle un plazo para propocionárselos.

Al interesado le será entregado gratuitamente un recibo de su declaración.

Artículo 2º

Las declaraciones se harán en París, ante el Prefecto de policía y en Lyon, ante el prefecto del Ródano.

Artículo 3º

En caso de cambio de domicilio, se hará una nueva declaración ante el alcalde del municipio en que haya fijado el extrangero su nueva residencia.

Artículo 4º

Se otorga á los extrangeros que actualmente residen en Francia, y que no están admitidos á domicilio, un plazo de un mes para cumplir las prescripciones antecedentes.

Artículo 5º

Las infracciones de las formalidades establecidas por el presente decreto, serán castigadas con penas de mera policía, sin

Digitized by Google

perjuicio del derecho de expulsión que pertenece al Ministro de lo Interior, en virtud de la ley de 3 de diciembre de 1849, artículo 7.

Artículo 6º

El Presidente del Consejo, Ministro de lo Interior, queda encargado del la ejecución del presente decreto.

Dado en París, á 2 de octubre de 1888.—CARNOT.—Por el Presidente de la Repúblca.—El Presidente del Consejo, Ministro de lo Interior.—CH. FLOQUET.

RESOLUCIÓN

RELATIVA Á LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DIPLOMÁTICA

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 5 de agosto de 1887.

Resuelto:

En ejecución de la ley de 29 de mayo de 1876 y su decreto reglamentario, y de los convenios celebrados con España en 19 de marzo de 1874, con Alemania en 27 de enero de 1877 y con Francia en 25 de noviembre de 1885, el Presidente de la República

Resuelve:

Se procederá á liquidar las acreencias reconocidas por convenios diplomáticos á España, Alemania, Francia y Dinamarca.

Digitized by Google

En las liquidaciones no se abonará á los acreedores interés ninguno.

Conocido el saldo actual de dichos créditos, se emitirán por el importe de él títulos de deuda diplomática al portador, con arreglo á la ley de 29 de mayo de 1876.

Estos títulos ganarán interés de tres por ciento anual desde la fecha de su emisión, llevarán treinta y seis cupones y serán entregados á la Legación respectiva.

Cada Legación acreedora pagará por semestres el interés de los títulos respectivos, y devolverá al Gobierno de Venezuela los cupones satisfechos.

Cada Legación acreedora también amortizará todos los años, empezando en 1º de julio de 1888, los capitales de los títulos, por el precio en que se hayan rematado ante la Junta de Crédito Público. Al efecto, ella, con las formalidades legales, en 24 de junio de cada año, convocará licitadores para los remates, después que el Ministerio de Relaciones Exteriores la haya informado del monto de la cantidad sobrante en la caja de cada Legación acreedora. A éstas se pasará copia del acta de los remates, y ellas amortizarán los títulos por el precio convenido, y devolverán al Gobierno de Venezuela los títulos amortizados.

En caso de no hacerse en los remates oferta alguna por los títulos, se reservará el fondo disponible para los remates ulteriores y así sucesivamente.

Si por consecuencia de falta de proposiciones de remate, el fondo acumulado llegare á igualar el importe de los títulos circulantes, se pagarán éstos á la par sin prima alguna.

El pago del interés por semestres y el de la amortización por años se harán del producto del trece por ciento de cuarenta unidades de la renta pública destinado á las acreencias diplomáticas por decreto de 30 noviembre de 1872. Con este objeto se continuará efectuando la entrega de las cuotas mensuales á las Legaciones acreedoras en las proporciones siguientes, establecidas en 17 de mayo de 1880, á saber:

Digitized by Google

Distribución del 13 p%.

Francia	B.	3.455.155.60	B.	11.637.55
Gran Bretaña....		2.192.835.24		7.385.84
Dinamarca		161.241.16		543.09
Norte América ..		5,847.163.32		19.694.25
España.....		7.704.457.64		25.949.94
Holanda		4.190.906.56		14.115.70
Alemania.....		200.000		673.63
	B.	23.751.759.52	B.	80.000

Como la Legación Francesa está recibiendo fondos desde julio de 1886, y sus títulos debieron emitirse en esa fecha, desde la misma devengarán el 3 p% los que se le expidan, y se efectuará en 1º de setiembre próximo para amortizarlos en remate extraordinario que se anunciará el 24 del mes presente.

A la Gran Bretaña y Holanda, que no han aceptado el pago en títulos, se continuarán entregando las cuotas mensuales en numerario, á la última conforme á la resolución del 30 de noviembre de 1886.

Se deroga la resolución que sobre la materia se libró por este Despacho en 17 de mayo de 1880.

Por el Ejecutivo Nacional,

SEIJAS.

FIANZA

QUE DEBEN PRESTAR LOS CÓNSULES

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 16 de noviembre de 1889.

Resuelto:

El Presidente de la República, en el propósito de que la ley tenga su debido cumplimiento y de garantizar el manejo de los

Digitized by Google

fondos que por emolumentos perciben los Cónsules, asi como también de hacer efectivas las responsabilidades en que estos funcionarios puedan incurrir, dispone: que no pueden entrar á ejercer las atribuciones de su destino sin prestar la caución ó fianza que preceptúa el artículo 65 de la Ley Consular y según lo prescrito en la Ley XXX del Código de Hacienda; debiendo, los que al ser nombrados se hallen en la República, dejarla otorgada, y los que se encuentren en el extranjero, constituirla según la fórmula legal del país en que residen, pero siempre de manera que pueda hacerse efectiva la responsabilidad en Caracas.

Comuníquese y publíquese.

P. CASANOVA.

DE LA NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN EN FRANCIA

(TRADUCCIÓN)

Artículo 8 (Ley de 26 de junio de 1889.)

Todo francés gozará de los derechos civiles.

Son franceses:

1º Todo individuo nacido de un francés en Francia ó en país extranjero.

El hijo natural cuya filiación se establece durante la menor edad, por reconocimiento ó por sentencia, sigue la nacionalidad de aquel de los padres respecto del cual se ha presentado primero la prueba. Si resulta, en favor del padre ó de la madre, del mismo acto ó de la misma sentencia, el niño seguirá la nacionalidad del padre.

2º Todo individuo nacido en Francia de padres desconocidos ó de nacionalidad desconocida.

3º Todo individno nacido en Francia de un extranjero nacido él mismo en ella.

4º Todo individuo nacido en Francia de un extrangero y que, en la época de su mayoría, está domiciliado en Francia, á menos

Digitized by Google

que dentro del año siguiente á su mayoría, tal cual la regula la ley francesa, haya rehusado la cualidad de francés, y probado que ha conservado la nacionalidad de sus padres, mediante una atestación en debida forma de su gobierno, la cual quedará anexa á su declaración, y producido además, si ha lugar, certificado de que conste haber acudido al llamamiento á sus banderas, conforme á la ley militar de su país, salvas las excepciones previstas en los tratados.

5º Los extranjeros naturalizados.

Pueden naturalizarse :

1º Los extranjeros que han obtenido la autorización de fijar su domicilio en Francia, conforme al artículo 13 siguiente, después de tres años de domicilio en Francia, contados desde el registro de su petición en el Ministerio de Justicia.

2º Los extranjeros que pueden justificar una residencia no interrumpida durante diez años. Se asimila á la residencia en Francia, la permanencia en país extranjero, en ejercicio de una función conferida por el Gobierno francés.

3º Los extranjeros admitidos á fijar su domicilio en Francia, después de un año, si han prestado servicios importantes á Francia, si le han traído prendas distinguidas, ó si han introducido, bien una industria, bien invenciones útiles, ó si han creado ya establecimientos industriales ú otros, ya empresas agrícolas, ó si han estado adjuntos, en cualquiera capacidad, al servicio militar en las colonias y los protectorados franceses.

4º El extrangero que se ha casado con una francesa, también después de un año de domicilio autorizado.

Por decreto se resuelve sobre la solicitud de naturalización, después de una información sobre la moralidad del extranjero.

Artículo 9. (Ley de 26 de junio de 1889.)

Todo individuo nacido en Francia de un extranjero y que no está domiciliado en ella en la época de su mayor edad, podrá, hasta la de veinte y dos años cumplidos, obligarse á fijar en Francia su domicilio, y, si lo establece dentro del año contado desde el acto de la obligación, reclamar la cualidad de francés mediante una declaración que será registrada en el Ministerio de Justicia.

Digitized by Google

Si tiene menos de 21 años cumplidos, la declaración será hecha en su nombre por su padre; en caso de muerte, por su madre; en caso de muerte del padre y de la madre ó de su exclusión de la tutela, ó en los casos previstos por los artículos 141, 142 y 143 del Código Civil, por el tutor autorizado con deliberación del consejo de familia.

Adquiere igualmente la nacionalidad francesa si, habiendo sido inscrito en el padrón, toma parte en las operaciones de reclutamiento sin oponer su extranjería.

Artículo 10. (Ley de 26 de junio de 1889.)

Todo individuo nacido en Francia ó en país extranejro de padres de los cuales uno ha perdido la cualidad de francés, podrá reclamarla en cualquiera edad, bajo las condiciones fijadas en el artículo 9, á menos que, domiciliado en Francia y llamado á las banderas, al cumplir su mayor edad, haya reivindicado su cualidad de extranjero.

Artículo 11

El extranjero gozará en Francia de los mismos derechos civiles otorgados ó que se otorgaren á los franceses por los tratados de la nación á que pertenezca.

Artículo 12. (Ley de 26 de junio de 1889.)

La extranjera que se haya casado con un francés, seguirá la condición de su marido.

La mujer casada con extranjero que se naturaliza en Francia y los hijos mayores del extranjero naturalizado, podrán, si lo solicitan, obtener la cualidad de francés, sin la condición de residencia, ya por el decreto que confiere esta cualidad al marido ó al padre ó á la madre, ya como consecuencia de la declaración que hagan en los términos, y bajo las condiciones del artículo 9.

Se convierten en franceses los hijos menores de un padre ó de una madre sobreviviente que se naturalizen en Francia, á menos que, dentro del año que sigue á su mayor edad, rehusen esta cualidad sujetándose á las disposiciones del artículo 8, parágrafo 4.

Artículo 13. (Ley de 26 de junio de 1889.)

El extranjero que haya sido autorizado por decreto para fijar su domicilio en Francia, gozará de todos los derechos civiles.

El efecto de la autorización cesará al término de cinco años,

Digitized by Google

si el extranjero no pide la naturalización ó si la petición es rechazada.

En caso de fallecimiento antes de la naturalización, la autorización y el tiempo de residencia que ha transcurrido aprovecharán á la mujer y á los niños que eran menores en el momento del decreto de autorización.

CAPITULO II

De la privación de los derechos civiles

SECCIÓN PRIMERA

De la privación de los derechos civiles por la pérdida de la cualidad de francés.

Artículo 17. (Ley de 26 de junio de 1889.)

Pierden la cualidad de francés:

1º El francés naturalizado en país extranjero, ó el que á su solicitud adquiere la nacionalidad extranjera por efecto de la ley.

Si está aún sometido á las obligaciones del servicio militar en el ejército activo, la naturalización en país extrangero no le hará perder su cualidad de francés, á menos que aquella haya sido autorizada por el Gobierno francés.

2º El francés que ha rehusado la nacionalidad francesa en los casos previstos en el parágrafo 4, del artículo 8 y en los artículos 12 y 18.

3º El francés que, habiendo aceptado funciones públicas conferidas por un Gobierno extranjero, las conserva no obstante la orden expresa del Gobierno francés de renunciarlas dentro de un plazo determinado.

4º El francés que, sin autorización del Gobierno, toma servicio militar en país extranjero, sin perjuicio de las leyes penales contra el francés que se sustrae de las obligaciones de la ley militar.

Artículo 18. (Ley de 26 de junio de 1889.)

El francés que ha perdido su cualidad de tal puede recuperarla, siempre que resida en Francia, obteniendo su reintegración por decreto. La cualidad de francés podrá ser otorgada por el

Digitized by Google

mismo decreto, si la piden, á la mujer y á los hijos mayores de edad. Los hijos menores del padre ó de la madre reintegrados se convierten en franceses, á menos que dentro del año que siga á su mayor edad, rehusen esta cualidad, conforme á las disposiciones del artículo 8 parágrafo 4.

Artículo 19. (Ley de 26 de junio de 1889.)

La mujer francesa que se casa con un extranjero, sigue la condición de su marido, á menos que su casamiento no le confiera la nacionalidad de su marido, caso en el cual sigue siendo francesa. Si su matrimonio se disuelve por la muerte del marido ó el divorcio, ella recupera la cualidad de francesa, con autorización del Gobierno, con tal que resida en Francia ó regrese al país y declare que quiere en él fijarse.

En el caso en que el matrimonio se disuelva por la muerte del marido, la cualidad de francés puede ser otorgada por el mismo decreto de reintegración á los hijos menores, á petición de la madre ó por decreto posterior, si la solicitud es hecha por el tutor con la aprobación del consejo de familia.

Artículo 20 (Ley. 26 de junio 1889.)

Los individuos que adquieran la cualidad de franceses en los casos previstos por los artículos 9, 10, 18 y 19 no podrán prevalerse de ella sino respecto de los derechos que se han originado desde esa época.

Artículo 21

El francés que, sin autorización del Gobierno, tome servicio militar en país extranjero, no podrá regresar á Francia sino por virtud de un permiso concedido por decreto, ni recuperará la cualidad de francés sino llenando las condiciones impuestas en Francia al extranjero para obtener la naturalización ordinaria.

Digitized by Google

FALLECIMIENTO

DE S. A. R. EL DUQUE DE AOSTA Y PÉSAME DEL GOBIERNO DE VENEZUELA

—

Legación Imperial Alemana en Venezuela.

Caracas: 20 de enero de 1890.

El infraescrito considera de su deber hacer llegar á Su Excelencia, sin demora, la participación de que, según un telegrama que acaba de recibir de Roma, ha fallecido Su Alteza Real el Duque de Aosta, hermano de Su Majestad el Rey Humberto, á las 6 y 45 minutos.

El telegrama que dirige el señor Crispi á la Legación italiana aquí, á la letra dice: "Tengo profundo dolor en anunciar la muerte de S. A. R. el Duque de Aosta, acaecida esta tarde á las 6,45."

El infraescrito se vale también de esta oportunidad tan triste para la nación italiana, para renovar al señor Casanova la seguridad de su muy distinguida consideración.

(Firmado.)

Peyer.

A S. E. el señor P. Casanova, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relalaciones Exteriores.

Caracas: á 21 de enero de 1890.

Señor:

Tengo á honra avisar recibo á V. E. de su atenta comunicación de fecha de ayer, en que se sirvió anunciarme, sin demora, que según telegrama de Roma, Su Alteza Real, el Duque de Aosta, murió en la tarde del mismo día á las 6 y 45 minutos.

Digitized by Google

Así, tanto el Presidente de la República, á quien me he apresurado á trasmitir la infausta nueva, como los demás miembros del Gobierno, lamentan cuanto es debido la pérdida de un Príncipe tan justamente estimado por sus raros méritos y virtudes.

Al asociarme al duelo de la Legación italiana que V. E. desempeña dignamente en esta capital, siento, señor Ministro, que sea en tan triste ocasión cuando me toca renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado)

Rafael Seijas.

Excmo. señor Otto Peyer, Ministro Residente de Su Majestad el Emperador de Alemania.

D. P. E. Nº. 60.

RECEPCION PUBLICA

DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas, á 5 de diciembre de 1889.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela se dignó ayer, á las tres p. m., recibir en el Palacio Federal y en audiencia pública, la credencial que acredita al señor Blanchard de Farges, de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en ésta. Cambáironse en el acto los discursos que se insertan en seguida.

CASANOVA.

Digitized by Google

Discurso del señor Blanchard de Farges

Señor Presidente:

Tengo á honra entregaros las credenciales que me acreditan ante vos y vuestro Gobierno en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Al expresaros cuánto me lisonjea la misión que de este modo se me confía, os ruego estéis seguro, señor Presidente, de que, en el desempeño de ésta, me inspiraré en los sentimientos de completa buena voluntad y de deferencia particular que se deben á una nación amiga, presidida por un estadista como Vuecencia, tan eminente y tan justamente popular.

Permitidme que abrigue la esperanza de que por su parte, el Gobierno de Vuecencia, se servirá emplear cordial reciprocidad, mostrándose como yo, animado de un espíritu de justicia y de conciliación que evite todo lo que pueda estorbar la buena armonía que existe entre dos pueblos tan felizmente avenidos, como lo son los de Venezuela y Francia, por las simpatías de raza y de carácter, así como por la semejanza de instituciones liberales y democráticas.

Contestación del señor Presidente de la República

Señor Ministro:

Siento la mayor satisfacción en recibiros como á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, ligada á Venezuela, según muy bien habéis dicho, por simpatías de raza y de carácter, y por la semejanza de instituciones liberales y democráticas. Como uno de los grandes centros de donde irradia la civilización esparcida por el mundo, Venezuela sigue paso á paso á la Nación que representáis, admira sus triunfos industriales y artísticos, y la considera modelo de cultura. Por estos motivos y por vuestras personales circunstancias, haré cuanto de mí dependa para facilitaros el cumplimiento de vuestro elevado cargo, apelando

Digitized by Google

siempre tanto á la amistad como á la justicia que es la razón, y la única fuente donde el Pueblo y Gobierno de Venezuela buscan la solución de sus problemas internos y el ensanche y progreso de sus relaciones exteriores.

A mi vez os presento mis calurosas felicitaciones por la prueba de estimación y confianza que habéis recibido del primer Magistrado de la República Francesa en el hecho de elegiros para venir á Caracas á representarlo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

RECEPCION

DEL SEÑOR GENERAL NICANOR BOLET PERAZA COMO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE VENEZUELA EN LOS ESTADOS UNIDOS, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1889

Discurso que pronunció en el acto de ser recibido por el Presidente

Excelentísimo señor:

Bajo los más felices auspicios me ha discernido mi Gobierno la honra de representar á Venezuela en los Estados Unidos, pues se abre para la América una nueva era presidida por el sentimiento de la fraternidad y por el instinto de los comunes intereses.

Yo felicito á los Estados Unidos por la gloria que han alcanzado al iniciar y llevar á cabo la reunión de la Conferencia de las tres Américas, y felicito al Presidente de la República por haber añadido á la historia de su Administración ese acontecimiento en que se fijan las esperanzas de todo un Continente.

Estas congratulaciones no son mías solas; lo son también,

Digitized by Google

y antes que mías, del Gobierno de Venezuela, que en su deseo por hacerlas más significativas, las ha encomendado á quien le consta que ama y admira á este gran pueblo y vive difundiendo entre los que hablan su propia lengua los portentos y las virtudes que aquí contempla.

Venezuela ha sido amiga tradicional de los Estados Unidos, y las mutuas relaciones han permanecido siempre amistosas y cordiales; pero si cabe hacerlas aún más estrechas y más provechosas á ambas Naciones, eso lo desea Venezuela, eso lo quiere su Gobierno, y eso constituye el primer encargo de mi misión en Washington.

Hago votos, Excelentísimo señor, por que la prosperidad y grandeza de los Estados Unidos contiuúen siendo cada día mayores, y sirvan, como hasta ahora, de admiración para el mundo y de escudo de fraternidad para las demás soberanías americanas.

Respuesta del Presidente de los Estados Unidos al discurso del señor Bolet Peraza, en el acto de presentar su credencial de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela

Señor Ministro:

Me complazco en recibir de vuestras manos la credencial que os acredita de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela ante este Gobierno.

El acto por el cual se eleva vuestro cargo á la categoría de Plenipotencia, se contcmpla con júbilo, por ser provechoso á las amistosas relaciones que felizmente existen entre este país y todas las demás Repúblicas del continente americano.

Las cordiales seguridades que me dáis en nombre del Gobierno y del pueblo de Venezuela son muy satisfactorias, hermanadas como están con vuestra promesa personal de coope-

Digitized by Google

rar en todo lo que propenda á fortalecer la buena voluntad é incrementar la intimidad de ambas Naciones.

En cuanto á vos, señor Ministro, podéis contar con mis mayores deseos por el buen éxito de la elevada misión que se os destina á desempeñar como intérprete de sentimientos de cordialidad entre dos países amigos.

PACTO DE UNION PROVISIONAL

DE LOS ESTADOS DE CENTRO-AMÉRICA CELEBRADO EN SAN SALVADOR POR EL TERCER CONGRESO CENTRO-AMERICANO

—

Los Gobiernos de Honduras, Costa-Rica, Guatemala, Nicaragua y El Salvador, en el deseo de que se realice lo más pronto posible la unión completa y definitiva de los Estados de la América Central, imperiosamente exigida por la opinión pública y por los positivos intereses de estos países, han resuelto facilitar dicha unión por medio de un pacto preparatorio; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: el Gobierno de Honduras, al señor Don Francisco Alvarado; el Gobierno de Costa-Rica, al señor Licenciado Don Alejandro Alvarado; el Gobierno de Guatemala, al señor Licenciado Don Francisco Lainfiesta; y el Gobierno de Nicaragua, al señor Dr. Don Francisco Baca; respectivamente Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua ante el Gobierno del Salvador, y éste, al señor Doctor Don Manuel Delgado, su Ministro de Relaciones Exteriores:

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en el siguiente

PACTO DE UNIÓN PROVISIONAL DE LOS ESTADOS DE CENTRO-AMÉRICA

Digitized by Google

Artículo 1º

La Dieta Centro–Americana, con plenos poderes de los Gobiernos respectivos y segundando debidamente las aspiraciones del patriotismo, proclama el restablecimiento de la unidad política de los Estados de la América Central, bajo la denominación de

"REPÚBLICA DE CENTRO–AMÉRICA"

Artículo 2º

La Unión á que se contrae la declaratoria anterior tiene el carácter de preliminar ó provisional para la unión definitiva de los Estados, y sus efectos se limitarán por ahora á unificar su representación exterior, á fin de que sean tratados y reconocidos como una sola entidad ante las demás Naciones, y á unificar también lo intereses administrativos generales de Centro–América.

En consecuencia, la representación diplomática tendrá efecto en lo sucesivo en nombre de la República de Centro–América; y los funcionarios que hayan de servirla serán designados por el Ejecutivo Nacional entre los ciudadanos de cada uno de los Estados; adoptándose al efecto el sistema de sorteo y el de turno para esa designación, á fin de que se distribuyan dichos empleos sin preferencia alguna de origen.

El servicio consular será provisto libremente por el Ejecutivo Nacional, procurando encomendarlos á centro–americanos, siempre que esto sea posible; en cuyo caso se observará también el sistema de sorteo y turno.

Artículo 3º

Será uno de los objetos de este Pacto preliminar de unión, establecer bases firmes para continuar desarrollando sobre ellas los trabajos subsiguientes relativos á la unificación y constitución definitiva del país; trabajos que se encaminarán á conservar perpetua paz entre los Estados, promover la mayor frecuencia y estrechez en sus relaciones de amistad y de comercio, y á emitir Códigos generales, leyes y reglamentos que unifiquen el sistema de Administración en Centro–América, según los principios modernos de republicanismo, fundados en la libertad y en el progreso.

Artículo 4º

Es bien entendido que por el presente Pacto los Estados de

Digitized by Google

Centro–América no hacen abandono de su autonomía é independencia para la dirección de sus negocios interiores, y quedan, además, en libertad de hacer que por medio del Supremo Poder Ejecutivo Nacional, y con las instrucciones que el Estado interesado diere, se acrediten Ministros ó Agentes *ad hoc* en el extranjero, para tratar asuntos enteramente peculiares á dicho Estado, el cual propondrá dos personas para que el Ejecutivo Nacional extienda el nombramiento á favor de una de ellas.

Artículo 5º

La República de Centro–América será representada por un Gobierno General, ó sea por un Supremo Poder Ejecutivo Nacional, á cargo de uno de los Presidentes de los cinco Estados, que entrará á servir la Presidencia por el término de un año, por turno y designado por la suerte. El primer año se sorteará el Presidente entre los cinco de los Estados de Centro–América: el segundo año entre los cuatro restantes; y así sucesivamente, turnándose después del quinto año por el orden en que hayan sido designados.

Artículo 6º

El Presidente será asistido por un Cuerpo Consultivo compuesto de cinco Consejeros nombrados uno por el Poder Ejecutivo de cada Estado y cuya duración en sus funciones será de un año.

Uno de los mismos Consejeros servirá durante un año por turno y elegido por la suerte, la Secretaría del Gobierno General. Este escrutinio lo verificará el Jefe del Ejecutivo Nacional, en presencia de los Consejeros que hubieren ocurrido, treinta días después de haber tomado posesión de su cargo.

El acuerdo de la mayoría del Consejo es indispensable para la validez de los actos del Ejecutivo.

Artículo 7º

De los delitos que cometan los miembros de la Dieta, el Jefe del Ejecutivo Nacional ó los Consejeros, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia del Estado donde se hubiese cometido el delito, previa declaratoria de haber lugar á formación de causa por la Dieta Centro–Americana, con dos tercios de votos.

Artículo 8º

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional:

Digitized by Google

1º Ejercer las facultades inherentes á la gestión de las relaciones exteriores, de conformidad con los principios generales de Derecho Internacional, acreditando y recibiendo Agentes Diplomáticos y Consulares; y celebrando aquellos Tratados y Convenciones que versen sobre los intereses generales de Centro-América, debiendo someterlos á la aprobación de la Dieta:

2º Velar por la conservación de la paz y buena armonía entre los Estados y promover cuanto conduzca á estrechar entre ellos las más íntimas relaciones de amistad y fraternidad, interviniendo en concepto de mediador, siempre que ocurra desavenencia grave entre ellos. Si su mediación no pusiere término á la dificultad, hará que la cuestión se someta á arbitraje, en la forma que se dispone en el artículo 9º; pero en ningún caso será admitido el empleo de la fuerza:

3º Corresponde también al Ejecutivo General proveer á la defensa é integridad del territorio é independencia de la República cuando se vieren amenazadas; en cuyo caso los Estados, previo acuerdo del Congreso ó Dieta de Centro-América, solicitado por el Ejecutivo, concurrirán con los recursos y fuerzas que el mismo Ejecutivo asigne:

4º Nombrar sin tardanza alguna la comisión ó comisiones que han de ocuparse en el estudio de los Códigos centro-americanos que reglamenten y unifiquen la Administración pública en todos sus ramos; debiendo procurarse con el mayor empeño el adoptar, con ligeras reformas, en su caso, aquellos códigos, leyes y disposiciones que ya rigen en los Estados, tanto por abreviar el trabajo, como para que el cuerpo de leyes de la República sea también un símbolo de la unión, por contenerse en él los que han promulgado los mismos centro-americanos. Estas comisiones deberán ser formadas por igual número de individuos de cada Estado á propuesta del Jefe respectivo.

Artículo 9º

En ningún caso y por ningún motivo se harán la guerra los diferentes Estados centro-americanos. Si entre ellos ocurriere alguna diferencia y no pudieren avenirse, no obstante la mediación del Ejecutivo Nacional, adoptarán precisa é ineludiblemente, para terminar la dificultad, el medio civilizador y humanitario del arbitraje. Si no pudieren convenirse las partes en el nombramiento del árbitro dentro de sesenta días que les señalará el Presidente

Digitized by Google

del Ejecutivo Nacional, la cuestión será sometida al arbitramento de los Delegados á la Dieta de los Estados que no tuvieren interés en la contienda, presididos por el Jefe del Ejecutivo Nacional; y si éste lo fuere de uno de los Estados interesados, los Delegados que compongan aquel Tribunal, elegirán entre ellos el que deba presidirlo.

Artículo 10

La inauguración del primer Gobierno General de la República de Centro-América, presidido por el Jefe del Estado que la suerte señale, tendrá lugar de hecho el 15 de setiembre de 1890; á cuyo efecto, la Dieta que deberá reunirse en dicho año en la ciudad de Tegucigalpa, Capital de la República de Honduras, se instalará el día 20 de agosto para practicar el sorteo del Estado cuyo Jefe asumirá la Presidencia.

El resultado del sorteo se comunicará inmediatamente por telégrafo y con las formalidades del caso al Jefe designado lo mismo que á los Jefes de los otros Estados; y verificado esto, la Dieta se trasladará desde luego al lugar de la residencia del Jefe favorecido para darle posesión solemne de su elevado cargo, previa protesta igualmente solemne y formal de guardar y cumplir fielmente las estipulaciones de este Pacto y modelar sus trabajos al espíritu de unión y fraternidad centro-americana que lo ha dictado.

Artículo 11

A más tardar, un mes después de inaugurado el Gobierno General, deberán constituirse en el lugar de su asiento los individuos del Consejo que ha de asistir al Ejecutivo; pudiendo en los asuntos de puro trámite, actuar entre tanto con el Consejero del Estado donde residiere el Presidente de la República. Pasado el mes, el Ejecutivo Nacional comenzará á ejercer sus funciones con los Consejeros presentes.

Artículo 12

Desde el próximo año de 1890, siendo esta Convención aprobada por los Estados, la Dieta Centro-Americana que debe reunirse el 15 de setiembre de cada año, constará de quince Delegados, nombrados tres por cada Estado, y se reunirá en la capital donde resida el Ejecutivo Nacional.

Digitized by Google

De los tres Delegados que proporcianará cada Estado, dos serán elegidos por la Asamblea y uno por el Gobierno respectivo.

Las sesiones de la Dieta durarán de uno á tres meses, según la importancia de sus trabajos; y podrá ser convocada á sesiones extraordinarias por el Ejecutivo Nacional cuando lo estime conveniente.

Al cerrar la Dieta sus sesiones ordinarias, practicará entre los cuatro Estados no favorecidos, el sorteo del Estado cuyo Jefe haya de asumir la Presidencia en 1891, y así en los años subsiguientes, para que, conocido de antemano el Jefe, pueda la Dieta reunirse en el lugar de su residencia y darle posesión el 15 de setiembre.

Artículo 13

La Dieta se renovará todos los años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Para comenzar sus trabajos, tomar resoluciones y aprobar tratados, se necesita la concurrencia, por lo menos, de once Delegados; más, para ajustar ó celebrar convenciones generales entre los Estados centro-americanos, deberán hallarse representados en la Dieta todos ellos.

Habrá cinco Representantes suplentes designados uno por el Ejecutivo de cada Estado para cubrir la falta de los respectivos propietarios.

Siempre que la Dieta juzgue conveniente ilustrar sus deliberaciones con el parecer del Consejo del Gobierno General, podrá llamarlo á ellas y los Consejeros tendrán en la Dieta voz y voto.

Los miembros de la Dieta tendrán la más amplia libertad para la manifestación de sus ideas al discutirse los negocios de su cometido, y gozarán de las inmunidades y consideraciones otorgadas á los miembros del Cuerpo Diplomático. Los que hubiere designado el Ejecutivo, no podrán ser retirados por éste del ejercicio de sus funciones, ni suspendidos en ellas, sin el acuerdo del Gobierno General; y los designados por las Asambleas no podrán cesar en sus funciones, sino por declaratoria de la Dieta de haber lugar á formación de causa.

Artículo 14

Estimándose que el lapso de diez años, á contar del 15 de setiembre de 1890, es más que suficiente para ultimar los trabajos preparatorios de la unificación completa de Centro-América y de sus elementos administrativos, es convenido que este Pacto ó con-

Digitized by Google

vención será observado y cumplido durante ese término; pero si, como es de esperarse, en el transcurso de ese plazo el favor de la opinión pública y las circunstancias indicaren que puede acelerarse la unión definitiva aún antes de espirar dichos diez años; en tal caso, y si el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los dos tercios de votos de la Dieta, estimare llegado el momento de que la República se organice definitivamente, el mismo Ejecutivo convocará una Asamblea que discuta y dicte la Constitución General y proclame, después de promulgada la Ley constitutiva con la mayor solemnidad y formalidad, el reaparecimiento de la República de Centro-América, en la forma que la misma Asamblea determine.

La Asamblea Constituyente se compondrá de cincuenta representantes electos popularmente y proporcionados diez por cada Estado; y se reunirá en la capital donde funcione el Ejecutivo General, al tiempo de ser convocada.

Si durante el curso de dichos diez años no se presentare la favorable oportunidad á que se contrae la primera parte de este artículo, la convocatoria de la Asamblea Constituyente se hará por el Ejecutivo Nacional el día 15 de setiembre de 1900.

Artículo 15

Desde el día en que por virtud de este Pacto comience á funcionar el Ejecutivo General, quedará restablecida la bandera de la antigua unión de Centro-América. De ella harán uso las Legaciones y Consulados de la República en el exterior y las corporaciones y representaciones oficiales de la República, así como también los buques nacionales ó patentados por el Gobierno General.

Los Estados, en su territorio y mientras dure este Pacto, usarán igualmente la bandera antigua de la Unión, con su escudo particular actual en el centro como distintivo.

Artículo 16

Desde el mismo día 15 de setiembre de 1890, en que comenzará á funcionar el Gobierno General, Costa-Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, dejarán el dictado de Repúblicas que hoy llevan y tomarán la denominación de Estados de la República de Centro-América: en nombre de la República serán autorizados los documentos y actos oficiales de cada Estado; y en los sellos y estampillas del servicio oficial, se pondrá la leyenda

Digitized by Google

"República de Centro-América," yendo á continuación el nombre del Estado respectivo.

Artículo 17

Este Pacto será sometido á la aprobación de las Asambleas de los Estados en las sesiones próximas anteriores al 15 de setiembre de 1890, para lo cual se convocarán extraordinariamente donde fuere necesario; y si, como es de esperarse, lo aprobaren, dictarán las medidas que conduzcan á que sin pérdida de tiempo se hagan las reformas constitucionales que puedan ser requeridas para que lo convenido tenga pronta y cumplida ejecución.

Para las gestiones que con motivo de las relaciones exteriores de la República hayan de hacerse por el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, los ciudadanos de cualquier Estado se conceptúan como ciudadanos naturales centro-americanos.

Artículo 18

Siendo un punto de la mayor importancia para el grandioso objeto de la unión, establecer en los centros principales de los cinco Estados, la más activa y perseverante propaganda de la idea unionista, á fin de que los pueblos se penetren de todo el valor que encierra esa transformación política, y de sus ventajas para la paz perpetua y engrandecimiento de la Patria común; cada uno de los Gobiernos de Estado fomentará la expresada pacífica propaganda por la palabra y por la prensa, y promoverá la organización de juntas que verifiquen una inscripción de todos los centro-americanos que aspiren á la unión y la apoyen y sostengan, para que se realice cuanto antes definitivamente.

Artículo 19

Siendo igualmente de la mayor importancia para los fines de la unión de Centro-América, procurar estrechar sus relaciones é intereses y promover y estimular por todos los medios posibles, las mayores facilidades para el tráfico y comunicación frecuentes entre los Estados; se acuerda lo siguiente:

1º Los naturales de cada Estado podrán ejercer en cualquiera de ellos sus profesiones científicas y literarias, con la

Digitized by Google

sola presentación de sus títulos debidamente autenticados y previo el pase del Poder Ejecutivo.

2º Procurará el Gobierno General, con la mayor eficacia, que se erijan puentes sobre los ríos caudalosos en los confines de los Estados, para facilitar el tráfico y comunicación entre unos y otros: que se reduzca, aun más de lo estipulado en los últimos pactos, el porte de la correspondencia que circule en el interior de Centro-América: que se multipliquen las líneas telegráficas y se establezcan líneas de telégrafos: que por los medios más propios se active el movimiento comercial que ya existe entre los puertos de Centro América en el lado del Atlántico y se procure la construcción de vías férreas que enlacen los Estados centro-americanos: que se promueva la celebración de exposiciones centro-americanas y se atienda en nombre de la República á las que celebren otras naciones y para las cuales sea invitada Centro-América.

3º Concederá una prima de sesenta mil pesos, ó más, pagaderos por iguales partes entre cada uno de los Estados, á la primera compañía nacional ó extranjera que establezca en el Pacífico, un servicio de cuatro vapores, de quinientas ó más toneladas cada uno, para sostener el tráfico y comercio de cabotaje entre los puertos centro-americanos, y hasta Acapulco y Panamá, bajo las condiciones y tarifas que préviamente se estipulen y convengan con el Gobierno general.

Entre tanto, el mismo Gobierno General procurará concluir con la actual Compañía de vapores del Pacífico un arreglo particular á efecto de que los pasajes y fletes entre los puertos de Centro-América, por los buques de dicha Compañía, sean rebajados á un tipo favorable que estimule el desarrollo de nuestro tráfico y comercio.

Artículo 20

Desde el 15 de setiembre de 1890, será completamente libre entre los Estados de Centro-América el tráfico y comercio de los productos naturales de su suelo ó manufacturados en su territorio; pero no podrán importarse los artículos estancados, de ilícito comercio ó que el Gobierno explote por su cuenta.

Digitized by Google

Artículo 21

Al verificarse la inauguración del Ejecutivo General, el 15 de setiembre de 1890, será uno de sus primeros actos participar el fausto acontecimiento á los Gobiernos de las naciones amigas, directamente, solicitando el reconocimiento del Gobierno provisional de la República de Centro-América.

A los Gobiernos de Méjico y Colombia y al de los Estados Unidos de América, se hará una comunicación más detallada y expresiva del suceso: á los dos primeros, por su calidad de amigos y vecinos limítrofes de Centro-América; y al segundo, en obsequio del interés que siempre ha manifestado por la unión y prosperidad de estos pueblos.

Artículo 22

El Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, llevará una asignación de veinte mil pesos anuales que pagarán los Estados á prorrata.

Los individuos del Consejo y de la Dieta, serán retribuidos por el Estado de su procedencia, y los sueldos de los Diplomáticos serán cubiertos á prorrata entre los Estados.

Artículo 23

Para cubrir los sueldos del Presidente, Secretario de Estado y empleados subalternos del Gobierno General, y para los gastos ordinarios del servicio, cada uno de los Estados contribuirá con la suma de doce mil pesos anuales, pagaderos por trimestres anticipados en la Tesorería del Estado que lleve la Presidencia de la República.

Dicha Tesorería llevará, con la debida separación, la cuenta documentada de esos fondos, para remitirla al examen y aprobación de la Dieta en su reunión ordinaria inmediata.

Artículo 24

Las estipulaciones anteriores de amistad y unificación celebradas entre los Estados, continuarán vigentes en tanto no se opongan al espíritu y tendencias de unión definitiva y formal, que dicta la presente Convención.

Digitized by Google

Artículo 25

En el evento inesperado de que esta Convención no sea unánimemente aprobada por las Asambleas de los Estados, siéndolo por una mayoría, ésta le dará cumplimiento, y los Estados que á ella se adhieran quedarán unidos bajo la denominación de REPÚBLICA DE CENTRO-AMÉRICA; continuándose, entre tanto, las gestiones necesarias para allanar las dificultades que se opongan á la deseada fusión general.

Artículo 26

La próxima Dieta fijará la inteligencia de los puntos de detalle en que hayan podido disentir las Asambleas al aprobar este Pacto, estableciendo el voto de la mayoría.

Si cualquiera de las Repúblicas desaprobare solamente alguno ó algunos de los artículos de esta Convención, queda obligada respecto de los que haya aprobado, en caso de que, á juicio de la Dieta, los artículos rechazados no sean indispensables para que dichas Repúblicas formen parte de la Unión.

Artículo 27

Esta Convención será sometida á las ratificaciones de ley y se considerará vigente, sin necesidad de canje, desde que el último decreto de ratificación haya sido comunicado á todos los Gobiernos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Pacto y lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de San Salvador, en cinco originales, el dia quince de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

(L. S.) FRANCISCO ALVARADO.

(L. S.) A. ALVARADO.

(L. S.) FRANCISCO LAINFIESTA.

(L. S.) FRANCISCO BACA.

(L. S.) MANUEL DELGADO.

Digitized by Google

PROTESTA

DEL GOBIERNO DE VENEZUELA CONTRA EL DECRETO DEL GOBERNADOR DE DEMERARA QUE DECLARA Á BARIMA PUERTO COLONIAL BRITÁNICO

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 16 de diciembre de 1889.

En el periódico *The Daily Chronicle* de Demerara, Guayana Británica, ha visto el Gobierno de Venezuela un decreto del Gobernador de la Colonia, Sir Carles Bruce, de fecha 4 de este mismo mes y año, en el cual se declara Barima, es decir, la Gran Boca del Orinoco, puerto colonial inglés, asignándose por límites suyos los de la línea trazada por M. R. Schomburgk. Ahora bien, según declaración de Lord Aberdeen al Ministro de la República en Lóndres, señor Fortique, aquel ingeniero no fué autorizado para ocupar ninguna parte de nuestro territorio, ni aún el habitado por tribus independientes; y las señales que había dejado á su paso no eran sino un acto puramente preliminar de la delineación que sería objeto de discusión entre los Gobiernos de ambas naciones, y que no se sabía que se hubiese construido garita, fuerte ó puesto militar en que se izase la bandera británica. Esto acontecía en 1841, logrando á luego el Gobierno de Venezuela hacer remover las marcas puestas por M. R Schomburgk en los lugares que había recorrido.

Pero ahora el Gobernador de Demerara siguiendo el sistema de usurpación de sus antecesores, no ha vacilado en declarar á Barima puerto colonial, crear allí una estación de policía, y apoderarse del territorio de un país vecino, sin miramiento ni consideración de ningún género, y con escarnio de los principios que rigen el trato internacional de los países cultos, de la moral y de la justicia. Por tales fundamentos, el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, se vé en el caso de protestar, y protesta formalmente contra el acto del Gobernador de Demerara que declara á Barima puerto colonial, de la misma manera y en la misma forma expresadas en las protestas de 27 de febrero de

Digitized by Google

1887, 15 de junio y 29 de octubre de 1888, contra anteriores usurpaciones de territorio venezolano.

Protesta además contra el acto de jurisdicción que la misma Colonia ha pretendido ejercer recientemente sobre tierra de Venezuela, autorizando la construcción de un camino que ponga á Demerara en comunicación con el territorio federal Yuruary en cuanto aquel penetre en suelo de la República, que sólo está sometido á la propia jurisdicción y de ningún modo á la de dicha colonia, pues, aun cuando fuese, como no es, materia de disputa entre Venezuela y la Gran Bretaña, ésta no podría ocuparlo en virtud del convenio que ella misma propuso á este Gobierno en 1850, por órgano de su Encargado de Negocios en Carácas, señor Belford Hinton Wilson.

Por el Ejecutivo Nacional,

P. CASANOVA.

LISTA

DE LIBROS DE CONSULTA COMPRADOS EN 1889 PARA LA BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

—

Martens, Samwer et Hopf, Receuil Général des traités, 1826 á 1888.
Archives diplomatiques, 1875 á 1886, 10 años.
Calvo, Droit international, 5 volúmenes 8º
Pradier—Foderé—Droit international public. 5 vol 8º
Annuaire del' Institut de droit international T 1 á 4, 8, 9, 10–8º
Calvo, Recueil des traités, 11 vol. 8º
Calvo, Dict. de diplomatie—8º
Cushing, Traité de Washington—8º
Fiore, Nouveau droit international public. 3 vol. 8º
Fiore, Droit pénal international. 2 vol. 8º
Martens, Causes célébres du droit des gens. 5 vol. 8º
Martens, Nouvelles causes célébres. 2 vol. 8º
Massé, Droit commercial. 4 vol. 8º
Le cérémonial officiel, 8º

Digitized by Google

Cauchy, Droit maritime. 2 vol. 8º
Caumont, Dict de droit maritime. 8º
Hautefeuille, Guide des juges marins. 8º
Glasson, Institutions de l' Angleterre. 6 vol. 8º
Bonjean, Institutes de Justinien, 2 vol. 8º
Laurent, Droit civil international. 8 vol. 8º
Laurent, Histoire de l'humanité. 18 vol. 8º
García de la Vega, Guide des agents diplomatiques. 8º
Maistre, Mémoires politiques. 8º
Maistre, Correspondance diplomatique. 2 vol. 8º
Pistoye et Duverdy, Prises maritimes. 2 vol. 8º
Testa, Droit public international maritime. 8º
Weiss, Droit international privé. 8º
Rolland de Bussy, Dict. de Consulats. 1º
Leroy, Des Consulats. 8º
Carathéodory, Droit international fluvial. 8º
Funck—Brentano—et Albert Sorel, Droit des gens. 8º
Cussy, Dictionnaire du diplomate. 17º
Cogordan, La nationalité. 8º
Cussy, Phases de causes célébres. 2 vol. 8º
Beach Lawrence, Commentaires. 4 vol. 8º enc.
Journal du droit international privé. 1876 á 1889, 13 años.
Revue de droit international, T. 3, 5, 6, 7, 9—12 á 20—14 vol.
Calvo, Annales historiques de la Révolution de l'Amérique latine. 5 vol. 8º
Annuaire de l'Institut de droit international, T. 5, 6. 7. 8. agotados.

Digitized by Google

Digitized by Google

EL LIBRO AMARILLO

DE LOS

Estados Unidos de Venezuela

INDICE

Página.

El señor P. Casanova, nombrado Ministro de Relaciones Exteriores entra á ejercer las funciones del empleo 5

Documentos relativos á la aceptación de la renuncia del señor General Antonio Guzmán Blanco 12

Tratados entre Venezuela y los Estados Unidos para el arreglo de reclamaciones de americanos contra la República. Tratado de 5 de diciembre de 1885 20

Tratado de 15 de marzo de 1888 29

Tratado de 5 de octubre de 1888 31

Convenio de 25 de abril de 1866 34

Nombramiento de Comisionado de Venezuela para la Comisión Mixta de reclamaciones de ciudadanos americanos contra la República 37

Poderes conferidos al Comisionado de Venezuela 38

Abogado de Venezuela en la Comisión Mixta 39

Acta de instalación de la Comisión 40

Reglamento de la Comisión 44

Reorganización de la Comisión 50

Digitized by Google

PÁGINA

Congreso de higiene de Paris. Nombramiento de Delegado de Venezuela..... 52
Congreso internacional de alcoholismo de París. Nombramiento de Delegado de Venezuela..... 53
Conferencia maritima internacional de Washington..... 54
Resolución que dispone la reunión de la Conferencia..... 58
Se difiere la reunión de la Conferencia para el 16 de octubre de 1889..... 59
Conferencia internacional de Washington é invitación al Gobierno de Venezuela..... 61
Objetos de la Conferencia..... 64
Acuerdo del Congreso de Venezuela autorizando al Presidente para hacer representar á la República en ambas Conferencias..... 67
Minuta de una conferencia diplomática sobre el mismo asunto..... 68
Nombramiento de Delegados de Venezuela para ambas Conferencias..... 69
Reglamento de sesiones de la Conferencia internacional americana..... 70
Nombramiento de Vicepresidentes de la misma..... 73
Cumplimiento de exhortos en la República..... 74
Proclamación de la República del Brasil y su reconocimiento por Venezuela..... 76
Estado de las relaciones diplomáticas con el reino de Bélgica..... 78
Miranda en la Revolución Francesa. Decreto de 27 de abril de 1889..... 80
Carta del Presidente de Venezuela al Presidente de la República Francesa..... 82
Contestación del Presidente de la República Fraucesa..... 83
Se remite al Ministerio de Instrucción Pública, para que se conserve en el Museo nacional, la banda militar del General Miranda. 84
El Correo de Gabinete enviado á Francia con la citada prenda, la remite á este Ministerio. 85

Digitized by Google

PÁGINA

Se le dan las gracias por el buen desempeño de la comisión 85
Nombramiento del Correo de Gabinete citado 86
Fallecimiento del Ministro Residente de Italia y participación de Venezuela en sus funerales 87
Carta de pésame al Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de Italia 88
Nota del Decano del Cuerpo diplomático y su contestación 89
Informes consulares.—Informe del Cónsul General de Venezuela en Italia 90
Informe del Cónsul en Pensacola 98
Informe del Cónsul en San Nazario 101
Informe del Cónsul en Génova 103
Informe del Cónsul en San José de Cúcuta .. 105
Informe del Cónsul en Londres 108
Informe del Cónsul en San Juan de Puerto Rico 109
Informe del Cónsul en Málaga 117
Informe del Cónsul General en Bélgica 163
Informe del Cónsul en el Hâvre 173
Otro informe del Cónsul en Málaga 176
Extranjeros en Francia. Exposición y decreto del Gobierno Francés sobre establecimiento de extranjeros en su territorio 198
Resolución relativa á la emisión de títulos de Deuda Diplomática 201
Fianza que deben prestar los Cónsules 203
De la nacionalidad y de la naturalización en Francia 204
Fallecimiento de S. A. R. el Duque de Aosta y pésame del Gobierno de Venezuela 209
Recepción pública del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa .. 210
Recepción del General Nicanor Bolet Peraza como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos 212
Pacto de unión provisional de los Estados de Centro América 214

Digitized by Google

PÁGINA

Protesta del Gobierno de Venezuela contra el decreto del Gobernador de Demerara que declara á Barima puerto colonial británico..... 225
Libros de consulta recientemente comprados para la biblioteca del Ministerio..... 226

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google